

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6538 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 2021
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6572 DEL JUEVES 3 DE MARZO DE 2022



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. AGENDA. Modificación.....	19
3. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-9-2021. Recurso de apelación del profesor Jaime Cascante Vindas.....	19
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-50-2021. Criterio institucional sobre el Proyecto de <i>Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política</i> . Expediente N.º 20.308.....	30
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2021. Criterio institucional en torno a dos proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa	38
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-9-2021. Procedimiento por seguir con varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa	57
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-47-2021. Conformación de una Comisión Especial para que analice la estructura organizativa actual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).	71
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación	80
9. VISITA. Del Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración; Mag. Belén Cascante Herrera, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria; Licda. Adriana Espinoza Paniaga, jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Lic. Francis Mora Ballesteros, abogado de la Oficina Jurídica, y Dra. Rosaura Chinchilla Calderón, docente de la Facultad de Derecho, quienes se refieren al texto sustitutivo del Proyecto de <i>Ley marco de empleo público</i> y sus implicaciones en la Universidad de Costa Rica.	81

Acta de la **sesión N.º 6538**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en sala virtual.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Sedes Regionales; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Maité Álvarez Valverde y la Br. Ximena Isabel Obregón Rodríguez, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Asuntos Jurídicos.** Recurso de apelación del profesor Jaime Cascante Vindas ante el Consejo Universitario (Dictamen CAJ-9-2021).
4. **Dirección:** Criterio institucional sobre el Proyecto de *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*, Expediente N.º 20.308 (Propuesta Proyecto de Ley CU-50-2021).
5. **Dirección:** Criterio institucional sobre los siguientes proyectos: 1) *Ley para la protección de la imagen y la dignidad de las mujeres en la publicidad comercial* (Reforma Integral a la Ley N.º 5811, 10 de octubre de 1975), Expediente Legislativo N.º 22.505. 2) *Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)*, Expediente Legislativo N.º 21.847 (Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2021).
6. Análisis preliminar de proyectos de ley (Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-9-2021).
7. **Propuesta de Miembro.** Comisión especial sobre Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) (Propuesta de Miembros CU-47-2021).
8. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.** Revisión del artículo 11 del *Reglamento general de oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de actualizar los requisitos que deben cumplir las personas que asuman las jefaturas de las oficinas administrativas en la Institución (Pase CU-31-2021, del 23 de abril de 2021) (Dictamen CAUCO-10-2021).
9. Visita de las siguientes autoridades universitarias, quienes se referirán al texto sustitutivo del Proyecto de *Ley Marco de empleo público* y sus implicaciones en la Universidad de Costa Rica en caso de aprobarse la ley: Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración; Mag. Belén Cascante Herrera, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria; Licda. Adriana Espinoza Paniagua, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y Lic. Francis Mora Ballesteros, en representación de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Dirección de la Escuela de Ingeniería Química

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) remite, por medio del oficio TEU-1573-2021, copia del documento EIQ-830-2021, en el cual se comunica que el M.Sc. Adolfo Ulate Brenes renuncia a la subdirección de la Escuela de Ingeniería Química a partir del 23 de octubre del 2021, con el fin de asumir la Dirección de esa Escuela. Asimismo, mediante la nota TEU-978-2021, se remitió la declaración en firme de la elección del M.Sc. Ulate Brenes como director de la Escuela de Ingeniería Química, por el periodo comprendido entre el 23 de octubre del 2021 y el 22 de octubre del 2025.

b) Obligatoriedad de la vacuna contra el COVID-19 en el personal de la UCR

La Rectoría solicita a las jefaturas, mediante la Resolución de Rectoría R-259-2021, coordinar con las personas funcionarias que no han completado la Declaración de Vacunas contra la COVID-19 su participación, de manera obligatoria, en el conversatorio “Importancia de la vacunación contra COVID-19”, realizado de manera virtual el lunes 1.º de noviembre de 2021, a las 10:00 a. m. Asimismo, que en la semana del 8 al 12 de noviembre, a las personas que no hayan cumplido con la declaración se les solicite nuevamente la declaración de vacunación o, en su defecto, completar el formulario de excepción por contraindicación médica. En el caso de obtener una respuesta negativa, la jefatura deberá remitir la información de cada persona funcionaria a la Oficina de Recursos Humanos para que esta realice un apercibimiento escrito y un informe sobre los casos pendientes de vacunación. De incumplir dicho apercibimiento, la Institución aplicará el régimen disciplinario que corresponda a cada caso, respetando siempre el debido proceso. En cuanto a obligatoriedad de la vacunación contra la COVID-19 en la población estudiantil, informa que se realizó la consulta respectiva a la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, cuyo resultado se estará informando posteriormente.

c) Solicitud de acta del Consejo Universitario

El Sr. Pablo Miranda Hernández, funcionario del servicio de orientación de la Sede Regional de Occidente, solicita, por medio del oficio SO-CVE-OO-092-2021 y en el marco de la pandemia y las resoluciones que ha emitido la Rectoría, copia del acta completa de la sesión ordinaria N.º 6523, del 23 de setiembre de 2021, en la cual el Consejo Universitario respalda la vacunación obligatoria de las personas que integran la comunidad universitaria.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agrega que se trasladó el documento a la asesoría legal, ya que el Consejo Universitario no ha tomado ninguna decisión al respecto.

d) Documentación sobre contrataciones externas por servicios de limpieza en la UCR

La Dra. Carmen Caamaño Morúa, docente e investigadora de la Facultad de Ciencias Sociales, remite una misiva, de fecha 30 de agosto de 2021, en la que solicita toda la documentación relativa al caso de las contrataciones externas por servicios de limpieza en la Institución que se han generado durante los últimos dos años; en este sentido solicita: actas de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, discusiones en el plenario, acuerdos tomados, documentación analizada, formación de comisiones para tratar este tema, discusión de estas comisiones, análisis y decisiones sobre las licitaciones, entre otros, pues

es material que requiere para continuar con el proyecto de investigación del Instituto de Investigaciones Sociales denominado: “Entre la Universidad pública y la empresa privada: El espacio vivido de trabajadoras de limpieza subcontratadas en la Universidad de Costa Rica” (725-C1-006).

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA refiere que, mediante el oficio CU-1903-2021, se avisa a la Dra. Caamaño que la información está siendo recopilada para brindarle respuesta. Además, por medio del oficio CU-1912-2021, se trasladó la documentación encontrada en relación con los servicios de limpieza subcontratados. Continúa con la lectura.

e) Consulta sobre el uso de la figura de fondo de gestión en el sector público

La Rectoría informa, por medio del oficio R-7719-2021 y en atención al documento CU-1828-2021, que la persona encargada de completar el cuestionario denominado Consulta sobre el uso de la figura de fondo de gestión en el sector público, enviado por la Contraloría General de la República, corresponde a la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Oficina de Administración Financiera.

f) Criterio de la Oficina Jurídica sobre los votos en blanco y nulos

La Oficina Jurídica envía el Dictamen OJ-1023-2021 en atención al documento CU-1678-2021, referente a la inquietud relacionada con la dinámica de las votaciones electrónicas que tienen lugar en las sesiones virtuales del Consejo Universitario (CU), en particular, sobre la posibilidad de que en el mecanismo utilizado en las votaciones secretas se habiliten las opciones de “voto en blanco” o “voto nulo”. De acuerdo con el criterio de la Oficina Jurídica, es responsabilidad de toda persona funcionaria universitaria que integre un órgano colegiado emitir el voto y adoptar una posición, ya sea a favor o en contra de la propuesta bajo estudio, y decidir afirmativa o negativamente sobre los asuntos sometidos a votación. Este deber es consustancial a la condición de miembro de un colegio particular, pues de esa forma se posibilita el ejercicio de las competencias atribuidas al órgano propiamente dicho. Este principio está contemplado en los artículos 5, inciso h), y 30 del Reglamento del Consejo Universitario, que no solo señala la obligatoriedad de todos sus miembros de emitir el voto, sino a hacerlo en el orden y la forma en que lo indique la Dirección del órgano.

Por lo anterior; debido a que se trata de una obligación inherente a la condición de miembro del Consejo Universitario, esta asesoría estima que debe evitarse que las personas que integran este Órgano emitan votos blancos o nulos, los que, desde la óptica jurídica, constituyen votos irregulares por ser producto de la infracción de un deber; en consecuencia, no se estima viable habilitar la posibilidad de abstención del voto durante las votaciones secretas o, bien, la emisión de votos en blanco o nulos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere al punto d), relacionado con la documentación sobre contrataciones externas por servicios de limpieza en la UCR que solicita la Dra. Carmen Caamaño. Destaca el uso del término “subcontratación”; aunque no tiene interés en incidir en el trabajo de la Dra. Caamaño, sí en la nomenclatura que se usa para responder a la solicitud. Aclara que la Universidad de Costa Rica (al menos durante el periodo en el que ha sido miembro y que ha estado a cargo de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios) no ha procedido a ninguna subcontratación, por lo que solicita que en la terminología que se utilice en la respuesta del Consejo Universitario se tome en consideración lo que está manifestando y se indique: “remitir materiales que tengan que ver con la contratación de servicios de limpieza”. Reitera que nunca se ha aceptado ni se ha procedido a subcontratar. Destaca que hay una diferencia importante en esa terminología, aspecto que debe ser tomado en cuenta de manera cuidadosa por parte del Consejo Universitario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Ph.D. Guillermo Santana la recomendación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD respalda lo mencionado por el Ph.D. Guillermo Santana. Adicionalmente, en relación con lo descrito por la Oficina Jurídica en el punto f), ilustra un posible escenario: en una votación secreta, si solo hubiese una persona candidata, estaría de acuerdo en que no se habiliten las opciones “nulo” y “en blanco”; en ese caso, destaca que se ocuparía agregar las opciones “sí” o “no”, ya que no se puede obligar a una persona a votar por alguien que no quiera. No tiene claro cómo manejaría la Dirección este punto en caso de que se presentara una situación similar, dado que si solamente se establece la opción “sí”, cuál es la libertad del proceso democrático. Reitera que no sabe cómo se manejaría, ya que le llama mucho la atención que esa opción no esté en la respuesta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que lo hablará con el Mag. José Pablo Cascante Suárez. En caso de requerirse un criterio para complementar esta información, así procederán con la Oficina Jurídica. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE refuerza lo indicado por la Prof. Cat. Madeline Howard. Refiere que ha tenido dudas respecto a la diferencia entre el voto nulo y el blanco. Planteó la consulta y, según le indicaron, el voto en blanco se interpretaría como el hecho de que a la persona sí le interesa ejercer el voto, pero que no está de acuerdo con ninguna de las opciones que se presentan; mientras que cuando se da un voto en blanco por mayoría, es un llamado de atención de que se necesita proceder a votar nuevamente con otras personas candidatas.

Relata que la semana anterior hubo elecciones en la Facultad de Medicina con una única persona candidata. El porcentaje al que se llegó fue a un 51% y un 49% votos en blanco, de modo que el punto que resalta la Prof. Cat. Madeline Howard es bastante importante, así que es necesario hacer la consulta. Repite que, hasta donde tiene conocimiento, el voto en blanco se traduce a: “sí valoro la votación, emito un criterio, y este criterio es que no estoy de acuerdo con ninguna de las personas que se están postulando; por consiguiente, se necesita reconsiderar”.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA indica que la nueva consulta será redactada en dicha línea. Continúa con la lectura.

g) Regímenes de Dedicación Exclusiva y Prohibición

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) informa, mediante el oficio OCU-R-224-A-2021, que ha incorporado en su programa de trabajo anual la realización de un estudio de monitoreo relacionado con el cumplimiento de las prohibiciones establecidas para los regímenes de Dedicación Exclusiva y Prohibición de las personas funcionarias universitarias que reciben estos conceptos salariales. Adicionalmente, comenta que se reciben denuncias relacionadas con eventuales incumplimientos a dicho régimen, las cuales son objeto de investigación por parte de la OCU. Con este oficio se sugiere un asesoramiento institucional para que este tema sea debidamente atendido en beneficio de la Universidad y de las personas sujetas a este régimen, a la vez que disminuyan las eventuales infracciones por falta de certeza jurídica originada en normativa defectuosa. El propósito del aporte de la OCU es brindar insumos al Consejo Universitario para que se valore la conveniencia de revisar o reformar la normativa institucional en esta materia según las nuevas regulaciones nacionales, pronunciamientos de órganos nacionales especializados, y que facilite la aplicación de estas normas. Finalmente, menciona que el criterio externado es parte del servicio de asesoría de la Contraloría, que pretende servir de insumo para el fortalecimiento de la toma de decisiones de la Institución, en conjunto con aquellos que puedan brindar otras dependencias especializadas en el tema.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA refiere que se trasladó el documento para criterio de admisibilidad por parte de la Asesoría Legal. Continúa con la lectura.

h) Creación de la Unidad de Mejora Continua

Por medio de la Resolución de Rectoría R-268-2021, la Rectoría informa la creación de la Unidad de Mejora Continua (UMEC), cuyo objetivo es velar por el mejoramiento de la gestión administrativa que apoye y facilite el desarrollo de las actividades académicas en docencia, investigación y acción social, en procura de la mayor eficiencia, eficacia, oportunidad, transparencia, calidad y mejoramiento continuo de los procesos académicos y administrativos. Asimismo, este grupo de trabajo estará adscrito a la Rectoría, con independencia funcional en su quehacer y guardando una estrecha comunicación con las distintas unidades.

i) Informe de gestión de la Dirección de la Escuela de Trabajo Social

La Dra. Rita Meoño Molina, docente y exdirectora de la Escuela de Trabajo Social, envía correo electrónico con fecha de 28 de octubre 2021 (Externo R-3251-2021), mediante el cual informa que, en el marco del actual momento político que atraviesa la unidad académica y a la luz de los últimos comunicados que han trascendido, incluso en el ámbito universitario, se permite hacer la entrega oficial del Informe Académico de cierre de su gestión como directora de la Escuela de Trabajo Social, comprendido entre el 1.º de agosto de 2019 y el 15 de agosto del 2021, el cual se divide en 2 partes: I) Parte Informe de la Dirección; II) Parte Informe de las Secciones de Docencia, Investigación y Acción Social. A este documento se podrá ingresar a través del siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1e7akyQX4eon02tC-_1M-40qhkf5GJyFj/view.

j) Modificaciones al Reglamento de la Sede del Pacífico

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) comunica, mediante el oficio CIAS-16-2021, que la solicitud de la Sede Regional del Pacífico para modificar su reglamento no siguió el procedimiento establecido en el artículo III ter, inciso d), del Estatuto Orgánico, en el cual se señala que le corresponde a la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede aprobar el proyecto de Reglamento de la Sede –y sus modificaciones– y enviárselo al Rector, para su trámite en el Consejo Universitario. Dado lo anterior, la Comisión estima que la solicitud no cumple con los requisitos mínimos de recibo, pues no responde al transitorio 7 del Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica ni cuenta con la aprobación previa por parte de la Asamblea de Sede; por otra parte, no es la vía correcta para solicitar reformas al reglamento citado, ya que debió haberse tramitado de otra manera y se deben contar con justificaciones de peso para realizar los cambios. Por tanto, se considera que no es procedente acoger el Pase CU-61-2021 titulado: Modificaciones al Reglamento de la Sede del Pacífico, en cumplimiento del Transitorio 7 del Reglamento de investigación en la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA indica que se procedió a archivar el Pase CU-61-2021, mediante el oficio CU-1929-2021, y se comunicó a la Rectoría y a la Sede Regional del Pacífico sobre el trámite efectuado por medio del documento CU-1930-2021. Continúa con la lectura.

k) Análisis del Informe de labores 2021 de la Jafap

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) remite el oficio CAFP-15-2021, en atención al CU-1814-2021, del 20 octubre de 2021, mediante el cual solicita informar si lo expuesto en la misiva CAFP-14-2021, del 14 de octubre, se realiza a título personal del Dr. Guillermo Santana Barboza, como coordinador de la CAFP o, bien, si se origina por medio de un acuerdo tomado por la Comisión. Al respecto, manifiestan que lo indicado en el oficio CAFP-14-2021, referente a la solicitud de designar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios como la responsable del análisis del Informe de labores 2021 de la Jafap y siguientes, fue un tema discutido y consensuado en el seno de dicha comisión. Asimismo, reiteran su preocupación sobre la necesidad de que la revisión tanto del Plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la Jafap como del Informe de Labores de la Jafap estén a cargo de una misma comisión.

l) Suplencias de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario

La Oficina Jurídica envía, en atención al CU-1902-2021, el Dictamen OJ-1049-2021, en adición a los dictámenes OJ-226-2021 y OJ-406-2021, relacionado con las suplencias de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario. Al respecto, aclara que la Universidad de Costa Rica y la Federación de Estudiantes son órganos vinculados pero cada uno con autonomía propia, aunque distinta. La autonomía universitaria tiene rango constitucional y la autonomía de la FEUCR se asienta en el Estatuto Orgánico. No son órganos situados en el mismo nivel, por lo que no puede interpretarse que una modificación del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica implique una modificación del Estatuto Orgánico de la Institución. Informa que una interpretación de este talante representaría una grave transgresión a la autonomía política que la Constitución Política le concede a la Universidad. Como ha sido dictaminado, la Universidad, en ejercicio de la autonomía política reflejada en su Estatuto Orgánico, no ha promulgado normas que permitan la suplencia en las representaciones que integran el Consejo Universitario; desde luego, esta situación no es una norma pétrea y puede cambiar mediante la respectiva reforma del artículo 24 del Estatuto.

Circulares

m) Medidas sobre el retorno a la presencialidad

La Rectoría comunica, mediante la Circular R-65-2021, la actualización de las medidas sanitarias vinculadas a la presencialidad, que regirán desde el 1.º de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2021. Al respecto, informa que, en docencia, las medidas que rigen el II ciclo lectivo de 2021 fueron ya definidas en la Circular R-47-2021, por lo que se amplían dichas medidas. Para el personal administrativo, solicita a las jefaturas que cada oficina esté ocupada al menos en un 50% de su capacidad máxima siempre y cuando la infraestructura lo permita, priorizando la presencialidad de quienes deban atender al público o tengan algún otro papel presencial para garantizar el adecuado desarrollo de la Universidad; por lo tanto, cada persona funcionaria deberá completar la agenda de trabajo remoto hasta el 31 de diciembre. También, recuerda a todo el personal que aún no haya completado la Declaración de Vacunas contra COVID-19 que deberá asistir, de manera obligatoria, al conversatorio “Importancia de la vacunación contra COVID-19”. Finalmente, indica que la atención presencial de los servicios estudiantiles (CASE, CASED, COVO, CIU y programas de residencias) se mantendrán habilitados durante este periodo y, además, que la población estudiantil deberá tener acceso a salas de estudio, laboratorios de cómputo y bibliotecas. Por otro lado, las disposiciones para uso de infraestructura se continuarán rigiendo con la Circular R-47-2021.

n) Creación de la Unidad de Mejora Continua

La Rectoría informa, mediante la Circular R-66-2021, que la Unidad de Mejora Continua (UMEC) comenzó funciones el lunes 1.º de noviembre de 2021, de conformidad con la Resolución R-268-2021. Asimismo, recalca que la UMEC fue establecida como un proceso integrado que facilita la atención y el seguimiento de no conformidades presentadas por parte de la comunidad universitaria y, a su vez, promoverá la mejora continua y la innovación de los procesos bajo un paradigma de gestión abierta donde participarán diversas instancias universitarias. Además, señala que los medios oficiales para contactar a la UMEC son el Buzón UCR, la atención telefónica y la atención presencial.

ñ) Internacionalización de la UCR

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) comunica, mediante la Circular OAICE-3-2021, que se encuentra impulsando la internacionalización de la Universidad de Costa Rica en torno a dos pilares: la Diplomacia Científica y la Diplomacia Cultural; por tanto, como parte de esta orientación estratégica, la OAICE informa a la comunidad universitaria los diferentes temas y cursos por tratar en el mes de octubre de 2021.

o) Justificación de ausencia estudiantil

La Oficina de Bienestar y Salud (OBS) comunica, mediante la Circular OBS-18-2021 y en relación con el artículo 24 del Reglamento del Régimen académico estudiantil, referido a cuando la persona estudiante se vea imposibilitada —por razones justificadas— para efectuar una evaluación en la fecha fijada, que tanto los dictámenes suscritos por un médico de práctica privada como la certificación emitida por un médico de la Caja Costarricense del Seguro Social (física o digital) se encuentran debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, por lo que tienen validez legal como justificación de ausencia y no requieren la validación u homologación por parte de los profesionales en medicina de la OBS.

p) Retorno del CEA a la presencialidad

El Centro de Evaluación Académica (CEA) comunica, por medio de la Circular CEA-22-2021 y según lo dispuesto en la Circular R-65-2021, que el CEA inició un retorno paulatino a la presencialidad a partir del 1.º de noviembre de 2021, cuyo horario de atención presencial es lunes, miércoles y jueves de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m.; Validación de títulos: lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m.; Unidad de Régimen Académico: martes, miércoles y jueves con cita previa. Adicionalmente, informa que la recepción de documentos digitales se continuará realizando al correo electrónico cea@ucr.ac.cr.

q) Equipo de asesoría en materia de equidad e igualdad de género

La Rectoría informa, mediante la Circular R-68-2021, que han conformado un equipo de asesoría en materia de equidad e igualdad de género que permita a esta Administración fortalecer su gestión. Este corresponde a un primer contacto con la comunidad universitaria para tener un panorama preciso en el abordaje de la equidad e igualdad de género en la Institución. A partir de la investigación realizada sobre la forma en la que se está abordando actualmente la equidad e igualdad de género en las instituciones de educación superior en América Latina, se considera que el intercambio de experiencias positivas, el fortalecimiento de trabajo en red y la sistematización de acciones son un paso fundamental en la construcción de políticas institucionales que permitan fortalecer el trabajo en esta materia. La finalidad es sistematizar las actividades que como Universidad se realizan al respecto; por esa razón, la Rectoría solicita el envío de la siguiente información: nombre de programa, proyecto o iniciativa, persona encargada, contacto y un informe o documento escrito de la materia (si existe). Finalmente, agradece que la información sea enviada al correo equidaddegenero.rectoria@ucr.ac.cr, a más tardar el día lunes 31 de enero del año 2022.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA indica que la Rectoría remitió el oficio R-7793-2021, en el cual solicita dicha información al Consejo Universitario y a las vicerrectorías. Agrega que esta información fue enviada al correo electrónico mencionado. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta sobre la creación de la Unidad de Mejora Continua, si el señor rector les puede brindar más información al respecto: si es posible conocer su ubicación dentro de la estructura universitaria, si funcionará como una oficina de asesoría directa al rector o si estará emplazada en algún otro lugar, y si la intención es que se convierta en un órgano permanente.

LAM.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez, quien tiene a su disposición los datos solicitados por el Ph.D. Guillermo Santana.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ responde que se espera que la Unidad de Mejora Continua tenga un carácter permanente, que inicie en esta misma semana y no termine. Destaca que se recopilaron plazas de personal altamente capacitado, proveniente de diferentes oficinas, con el fin de no generar más plazas. Por ejemplo, se cuenta con una persona de la Rectoría, otra persona de la Oficina de Suministros, entre

otras unidades; en otras palabras, no se generó una nueva oficina, sino que se realizó una mejor distribución del recurso administrativo existente para que conformar la Unidad de Mejora Continua.

La idea nace a partir de muchas denuncias que han recibido en la Rectoría —incluso las recibió antes de asumir la Administración—, las cuales estaban relacionadas con el funcionamiento de varias oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica. De modo que se pensó que una unidad que brinde seguimiento a todas estas quejas o acciones que se presenten permitirá la mejora de las instancias universitarias. Como ejemplos, destaca que se presentan hasta dos o tres solicitudes para aclarar una situación particular de funcionamiento de la Universidad de Costa Rica y se reciben dos o tres respuestas diferentes en la propia Universidad de Costa Rica para las mismas consultas.

Señala que hay oficinas donde no contestan los teléfonos, algo que está muy relacionado con el tema de la pandemia, pero nadie ha dicho que las oficinas están cerradas. En algún momento se permitió el teletrabajo o el trabajo virtual, pero las personas se desconectaron completamente. Una queja en particular es que llaman a 14 números de una instancia universitaria y en ninguno de estos 14 números responden. Cuando supo de la queja, inmediatamente intentó llamar a los números y le sucedió lo mismo: de seis números a los que llamó de ninguno recibió respuesta. En ese sentido, la intención de la Unidad de Mejora Continua es que se maximicen los recursos y que cada una de estas instancias sea eficiente permanentemente.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece por la aclaración. Refiere que le gustaría conocer sobre la intención del funcionamiento de esta unidad o de otros alcances.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ se compromete a solicitarle al M.Sc. Johnny Rodríguez Gutiérrez, coordinador de la Unidad, que lo contacte para que conversen al respecto.

EL DR. CARLOS PALMA, en línea con la consulta del Ph.D. Guillermo Santana, considera importante reflexionar sobre esta unidad que se está creando, ya que la Universidad de Costa Rica requiere de una oficina de contraloría de servicios. Relata que ha pasado por la experiencia de llamar a oficinas donde no contestan los teléfonos ni aparece ninguna persona, por lo que es importante contemplar la dinámica de toda la Universidad de Costa Rica. La creación de una oficina de contraloría de servicios sería una buena iniciativa que se podría valorar para contar con un espacio en el cual se pueda canalizar todo tipo de quejas. Le deja esta iniciativa al Dr. Gustavo Gutiérrez, ya que hoy en día todas las instituciones públicas cuentan con contraloría de servicios que funcionan muy eficientemente, así lo ha constatado en las oportunidades en las que ha recurrido a estas contralorías.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ responde que la Unidad de Mejora Continua es una oficina de contraloría de servicios; de hecho, ese era el nombre que se propuso inicialmente, pero si se mantenía ese nombre, se debía pasar por una burocracia dentro del Consejo Universitario que iba a retrasar sustancialmente la operación de esta oficina. Al respecto, fueron advertidos por parte del personal del Consejo Universitario, de modo tal que decidieron cambiarle el nombre para que fuera una dependencia directa de la Rectoría y que funcionara lo antes posible; no obstante, reitera que se trata de una oficina de contraloría de servicios, tal y como el Dr. Carlos Palma lo indica.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA exterioriza su preocupación al respecto. Entiende muy bien la urgencia y la necesidad de actuar sobre problemas que se dan en la estructura universitaria en el momento de brindar servicios, de responder a los usuarios, al estudiantado, al personal de la UCR en general, así como a personas del sector externo que puedan requerir servicios por parte de la Universidad de Costa Rica y que la respuesta finalmente sea la llamada a catorce números telefónicos en los que ninguno responde. Sin embargo, a pesar de eso y de brindar su respaldo a los esfuerzos para mejorar los procesos administrativos universitarios, exterioriza su preocupación de que haya una recomendación por parte de miembros del Consejo Universitario para obviar un paso que está estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y que se refiere al cambio en la estructura universitaria.

Destaca que, si bien es un objetivo loable, ubica al Consejo Universitario en una contradicción interna desde el punto de vista organizativo. No quisiera que se llegue a pensar que la estructura universitaria, en especial el *Estatuto Orgánico*, no permite a la Universidad de Costa Rica rendir cuentas. Si así fuera, la reforma iría más allá de crear la Unidad de Mejora Continua o la Contraloría de Servicios, desarrollaría un refinamiento de la estructura de modo tal que quien tenga a cargo la Rectoría pueda ejercer sus funciones disciplinarias y de rendición de cuentas, y solicitar esa rendición de cuentas a todas las personas funcionarias que tiene a su cargo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara que, tal y como manifestó el Dr. Gustavo Gutiérrez, se llevó a cabo una reunión con las personas encargadas de este proyecto (hecho que fue dado a conocer) y con personas que tienen mucha experiencia dentro del Consejo Universitario, para analizar cómo podría funcionar perfectamente la Unidad, pero se llegó a la conclusión de que este tomaría un proceso más largo. De ahí que el proceso se hará de la forma como ha referido el señor rector, hasta llegar a consolidar (de ser posible) la Oficina de Contraloría de Servicios.

LAMTE STEPHANIE FALLAS considera muy pertinente la iniciativa en virtud de que la Universidad ha crecido en muchos procesos, pues no es una universidad pequeña, ni una institución conformada por pocas personas, así que se dan más situaciones que solucionar. En ocasiones, se podría escapar de las manos la capacidad de la buena atención de los servicios, pero no se cuenta con una unidad a la cual presentar las quejas o situaciones particulares.

Destaca que ella también ha llamado a oficinas y se ha encontrado con que no atienden, o envía un correo y no obtiene respuesta. En el buen sentido de esta iniciativa reitera su apoyo, ya que considera que también es importante una cultura de mejora continua que contribuya a mejorar la percepción y trabajar con el pensamiento de que se ofrece el mejor servicio. En ese sentido, esta iniciativa animará a tener una conciencia más plena del trabajo que se ejecuta en la Institución, que los servicios por los cuales cada persona ha sido contratada en la Institución reflejen esa buena atención.

Defiende el hecho de que hay muchísimas personas que tienen una buena atención, no se puede generalizar y decir que son la mayoría quienes no ofrecen una buena atención, tampoco se puede decir que todos los funcionarios de la Universidad atienden de manera incorrecta o inadecuada. No obstante, pese a los pocos casos y las pequeñas situaciones que suceden es conveniente que se visibilicen para darles la continuidad correspondiente.

Reitera que le parece una buena iniciativa y valora que más adelante podría convertirse en una instancia formal, con un presupuesto asignado para que se pueda desarrollar, esa es una opción que se valorará en su momento. En este contexto, es interesante conocer cómo puede funcionar, cómo se van a analizar los casos, probar su efectividad, conocer si realmente se van a poder gestionar todas las quejas o inconformidades de las personas usuarias, tanto internas como externas, dado que también se debe pensar en el público. Recuerda que hay un público externo sumamente variado, diverso, en virtud de todos los trámites que desde la Institución se desarrollan. Por consiguiente, en el marco de la gestión transparente del Dr. Gustavo Gutiérrez, esta es una iniciativa que se suma a este propósito.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA plantea una consulta a la M.Sc. Patricia Quesada. En su intervención anterior se refirió a que consultaron a personas con muchísima experiencia en el Consejo Universitario, hasta donde tiene entendido y de acuerdo con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario está conformado por los miembros, en ese sentido considera ser uno de los miembros con mayor experiencia, dado que ya cuenta con 3 años y 11 meses de labor como miembro; destaca que nadie supera los 4 años, a excepción de posibles candidatos que vuelvan a llegar al Consejo Universitario después de haber estado 4 años, como ya ha ocurrido antes. Por tanto, consulta a quiénes se refiere cuando habla de “personas con muchísima experiencia” en el Consejo Universitario, quienes

respaldan la decisión de crear la Unidad de Mejora Continua en lugar de una unidad de contraloría de servicios.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA amplía que hubo una exposición por parte del Sr. Eduardo Bravo a todas las jefaturas del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario (CIST), dado que los procesos tenían que pasar por el visto bueno del Mag. Norberto Rivera Romero, jefe del CIST; también participó el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario. En dicha oportunidad, se hizo una exposición sobre el proceso que se debía seguir. Ahora bien, refiere que si los miembros desean que el Sr. Eduardo Bravo se presente ante el pleno para que exponga esta parte operativa, lo puede invitar.

Destaca que a partir de este conocimiento, el Mag. José Pablo Cascante, el Mag. Norberto Rivera Romero, así como el resto de personas presentes comenzaron a plantear consultas y a referir algunos señalamientos sobre situaciones que podrían presentarse en la contraloría si no estaba aprobado por el Consejo Universitario. Por tanto, se afinaron algunos de esos procedimientos. Destaca que la reunión se llevó a cabo en esta línea.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ aclara que la exposición la realizaron el Sr. Eduardo Bravo y el Sr. Johnny Rodríguez.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA comenta que su preocupación es que, en el mismo acto de crear esta unidad, puedan ser acusados desde afuera o desde adentro por no respetar los procedimientos establecidos. Ilustra con la expresión: “que la medicina sea más fuerte que la enfermedad”; no está diciendo que lo sea, pero sí le preocupa este proceder.

LAM.Sc. PATRICIA QUESADA añade que esas fueron algunas de las observaciones que se le hicieron al Sr. Eduardo Bravo. Destaca que es una iniciativa de la Rectoría muy importante, principalmente en el contexto en el que se encuentra la Universidad de Costa Rica. Ciertamente, para su creación debía apearse a la normativa establecida. Insiste en que esas fueron algunas de las observaciones que se plantearon en ese momento, por tal motivo ya no se habla de una oficina de contraloría de servicios, sino de una unidad. Continúa con la lectura de los informes.

Copia CU

r) Negociación quinquenal del FEES

El Sr. Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (Conare), remite copia del oficio CNR-475-2021, dirigido a la OPES y al Área de Desarrollo Institucional, donde se traslada el documento R-7343-2021 para preparar una respuesta referente a las acciones realizadas en la negociación quinquenal del Fondo Especial para Educación Superior (FEES).

s) Encargo de la sesión N.º 6329-09

La Rectoría envía copia del oficio R-7842-2021, dirigido a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, coordinadora de Comisión Especial, relacionado con el encargo de la sesión ordinaria N.º 6329, artículo 9, encargo 3.2, para la implementación del uso del expediente electrónico digitalizado del estudiantado del Área de Salud o carreras afines que realiza rotaciones en los centros hospitalarios. Al respecto, adjunta el oficio CAS-58-2021, del Consejo de Área de Salud, en el que informa que mediante el documento EE-1814-2021, al Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS), consultó sobre el estado de los códigos docentes y el módulo educativo del EDUS; sin embargo, esta instancia comunica que debió priorizar sus labores y dedicarse a modificar no solo la herramienta para registrar lo correspondiente a las acciones que se realizan a los pacientes COVID-19, sino los apartados en

que deben registrar los datos referentes a los programas de vacunación, así como el seguimiento de estos; por lo tanto, no se han realizado las actualizaciones requeridas para el desarrollo de las prácticas clínicas en los centros de salud.

t) Consejo Académico de Espacios Universitarios de Estudios Avanzados

El Dr. José Mariano Gracia Bondía, profesor catedrático de la Universidad de Zaragoza, remite copia de un correo electrónico con fecha 2 de noviembre de 2021, dirigido al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, donde se refiere a los argumentos expuestos por parte de la Rectoría, en el oficio R-7591-2021, relacionados con la renuncia irrevocable del Dr. Luis Thenon como miembro del Consejo Académico de Espacios Universitarios de Estudios Avanzados (UCREA).

u) Reforma al Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) remite copia del oficio ViVE-1645-2021, dirigido a la Rectoría, mediante el cual expresa algunas dudas en torno a los acuerdos del Consejo Universitario notificados en el Comunicado R-326-2021, referentes a la reforma al Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica. En primer lugar, sobre el párrafo que señala: “Las unidades académicas deberán coordinar con la Oficina de Registro e Información y con la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica las provisiones administrativas y presupuestarias que conllevan el proceso de solicitud de un ciclo extraordinario de diferente duración”, solicita aclaración referente a la forma en que se realizará la coordinación durante aquellos ciclos que impliquen mayor demanda presupuestaria para cada una de las oficinas a cargo de la ViVE. En segundo lugar, solicita que el tiempo para aplicación del transitorio 2 inicie posterior a la publicación de los lineamientos señalados en el transitorio 1, con el objetivo de que las provisiones que se deben tomar sean adecuadas al contenido de dichos lineamientos. Finalmente, aprovecha la nota para ponerse a disposición de la Vicerrectoría de Docencia para que las jefaturas de la Oficina de Registro e Información y de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica puedan colaborar en la realización de los lineamientos y que estos puedan avanzar de manera coordinada entre las oficinas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara, con respecto al punto u), que cuando estudiaron el caso en la Comisión de Docencia y Posgrado, uno de los puntos que le llamó la atención y les preocupó a su vez es que, desde el 2017, se tiene evidencia de oficios que se enviaron, en los cuales se solicitaba a la Vicerrectoría de Docencia (VD) la apertura de cursos de un ciclo lectivo extraordinario; la Vicerrectoría de Docencia aprobó como corresponde, según su potestad. Por consiguiente, lo que restaba era coordinar la apertura de los cursos y la publicación para la matrícula ante la Oficina de Registro e Información (ORI). Destaca que la ViVE, desde el 2017, indicó que no; por lo tanto, muchos de los cursos no se pudieron desarrollar. En el caso del curso de Sistemas de Producción de la Escuela de Agronomía, tomó cinco años; es decir, pasaron cinco generaciones que no lograron utilizar ese sistema. Lo que se necesita es coordinar para que los cursos se establezcan en el sistema de la ORI, a fin de que puedan ser matriculables y se pueda llevar el control de créditos.

Destaca que es potestad de la VD aprobar o rechazar estos cursos, con ciclos lectivos extraordinarios, pero se requiere también del apoyo de la ViVE. Hace un llamado (aprovechando la presencia del señor rector), ya que es importante procurar la flexibilización. Refiere que se enteró del caso de una estudiante que cuenta con un promedio de 95 en su segunda carrera, quien presentó una solicitud para ingresar a la carrera de Biología Molecular (en los únicos tres o cuatro cupos disponibles), y logró entrar gracias a su promedio. Detalla que el primer semestre matriculó 16 créditos y el segundo semestre 15, razón por la cual le llegó una carta por parte de la Vicerrectoría, en la cual se le informaba que la sacarían del programa, dado que no matriculó 16 créditos. En casos como este es donde él se pregunta hasta qué punto esta rigidez e inflexibilidad expone o ayuda a la persona estudiante. Hace un llamado para que la ViVE flexibilice su sistema y reconozca que deben ejecutar una labor de coordinación.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura de las solicitudes.

II. Solicitudes

v) Demanda insatisfecha de cupos en los cursos-grupos

La Rectoría adjunta, por medio del oficio R-7760-2021, la nota ViVE-1590-2021, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), en atención al encargo de la sesión N.º 6439, artículo 6, punto 1, del Consejo Universitario, referente a la solicitud de elaborar una propuesta con acciones a corto, mediano y largo plazo para continuar implementando medidas orientadas al abordaje de la demanda insatisfecha de cupos en los cursos-grupos, en congruencia con las Políticas Institucionales promulgadas por el Consejo Universitario. Al respecto, la ViVE remite un informe de las labores realizadas para el cumplimiento del acuerdo y, a su vez, solicita que se tramite ante el Consejo Universitario una prórroga a más tardar el 31 de marzo de 2022, con el fin de enviar la propuesta a este Órgano Colegiado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA hace lectura de la propuesta de acuerdo:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar una prórroga a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil hasta el 31 de marzo de 2022, con el propósito de que presente la propuesta ante este Órgano Colegiado sobre acciones, a corto, mediano y largo plazo, para continuar implementando medidas orientadas al abordaje de la demanda insatisfecha de cupos en los cursos-grupos.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA sugiere, en virtud de que se trata de un oficio que viene de la Rectoría (R-7760-2021), que se acuerde aprobar una prórroga a solicitud del señor rector. Considera importante que quede claro que esto proviene de la Rectoría, y que no es el Consejo Universitario quien le da permisos o extensiones a una vicerrectoría, sino que esto se tramita por medio de la Rectoría, tal como lo indica el artículo 40, inciso f).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE refiere que la prórroga es para presentar la propuesta; sin embargo, en la redacción se indica: "...para continuar implementando medidas orientadas..."; es decir, consulta si ya se están implementando algunas medidas o si se está elaborando la propuesta. Consulta, además, si la prórroga es para elaborar la propuesta o para ampliar el plazo de implementación de medidas que ya están haciendo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara que se trata del envío de la propuesta al Órgano.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que, entonces, hay que cambiar esa redacción.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura al acuerdo propuesto: "... con el propósito de que se envíe la propuesta a este Órgano Colegiado".

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA sugiere que se indique: "aprobar la solicitud de la Rectoría para que se conceda una prórroga a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil...".

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA procede a hacer lectura de la propuesta de acuerdo, con la inclusión de las observaciones:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la solicitud de la Rectoría para que se conceda una prórroga a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil hasta el 31 de marzo de 2022, con el propósito de que envíe la propuesta a este Órgano Colegiado.

No obstante, destaca que se debe indicar el número de oficio para que quede implícita cuál será la solicitud de la Rectoría. De esta forma, el acuerdo debe indicar, también, que es con base en el oficio R-7760-2021; de lo contrario, no se sabe cuál es la solicitud.

A continuación, hace lectura del acuerdo mejorado:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la solicitud de la Rectoría, en el oficio R-7760-2021, para que se conceda una prórroga a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil hasta el 31 de marzo de 2022, con el propósito de que envíe la propuesta a este Órgano Colegiado.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la solicitud de la Rectoría en el oficio R-7760-2021 para que se conceda una prórroga a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil hasta el 31 de marzo de 2022, con el propósito de que envíe la propuesta a este Órgano Colegiado.

ACUERDO FIRME.

w) Audiencia

La Dra. Gabriela Valverde Soto, jefa del Centro de Evaluación Académica (CEA), envía el oficio CEA-2497-2021, mediante el cual el Consejo Académico del CEA solicita audiencia en el Consejo Universitario, con el fin de plantear su posicionamiento con respecto a la forma y fondo de la consulta realizada a la comunidad universitaria acerca de la modificación al Reglamento del Centro de Evaluación Académica.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA destaca la importancia de escuchar a la comunidad universitaria, sobre todo si se trata de un reglamento tan relevante como al que hace referencia la solicitud, por lo que está de acuerdo en recibirlos. Cede la palabra a la Br. Ximena Obregón.

LA BR. XIMENA OBREGÓN aclara que esta solicitud nace por la modificación para incluir a la representación estudiantil en el Consejo de Asesor del Centro de Evaluación Académica (CEA). Recuerda que había comentado que participa en las reuniones del Consejo Asesor, pero muchas veces coincide con las sesiones del Órgano Colegiado.

Aclara que nunca ha sido su intención irrespetar al Consejo Asesor del CEA, sino que la idea siempre ha sido la participación estudiantil con voz y voto en dicha instancia; asimismo, si van a ser recibidos por el Consejo Universitario, entonces mantener la posición de que el único fin es respaldar la representación del movimiento estudiantil. Esto porque si la intención fuera otra, la Srta. Maité Álvarez y su persona habrían hecho modificaciones de fondo al reglamento; por ejemplo, la evaluación académica obligatoria, la cual quizá se esté considerando en la modificación integral del Reglamento del Centro de Evaluación Académica. Insiste en que lo que se buscó fue un proceso más democrático para integrar a la representación estudiantil a las discusiones que se están suscitando. Le preocupa que con la audiencia se deslegitime la verdadera intención; de ser así, espera que el plenario apoye a la representación estudiantil.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comprende la preocupación que plantea el CEA; pero el procedimiento fue el correcto: se presentó una propuesta de miembros, se le dio el trámite, se llevó a comisión y salió a consulta. En ese sentido, no ve que haya problema.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA reitera la importancia de recibir a las personas del CEA. Consulta si tienen más observaciones. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca que el Consejo Universitario se ha caracterizado por ser inclusivo, por escuchar todas las voces, por lo que no entiende cuál es la dificultad de recibirlos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA clarifica a la Prof. Cat. Madeline Howard que nadie ha expresado que objeta recibir a las personas del CEA. A continuación, da lectura al acuerdo:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la solicitud de audiencia presentada por el Consejo Académico del Centro de Evaluación Académica, con el fin de que planteen su posicionamiento con respecto a la consulta sobre la modificación al Reglamento del Centro de Evaluación Académica.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA opina que en la redacción no debe incluirse lo de posicionamiento, porque es solo para recibirlos y escucharlos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA acoge la sugerencia del Ph.D. Guillermo Santana y recomienda hacer referencia al oficio. Lee el acuerdo con los cambios:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la solicitud de audiencia presentada por el Consejo Académico del CEA, mediante el oficio CEA-2497-2021, para referirse a la consulta sobre la modificación al Reglamento del Centro de Evaluación Académica.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la solicitud de audiencia presentada por el Consejo Académico del CEA, mediante el oficio CEA-2497-2021, para referirse a la consulta sobre la modificación al Reglamento del Centro de Evaluación Académica.

ACUERDO FIRME.

x) Propuesta para entrega del doctorado *honoris causa*

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, remite el Criterio Legal CU-58-2021, en el cual rinde criterio sobre la nota FCS-379-2021, de la Facultad de Ciencias Sociales, referente a lo acordado en la sesión N.º 66 del Consejo Asesor de Facultad sobre la propuesta de otorgamiento del doctorado honoris causa al Dr. Sergio Ramírez Mercado, según documento EG-736-2021, de la Escuela de Geografía. Al respecto, verifica que la proposición planteada por la Escuela de Geografía cumple con los requisitos establecidos en el artículo 210 del Estatuto Orgánico, razón por la cual recomienda que se proceda a integrar una comisión con tres miembros de este Órgano Colegiado para rendir el informe de estilo que prevé la normativa. Asimismo, emite el Criterio Legal CU-59-2021, sobre la nota EF-618-2021, de la Escuela de Filosofía, donde se informa sobre lo acordado en la sesión N.º 21-2021 de su Asamblea de Escuela en la que también proponen el otorgamiento al Dr. Ramírez Mercado; en este caso, la recomendación es que se proceda a sumar esta iniciativa a la que fue realizada en el Criterio Legal CU-58-2021.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA postula su nombre para integrar la comisión y para coordinarla. Dice que conoce personalmente al escritor; de hecho, es uno de sus favoritos.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA propone su nombre para formar parte de la comisión.

EL DR. CARLOS PALMA pide formar parte de la comisión, dado que la propuesta proviene de la Facultad de Ciencias Sociales.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expresa que una vez tomado el acuerdo convocará a reunión a la brevedad posible. Inmediatamente, lee el acuerdo:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA integrar la Comisión Especial para que rinda el informe, a más tardar el 25 de noviembre de 2021, sobre la proposición de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Escuela de Filosofía para conceder al Dr. Sergio Ramírez Mercado el título de doctor honoris causa, e indique en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. Esta comisión estará integrada por la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien la coordinará, el Ph.D. Guillermo Santana Barboza y el Dr. Carlos Palma Rodríguez.

A continuación, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA integrar la Comisión Especial para que rinda el informe, a más tardar el 25 de noviembre de 2021, sobre la proposición de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Escuela de Filosofía para conceder al Dr. Sergio Ramírez Mercado el título de doctor honoris causa, e indique en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. Esta comisión estará integrada por la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien la coordinará, el Ph.D. Guillermo Santana Barboza y el Dr. Carlos Palma Rodríguez.

ACUERDO FIRME.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ avisa que debe retirarse de la sesión para atender a una señora diputada, razón por la cual pide brindar los informes de la Rectoría en la sesión N.º 6539, del jueves 11 de noviembre de 2021, ya que por lo extenso diez minutos son insuficientes.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA acoge la solicitud del señor rector.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ agradece por la comprensión. Añade que una de las tareas que va a llevar a cabo en la Asamblea Legislativa es el tema de empleo público, iniciativa que obtuvo 32 votos en la votación de ayer. Todos los rectores se presentarán a la Asamblea hoy, a las 11:00 a. m., con el mismo propósito.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez por las gestiones que como rector está llevando a cabo; aprovecha para desearle suerte.

*****A las nueve horas y treinta y dos minutos, sale el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.*****

III. Seguimiento de Acuerdos

y) Encargos de las sesiones N.ºs 6396-02 y 6446-03

La Rectoría remite el oficio R-7713-2021 en seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 6396, artículo 2, encargo 3, referente a la solicitud a la Rectoría para que informe a este Órgano Colegiado, cada dos meses, sobre el nivel de avance de las acciones realizadas para dar un cumplimiento eficaz y efectivo con lo dispuesto en los informes N.ºs DFOE-IF-SOC-00001- 2020 y DFOE-IF-SOC-000022020, y N.º 6446, artículo 3, encargo 2, sobre la solicitud para que la persona que ocupe la Rectoría remita, bimensualmente, al Consejo Universitario, con copia a la Contraloría General de la República, un informe de las acciones para el cumplimiento de las disposiciones comunicadas en el informe DFOE-SOC-IF-00010-2020. Al respecto, adjunta el informe y la documentación de respaldo, para el cumplimiento de las disposiciones emitidas en dichos encargos.

z) Evidencias predictivas de la Prueba de Aptitud Académica 2020

La Rectoría, mediante el oficio R-7759-2021, remite copia del documento IIP-495-2021, del Instituto de Investigaciones Psicológicas, en el que se brinda el informe IIP-PPPAA-1596-2021 sobre el avance en la sistematización de evidencias predictivas de la Prueba de Aptitud Académica 2020, en el primer ciclo 2021. Lo anterior, de conformidad con acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6356, artículo 3, encargo 3, relacionado con la solicitud de la evaluación sistemática de la predicción académica, una vez que se implemente la eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible que fundamenta la iniciativa de reforma.

aa) Encargo de la sesión N.º 5492-02B

La Rectoría, en atención al oficio CU-1761-2021, relacionado con el encargo de la sesión N.º 5492, artículo 2B, punto 1, el cual, a la letra, indica: Solicitar a la Administración que: 1. Proceda a la firma de la prórroga establecida en el convenio que existe entre la Universidad de Costa Rica y la Junta Administradora del Colegio Ing. Alejandro Quesada Ramírez, comunica mediante el oficio R-7708-2021 que se encuentran a la espera de la respuesta por parte de la Notaría del Estado; además, se consultó vía telefónica sobre la respuesta, y han indicado que a la brevedad la estarán brindado, por lo que en el momento que cuenten con la información se estará comunicando al Consejo Universitario.

bb) Encargo de la sesión N.º 6467-04

La Rectoría, mediante el oficio R-7707-2021, adjunta copia de la nota ODI-558-2021, de la Oficina de Divulgación e Información, en la que se brinda un informe sobre las acciones realizadas, entre ellas: dos campañas en el marco del Consejo Nacional de Rectores (Conare) y una reunión con el equipo de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Conare para ejecutar lo correspondiente al Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES 2021-2025), referente a la solicitud de coordinar el desarrollo de una estrategia articulada de comunicación, de corto, mediano y largo plazo, con todas las oficinas de comunicación de las universidades públicas estatales. Lo anterior, en seguimiento al encargo con el encargo de la sesión N.º 6467, artículo 4, punto 3, del Consejo Universitario.

cc) Declaratoria de interés institucional de la Semana de las Ciencias

La Rectoría remite el oficio R-7692-2021, en el cual adjunta la Resolución de Rectoría R-174-2021, donde realiza la declaratoria de interés institucional respectiva, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6507, artículo 10, punto 1, el cual indica: 1. Solicitar a la Administración que declare de interés institucional la Semana de las Ciencias.

dd) Ajuste hacia la baja de las tasas de interés en los préstamos de la Jafap

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), mediante el oficio JD-JAP-013-2021 y en atención al acuerdo de la sesión N.º 6508, artículo 3, punto 4, del Consejo Universitario, referente a la solicitud de los escenarios para un ajuste hacia la baja de las tasas de interés en los préstamos ya formalizados y su impacto en el 2022, informa que realizó un estudio de tasas de interés activas y pasivas que incluye un comparativo de tasas con respecto a las principales líneas de crédito de la Junta; además, adjunta un informe que contiene las consideraciones importantes relacionadas con el estudio de tasas de interés, así como el impacto financiero ante el escenario de disminución de tasas para los créditos formalizados y por formalizar para el periodo 2022. Asimismo, señala que esta disminución de tasas está contemplada dentro de las proyecciones de los ingresos financieros de la Junta, establecidos en el Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto 2022.

ee) Acuerdo de la Asamblea de la Sede Regional de Pacífico

La Sede Regional del Pacífico comunica, mediante el oficio SP-D-1036-2021 y en atención al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión ordinaria N.º 6452, artículo 9, el acuerdo tomado en la Asamblea de la Sede del Pacífico, sesión ordinaria 6-2021, artículo V, celebrada el 3 de noviembre del 2021, el cual, a la letra, indica: Aprobar el Programa Especial de Educación Permanente de Formación Preuniversitaria de Artes Musicales, compuesto por el plan de estudios y el Reglamento. Acuerdo firme.

IV. Asuntos de Comisiones**ff) Pases a comisiones****Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

- **Analizar la viabilidad de extender la disminución de las tasas de interés para las personas con créditos activos formalizados y por formalizar, durante el 2022.**
- **Análisis de la propuesta remitida por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para aplicar el descuento de intereses de la cartera de crédito para el segundo semestre 2021.**
- **Modificación presupuestaria N.º 11-2021.**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE pregunta si el plazo corresponde a dos meses calendario, a pesar del periodo de receso, o si son dos meses hábiles.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA consulta al Ph.D. Guillermo Santana si va a concluir con esos tres casos antes de concluir el año.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que la Comisión está trabajando en eso, además debe ver la Modificación presupuestaria N.º 12-2021, que no ha llegado porque surgió un atraso en la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) en cuanto a algunos de los temas.

ARTÍCULO 2

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone retirar de agenda los informes de Rectoría.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación retirar de la agenda los informes de Rectoría, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar los informes de Rectoría de la presente agenda. Estos serán conocidos en la próxima sesión.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-9-2021, sobre el Recurso de apelación del profesor Jaime Cascante Vindas ante el Consejo Universitario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT inicia la lectura del dictamen a partir del apartado “Reflexiones de la Comisión”.

“ANTECEDENTES

1. El 16 de octubre de 2020, el señor Jaime Cascante Vindas presenta ante la Comisión de Régimen Académico solicitud formal para ascender en Régimen académico.
2. Mediante oficio CRA-117-2021, del 11 de marzo de 2021, la Comisión de Régimen Académico comunica al señor Cascante Vindas que se ha concluido con el proceso de calificación de atestados solicitado y que se remite la calificación debidamente firmada por correo electrónico.
3. Mediante nota LAFTLA-BF-003-2020, del 17 de marzo de 2021, el señor Cascante Vindas presenta recurso contra la Resolución 2895-34-2021, comunicada con el oficio CRA-117-2021.
4. Mediante el oficio CRA-392-2021, del 21 de abril de 2021, la Comisión de Régimen Académico comunica al docente que ha concluido con el proceso de asignación de categoría correspondiente a la aplicación de la normativa según lo que establece el artículo 41 (último párrafo) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.
5. El 4 de mayo de 2021, el docente presenta con la nota LAFTLA-BF-004-2020, formal recurso contra la Resolución 2898-3-2021, comunicada a través del oficio CRA-392-2021.
6. Mediante el oficio CRA-649-2021, del 10 de junio de 2021, se comunica la resolución del recurso presentado por el señor Cascante Vindas contra la Resolución 2895-34-2021.

7. En el oficio LAFTLA-BF-005-2021, del 11 de junio de 2021, el señor Cascante Vindas formula recurso de apelación contra el oficio CRA-649-2021, alegando que el motivo del rechazo de su gestión fue que no había presentado el requisito de tiempo servido.
8. En el oficio CRA-823-2021, del 20 de julio de 2021, la Comisión de Régimen Académico da respuesta a los oficios LAFTLA-BF-004-2020 y LAFTLA-BF-005-2021, presentados por el docente Cascante Vindas.
9. Mediante oficio CRA-898-2021, la Comisión de Régimen Académico elevó el recurso de apelación presentado por el docente al Consejo Universitario para su respectiva resolución.

ANÁLISIS DEL CASO

El 16 de octubre de 2020, el señor Jaime Cascante Vindas, docente de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, presentó solicitud formal para ascender en Régimen académico, junto con la carta de solicitud acompañó cuatro ponencias y el horario de clases del II ciclo lectivo de 2020. Además, se hizo constar que contaba con el curso de Didáctica Universitaria.

Mediante el oficio CRA-117-2021, del 11 de marzo de 2021, la Comisión de Régimen Académico comunicó al señor Cascante Vindas que se había concluido con el proceso de calificación de atestados solicitado y que se remitía la calificación debidamente firmada por correo electrónico.

En el oficio CRA-159-2021, del 11 de marzo de 2021, se indica al docente que el único requisito que debe cumplir para ascender a la categoría de Catedrático es el de tiempo servido en la docencia asimismo, transcribe el último párrafo del artículo 41, último párrafo del Reglamento de Régimen académico y servicio docente el cual dispone: *Cuando la Comisión de Régimen Académico dictamine que un profesor o profesora ha cumplido con todos los requisitos para ascender de categoría, excepto el de tiempo servido se declarará que el referido profesor automáticamente asciende de categoría al cumplirse este requisito, sin que por ello tenga que mediar una nueva solicitud de ascenso por parte del profesor o la profesora.*

Mediante nota LAFTLA-BF-003-2020, del 17 de marzo de 2021, el señor Cascante Vindas presentó recurso contra la Resolución 2895-34-2021, comunicada con el oficio CRA-117-2021, alegando que en la resolución de calificación se indica que tiene 11 años de tiempo servido a la Institución cuando en realidad el dato correcto es 18 año; para comprobar lo indicado adjunta constancia de tiempo servido en la Universidad. Además, solicita que se corrija lo indicado en el oficio CRA-159-2021 por cuanto sí cumple todos los requisitos para el grado de Catedrático.

A través del oficio CRA-392-2021, del 21 de abril de 2021, la Comisión de Régimen Académico comunicó al docente que ha concluido con el proceso de asignación de categoría correspondiente a la aplicación de la normativa según lo que establece el artículo 41 (último párrafo) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, y que se le remite por medio de correo electrónico institucional copia digitalizada de la calificación debidamente firmada, en la cual se determina que se otorga la categoría de Catedrático.

El 4 de mayo de 2021, el docente presentó con la nota LAFTLA-BF-004-2020, formal recurso contra la Resolución 2898-3-2021, comunicada a través del oficio CRA-392-2021. Alega que en la resolución se indica que la categoría de Catedrático rige a partir del 2 de marzo de 2021, siendo la fecha real el 16 de octubre de 2020 que fue cuando presentó toda la documentación para lograr la categoría de Catedrático.

Posteriormente, con oficio CRA-649-2021, del 10 de junio de 2021, se informó la resolución del recurso presentado por el señor Cascante Vindas contra la Resolución 2895-34-2021 (oficio CRA-117-2021) y se le indicó que la Comisión de Régimen Académico en sesión ordinaria 2900-2021 acordó:

- Que la Comisión identificó que, de acuerdo con los registros de sus calificaciones previas, el tiempo servido en la docencia con puntaje asignado en Régimen académico corresponde a 11 años. Los requisitos en cuanto tiempo servido para el ascenso a profesor Catedrático son de al menos 12 años con grado académico de doctorado, y ese fue el único requisito normativo que impidió su ascenso, tal como le fue indicado en las observaciones de la resolución de calificación N°2895-34-2021.

Agregan que el artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* indica: *Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la*

comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos (...), de lo cual se colige que la carga probatoria del cumplimiento de los requisitos para el ascenso le corresponde a la persona docente.

- Sin embargo, este mismo artículo en su último párrafo habilita a la Comisión para generar calificaciones de oficio cuando dictamine que todos los requisitos se cumplen para un cambio de categoría, con excepción del tiempo servido en la docencia, tal y como fue su caso.
- En consecuencia, se rechaza el recurso, por cuanto no presentó el requisito de tiempo servido ante la Comisión como lo indica la normativa. Señalan que la Comisión dictaminó y comprobó el 3 de marzo de 2021 que cumplía con los requisitos y, por dicho motivo, se establece dicha fecha de vigencia de la nueva categoría.

Con oficio LAFTLA-BF-005-2021, del 11 de junio de 2021, el señor Cascante Vindas formula recurso de apelación contra el oficio CRA-649-2021, alegando que el motivo del rechazo de su gestión fue que no había presentado el requisito de tiempo servido; no obstante, señala que presentó constancia de tiempo servido el día 17 de marzo de 2021 junto con el oficio LAFTLA-BF-003-2020.

Agradece que su recurso se haya resuelto de forma favorable al reconocer su categoría de Catedrático; sin embargo, el día que entregó la documentación no se le comunicó error alguno con lo entregado.

Solicita que se le reconozca el ascenso en la categoría de catedrático desde el 16 de octubre de 2020, día en que presentó la documentación respectiva de solicitud de ascenso.

En el oficio CRA-823-2021, del 20 de julio de 2021, se le comunica al docente Cascante Vindas, en relación con los oficios LAFTLA-BF-004-2020 y LAFTLA-BF-005-2021, los cuales hacen referencia a la apelación sobre la fecha que rige su ascenso a la categoría de Catedrático, lo siguiente:

- a) *Por medio del oficio CRA-649-2021 la Comisión de Régimen Académico le comunicó las razones por las cuales el ascenso se considera efectivo a partir del 3 de marzo de 2021, con fundamento en la normativa universitaria.*
- b) *Este cuerpo colegiado mantiene el criterio inicial indicado en la calificación N°2898-3-2021, que le fue comunicada mediante oficio CRA-392-2021, pues considera que el mismo se apega a la normativa vigente.*
- c) *En vista de que la discrepancia persiste, se elevará el caso al Consejo Universitario para que este órgano decida en alzada lo que corresponda.*

Mediante el oficio CRA-898-2021, la Comisión de Régimen Académico elevó el recurso de apelación presentado por el docente al Consejo Universitario para su respectiva resolución.

El recurso de apelación presentado por el docente Jaime Cascante Vindas fue analizado el 1.º de septiembre de 2021, en la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos (Convocatoria CAJ-13-2021, del 30 de agosto de 2021), en donde luego de una amplia discusión acerca del caso se tomó la decisión final de solicitarle el criterio legal correspondiente a la Oficina Jurídica, a efectos de que se pronunciara desde el punto de vista de lo que establece la normativa universitaria versus lo que establece la Ley N.º 8220, denominada *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*. La consulta se realizó en el oficio CAJ-4-2021, del 2 de septiembre de 2021 y la respuesta se recibió en el oficio Dictamen OJ-820-2021, del 8 de septiembre de 2021.

Entre los elementos más destacados por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-820-2021, podemos citar:

En el presente asunto, el señor Jaime Cascante Vindas presenta recurso de apelación contra la resolución de la Comisión de Régimen Académico número 2898-3-2021 en la que se determina que la fecha de ascenso a la categoría de catedrático será a partir del 3 de marzo de 2021, por cuanto esta fue la fecha en que se comprobó que cumplía con el requisito de tiempo servido.

Sobre el ascenso en régimen académico, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente dispone:

“ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

(...)

ch. Certificación de tiempo servido en la Universidad de Costa Rica expedida por la Oficina de Personal con el detalle de la experiencia universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de cita, es claro que el docente que solicita el ascenso en régimen académico deberá presentar -entre otras cosas- la constancia o certificación de tiempo servido en la Universidad de Costa Rica. Precisamente, la Comisión de Régimen Académico considera que de la cita previa es que se entiende que la carga de probar el cumplimiento de los requisitos corresponde al solicitante.

A pesar de lo anterior, es importante analizar el caso considerando lo dispuesto en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, ya que dicha ley cubre el derecho humano y constitucional de petición otorgando derechos más amplios a los administrados en el marco de la petición.

El artículo 2 de la ley mencionada dispone:

“Artículo 2º-Presentación única de documentos. La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.

Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado.

Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo las personerías jurídicas. (Subrayado no forma parte del original).

De acuerdo con la norma, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado información que alguna de sus oficinas emita o posea. En el caso concreto, la constancia de tiempo servido es un documento que emite la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad, por ende, dicha información no debería ser solicitada al docente ya que consta en otra oficina de la Institución.

En este sentido, a pesar de que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establezca dentro de los requisitos para el ascenso en régimen que deberá presentarse una constancia de tiempo servido, debería eximirse a los profesores de presentar dicho documento en virtud de que es información que posee otra dependencia de la Institución, y tratándose el derecho humano y constitucional de petición debe respetarse lo dispuesto en la ley 8220.

Ahora bien, en relación con la fecha de reconocimiento del ascenso en régimen, el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece que:

“ARTÍCULO 56. La Comisión de Régimen Académico recibirá las solicitudes de calificación para ascenso o asignación de pasos académicos, en cualquier día hábil del año. El personal académico solo podrá presentar hasta dos solicitudes por semestre calendario.

Para efectos de reconocimiento académico y salarial, todo ascenso o incremento en pasos académicos que se encuentre en firme por pronunciamiento de la Comisión de Régimen Académico, entrará a regir a partir del día en que la Comisión certifique el recibo de la documentación completa para su pronunciamiento”.

De acuerdo con la norma, el momento en el que empezará a regir el reconocimiento académico sería a partir de la fecha en que se recibieron los documentos, lo cual en el caso concreto se dio el día 16 de octubre de 2020, ya que en dicha fecha fue que el docente presentó la solicitud firmada digitalmente en el Sistema de Colaboración Académico Docente.

Con base en el análisis previo, se recomienda acoger el recurso de apelación presentado por el señor Jaime Cascante Vindas y reconocer el ascenso a la categoría de catedrático a partir del 16 de octubre de 2020.

Por otra parte, esta Asesoría recomienda que el Consejo Universitario valore una posible reforma del artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente a la luz de lo establecido en la Ley 8220.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, a la hora de concluir el análisis del recurso de apelación interpuesto por el docente Jaime Cascante Vindas, decidió realizar una consulta a la Oficina Jurídica en virtud de la aplicación del artículo 41 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente que se estaba empleando para dar respuesta a la pretensión del interesado, norma interna que es contraria a lo que establece el artículo 2 de Ley N.º 8220, denominada Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

El oficio de la Oficina Jurídica Dictamen OJ-820-2021, del 8 de septiembre de 2021, es claro al señalar: *...de acuerdo con la norma, el momento en el que empezará a regir el reconocimiento académico sería a partir de la fecha en que se*

recibieron los documentos, lo cual en el caso concreto se dio el día 16 de octubre de 2020, ya que en dicha fecha fue que el docente presentó la solicitud firmada digitalmente en el Sistema de Colaboración Académico Docente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos estima pertinente acoger el recurso de apelación interpuesto por el docente Jaime Cascante Vindas.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 16 de octubre de 2020, el señor Jaime Cascante Vindas, docente de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, presentó solicitud formal para ascender en régimen académico, junto con la carta de solicitud acompañó cuatro ponencias y el horario de clases del II ciclo lectivo de 2020. Además, se hizo constar que contaba con el curso de Didáctica Universitaria.
2. En el oficio CRA-159-2021, del 11 de marzo de 2021, se indicó al docente que el único requisito que debía cumplir para ascender a la categoría de Catedrático era el de tiempo servido en la docencia; asimismo, la Comisión de Régimen Académico hace de su conocimiento el último párrafo del artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* el cual dispone: *Cuando la Comisión de Régimen Académico dictamine que un profesor o profesora ha cumplido con todos los requisitos para ascender de categoría, excepto el de tiempo servido se declarará que el referido profesor automáticamente asciende de categoría al cumplirse este requisito, sin que por ello tenga que mediar una nueva solicitud de ascenso por parte del profesor o la profesora.*
3. Mediante nota LAFTLA-BF-003-2020, del 17 de marzo de 2021, el señor Cascante Vindas presentó recurso contra la Resolución 2895-34-2021, comunicada con el oficio CRA-117-2021, alegando que en la resolución de calificación se indica que tiene 11 años de tiempo servido a la Institución cuando en realidad el dato correcto es 18 años, para comprobar lo indicado adjunta constancia de tiempo servido en la Universidad. Además, solicita que se corrija lo indicado en el oficio CRA-159-2021 por cuanto sí cumple todos los requisitos para el grado de Catedrático.
4. En el oficio CRA-392-2021, del 21 de abril de 2021, la Comisión de Régimen Académico comunicó al docente que había concluido con el proceso de asignación de categoría correspondiente a la aplicación de la normativa, según lo que establece el artículo 41 (último párrafo) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, y que se le remite por medio de correo electrónico institucional copia digitalizada de la calificación debidamente firmada, en la cual se determina que se otorga la categoría de Catedrático.
5. El 4 de mayo de 2021, el docente presentó, con la nota LAFTLA-BF-004-2020, formal recurso contra la Resolución 2898-3-2021, comunicada a través del oficio CRA-392-2021. Alega que en la resolución se indica que la categoría de catedrático rige a partir del 2 de marzo de 2021, siendo la fecha real el 16 de octubre de 2020 que fue cuando presentó toda la documentación para lograr la categoría de Catedrático.
6. Posteriormente, mediante oficio CRA-649-2021, del 10 de junio de 2021, se comunicó la resolución del recurso presentado por el señor Cascante Vindas contra la Resolución 2895-34-2021 (oficio CRA-117-2021) y se le indicó que la Comisión de Régimen Académico en sesión ordinaria 2900-2021 acordó:
 - Que la Comisión identificó que de acuerdo a los registros de sus calificaciones previas, el tiempo servido en la docencia con puntaje asignado en Régimen Académico correspondía a 11 años. Los requisitos en cuanto tiempo servido para el ascenso a profesor catedrático son de al menos 12 años con grado académico de doctorado, y ese fue el único requisito normativo que impidió su ascenso, tal como le fue indicado en las observaciones de la resolución de calificación N°2895-34-2021.
 - Agregan que el artículo 41 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* indica: “Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos (...)”, de lo cual se colige que la carga probatoria del cumplimiento de los requisitos para el ascenso le corresponde a la persona docente.

Sin embargo, este mismo artículo en su último párrafo, habilita a la Comisión para generar calificaciones de oficio cuando dictamine que, todos los requisitos se cumplen para un cambio de categoría, con excepción del tiempo servido en la docencia, tal y como fue su caso.

- En consecuencia, se rechaza el recurso, por cuanto no presentó el requisito de tiempo servido ante la Comisión como lo indica la normativa. Señalan que la Comisión dictaminó y comprobó el 3 de marzo de 2021 que cumplía con los requisitos y por dicho motivo se establece dicha fecha de vigencia de la nueva categoría.
7. Con oficio LAFTLA-BF-005-2021, del 11 de junio de 2021, el señor Cascante Vindas formuló recurso de apelación contra el oficio CRA-649-2021, alegando que el motivo del rechazo de su gestión fue que no había presentado el requisito de tiempo servido; no obstante, señala que presentó constancia de tiempo servido el día 17 de marzo de 2021 junto con el oficio LAFTLA-BF-003-2020.

Por tanto, solicita que se le reconozca el ascenso en la categoría de Catedrático desde el 16 de octubre de 2020, día en que presentó la documentación respectiva de solicitud de ascenso.

8. En el oficio CRA-823-2021, del 20 de julio de 2021, se le comunicó al docente Cascante Vindas, en relación con los oficios LAFTLA-BF-004-2020 y LAFTLA-BF-005-2021, los cuales hacen referencia a la apelación sobre la fecha que rige su ascenso a la categoría de Catedrático, lo siguiente:
- a) *Por medio del oficio CRA-649-2021 la Comisión de Régimen Académico le comunicó las razones por las cuales el ascenso se considera efectivo a partir del 3 de marzo de 2021, con fundamento en la normativa universitaria.*
 - b) *Este cuerpo colegiado mantiene el criterio inicial indicado en la calificación N°2898-3-2021, que le fue comunicada mediante oficio CRA-392-2021, pues considera que el mismo se apega a la normativa vigente.*
 - c) *En vista de que la discrepancia persiste, se elevará el caso al Consejo Universitario para que este órgano decida en alzada lo que corresponda.*
9. Mediante el oficio CRA-898-2021, la Comisión de Régimen Académico elevó el recurso de apelación presentado por el docente al Consejo Universitario para su respectiva resolución.
10. El recurso de apelación, fue analizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la reunión del 1.º de septiembre de 2021 (Convocatoria CAJ-13-2021, del 30 de agosto de 2021), en donde luego de una amplia discusión acerca del caso se tomó la decisión final de solicitarle el criterio legal correspondiente a la Oficina Jurídica (oficio CAJ-4-2021, del 2 de septiembre de 2021). Lo anterior, con el propósito de que se pronunciara desde el punto de vista de lo que establece la normativa universitaria versus lo que establece la Ley N.º 8220, denominada *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*.
11. Entre los elementos más destacados por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-820-2021 podemos citar:

En el presente asunto, el señor Jaime Cascante Vindas presenta recurso de apelación contra la resolución de la Comisión de Régimen Académico número 2898-3-2021 en la que se determina que la fecha de ascenso a la categoría de catedrático será a partir del 3 de marzo de 2021, por cuanto esta fue la fecha en que se comprobó que cumplía con el requisito de tiempo servido.

Sobre el ascenso en régimen académico, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente dispone:

“ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

(...)

ch. Certificación de tiempo servido en la Universidad de Costa Rica expedida por la Oficina de Personal con el detalle de la experiencia universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de cita, es claro que el docente que solicita el ascenso en Régimen académico deberá presentar -entre otras cosas- la constancia o certificación de tiempo servido en la Universidad de Costa Rica. Precisamente, la Comisión de Régimen Académico considera que de la cita previa es que se entiende que la carga de probar el cumplimiento de los requisitos corresponde al solicitante.

A pesar de lo anterior, es importante analizar el caso considerando lo dispuesto en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, ya que dicha ley cobija el derecho humano y constitucional de petición otorgando derechos más amplios a los administrados en el marco de la petición.

El artículo 2 de la ley mencionada dispone:

“Artículo 2º- Presentación única de documentos. La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.

Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado.

Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo las personerías jurídicas. (Subrayado no forma parte del original).

De acuerdo con la norma, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado información que alguna de sus oficinas emita o posea. En el caso concreto, la constancia de tiempo servido es un documento que emite la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad, por ende, dicha información no debería ser solicitada al docente ya que consta en otra oficina de la Institución.

En este sentido, a pesar de que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establezca dentro de los requisitos para el ascenso en régimen que deberá presentarse una constancia de tiempo servido, debería eximirse a los profesores de presentar dicho documento en virtud de que es información que posee otra dependencia de la Institución, y tratándose el derecho humano y constitucional de petición debe respetarse lo dispuesto en la ley 8220.

Ahora bien, en relación con la fecha de reconocimiento del ascenso en régimen, el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece que:

“ARTÍCULO 56. La Comisión de Régimen Académico recibirá las solicitudes de calificación para ascenso o asignación de pasos académicos, en cualquier día hábil del año. El personal académico solo podrá presentar hasta dos solicitudes por semestre calendario.

Para efectos de reconocimiento académico y salarial, todo ascenso o incremento en pasos académicos que se encuentre en firme por pronunciamiento de la Comisión de Régimen Académico, entrará a regir a partir del día en que la Comisión certifique el recibo de la documentación completa para su pronunciamiento.

De acuerdo con la norma, el momento en el que empezará a regir el reconocimiento académico sería a partir de la fecha en que se recibieron los documentos, lo cual en el caso concreto se dio el día 16 de octubre de 2020, ya que en dicha fecha fue que el docente presentó la solicitud firmada digitalmente en el Sistema de Colaboración Académico Docente.

Con base en el análisis previo, se recomienda acoger el recurso de apelación presentado por el señor Jaime Cascante Vindas y reconocer el ascenso a la categoría de catedrático a partir del 16 de octubre de 2020.

Por otra parte, esta Asesoría recomienda que el Consejo Universitario valore una posible reforma del artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente a la luz de lo establecido en la Ley 8220.

ACUERDA

1. Acoger el recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Cascante Vindas y reconocer el ascenso a la categoría de Catedrático a partir del 16 de octubre de 2020.
2. Valorar una reforma al artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* a la luz de lo establecido en la Ley N.º 8220, denominada *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.*”

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece a la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada, asesora de la Oficina Jurídica, y al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LAM.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al M.Sc. Miguel Casafont por la presentación del dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 16 de octubre de 2020, el señor Jaime Cascante Vindas, docente de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, presentó solicitud formal para ascender en régimen académico; junto con la carta de solicitud acompañó cuatro ponencias y el horario de clases del II ciclo lectivo de 2020. Además, se hizo constar que contaba con el curso de Didáctica Universitaria.
2. En el oficio CRA-159-2021, del 11 de marzo de 2021, se indicó al docente que el único requisito que debía cumplir para ascender a la categoría de Catedrático era el de tiempo servido en la docencia; asimismo, la Comisión de Régimen Académico hizo de su conocimiento el último párrafo del artículo 41 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, el cual dispone: *Cuando la Comisión de Régimen Académico dictamine que un profesor o profesora ha cumplido con todos los requisitos para ascender de categoría, excepto el de tiempo servido se declarará que el referido profesor automáticamente asciende de categoría al cumplirse este requisito, sin que por ello tenga que mediar una nueva solicitud de ascenso por parte del profesor o la profesora.*
3. Mediante nota LAFTLA-BF-003-2020, del 17 de marzo de 2021, el señor Cascante Vindas presentó recurso contra la Resolución 2895-34-2021, comunicada con el oficio CRA-117-2021, alegando que en la resolución de calificación se indica que tiene 11 años de tiempo servido a la Institución cuando en realidad el dato correcto es 18 años, para comprobar lo indicado adjuntó constancia de tiempo servido en la Universidad. Además, solicitó que se corrigiera lo indicado en el oficio CRA-159-2021 por cuanto sí cumple todos los requisitos para el grado de Catedrático.
4. En el oficio CRA-392-2021, del 21 de abril de 2021, la Comisión de Régimen Académico comunicó al docente que había concluido con el proceso de asignación de categoría correspondiente a la aplicación de la normativa, según lo que establece el artículo 41 (último párrafo) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, y que se le remitía por medio de correo electrónico institucional copia digitalizada de la calificación debidamente firmada, en la cual se determinaba el otorgamiento de la categoría de Catedrático.
5. El 4 de mayo de 2021, el docente presentó, con la nota LAFTLA-BF-004-2020, formal recurso contra la Resolución 2898-3-2021, comunicada a través del oficio CRA-392-2021. Al respecto, alegó que en la resolución se indica que la categoría de catedrático rige a partir del 2 de marzo de 2021, siendo la fecha real el 16 de octubre de 2020, que fue cuando presentó toda la documentación para lograr la categoría de Catedrático.
6. Posteriormente, mediante oficio CRA-649-2021, del 10 de junio de 2021, se comunicó la resolución del recurso presentado por el señor Cascante Vindas contra la Resolución 2895-34-2021 (oficio CRA-117-2021) y se le indicó que la Comisión de Régimen Académico en sesión ordinaria 2900-2021 acordó:
 - *Que la Comisión identificó que de acuerdo a los registros de sus calificaciones previas, el tiempo servido en la docencia con puntaje asignado en Régimen Académico correspondía a 11 años. Los requisitos en cuanto tiempo servido para el ascenso a profesor catedrático son de al menos 12*

años con grado académico de doctorado, y ese fue el único requisito normativo que impidió su ascenso, tal como le fue indicado en las observaciones de la resolución de calificación N°2895-34-2021.

- *Agregan que el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente indica: “Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos (...)”, de lo cual se colige que la carga probatoria del cumplimiento de los requisitos para el ascenso le corresponde a la persona docente.*

Sin embargo, este mismo artículo en su último párrafo, habilita a la Comisión para generar calificaciones de oficio cuando dictamine que, todos los requisitos se cumplen para un cambio de categoría, con excepción del tiempo servido en la docencia, tal y como fue su caso.

- *En consecuencia, se rechaza el recurso, por cuanto no presentó el requisito de tiempo servido ante la Comisión como lo indica la normativa. Señalan que la Comisión dictaminó y comprobó el 3 de marzo de 2021 que cumplía con los requisitos y por dicho motivo se establece dicha fecha de vigencia de la nueva categoría.*

7. Con oficio LAFTLA-BF-005-2021, del 11 de junio de 2021, el señor Cascante Vindas formuló recurso de apelación contra el oficio CRA-649-2021, alegando que el motivo del rechazo de su gestión fue que no había presentado el requisito de tiempo servido; no obstante, señala que presentó constancia de tiempo servido el día 17 de marzo de 2021 junto con el oficio LAFTLA-BF-003-2020.

Por tanto, solicita que se le reconozca el ascenso en la categoría de Catedrático desde el 16 de octubre de 2020, día en que presentó la documentación respectiva de solicitud de ascenso.

8. En el oficio CRA-823-2021, del 20 de julio de 2021, se le comunicó al docente Cascante Vindas, en relación con los oficios LAFTLA-BF-004-2020 y LAFTLA-BF-005-2021, los cuales hacen referencia a la apelación sobre la fecha que rige su ascenso a la categoría de Catedrático, lo siguiente:

- a) *Por medio del oficio CRA-649-2021 la Comisión de Régimen Académico le comunicó las razones por las cuales el ascenso se considera efectivo a partir del 3 de marzo de 2021, con fundamento en la normativa universitaria.*
- b) *Este cuerpo colegiado mantiene el criterio inicial indicado en la calificación N°2898-3-2021, que le fue comunicada mediante oficio CRA-392-2021, pues considera que el mismo se apega a la normativa vigente.*
- c) *En vista de que la discrepancia persiste, se elevará el caso al Consejo Universitario para que este órgano decida en alzada lo que corresponda.*

9. Mediante el oficio CRA-898-2021, la Comisión de Régimen Académico elevó el recurso de apelación presentado por el docente al Consejo Universitario para su respectiva resolución.

10. El recurso de apelación fue analizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la reunión del 1.º de septiembre de 2021 (Convocatoria CAJ-13-2021, del 30 de agosto de 2021), en donde luego de una amplia discusión acerca del caso se tomó la decisión final de solicitarle el criterio legal correspondiente a la Oficina Jurídica (oficio CAJ-4-2021, del 2 de septiembre de 2021). Lo anterior, con el propósito de que se pronunciara desde el punto de vista de lo que establece la normativa universitaria versus lo que establece la Ley N.º 8220, denominada *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*.

11. Entre los elementos más destacados por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-820-2021 podemos citar:

En el presente asunto, el señor Jaime Cascante Vindas presenta recurso de apelación contra la resolución de la Comisión de Régimen Académico número 2898-3-2021 en la que se determina que la

fecha de ascenso a la categoría de catedrático será a partir del 3 de marzo de 2021, por cuanto esta fue la fecha en que se comprobó que cumplía con el requisito de tiempo servido.

Sobre el ascenso en régimen académico, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente dispone:

“ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

(...)

ch. Certificación de tiempo servido en la Universidad de Costa Rica expedida por la Oficina de Personal con el detalle de la experiencia universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de cita, es claro que el docente que solicita el ascenso en Régimen académico deberá presentar -entre otras cosas- la constancia o certificación de tiempo servido en la Universidad de Costa Rica. Precisamente, la Comisión de Régimen Académico considera que de la cita previa es que se entiende que la carga de probar el cumplimiento de los requisitos corresponde al solicitante.

A pesar de lo anterior, es importante analizar el caso considerando lo dispuesto en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, ya que dicha ley cubre el derecho humano y constitucional de petición otorgando derechos más amplios a los administrados en el marco de la petición.

El artículo 2 de la ley mencionada dispone:

“Artículo 2º-Presentación única de documentos. La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.

Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado.

Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo las personerías jurídicas. (Subrayado no forma parte del original).

De acuerdo con la norma, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado información que alguna de sus oficinas emita o posea. En el caso concreto, la constancia de tiempo servido es un documento que emite la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad, por ende, dicha información no debería ser solicitada al docente ya que consta en otra oficina de la Institución.

En este sentido, a pesar de que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establezca dentro de los requisitos para el ascenso en régimen que deberá presentarse una constancia de tiempo servido, debería eximirse a los profesores de presentar dicho documento en virtud de que es información que posee otra dependencia de la Institución, y tratándose el derecho humano y constitucional de petición debe respetarse lo dispuesto en la Ley 8220.

Ahora bien, en relación con la fecha de reconocimiento del ascenso en régimen, el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece que:

“ARTÍCULO 56. La Comisión de Régimen Académico recibirá las solicitudes de calificación para ascenso o asignación de pasos académicos, en cualquier día hábil del año. El personal académico solo podrá presentar hasta dos solicitudes por semestre calendario.

Para efectos de reconocimiento académico y salarial, todo ascenso o incremento en pasos académicos que se encuentre en firme por pronunciamiento de la Comisión de Régimen Académico, entrará a regir a partir del día en que la Comisión certifique el recibo de la documentación completa para su pronunciamiento.

De acuerdo con la norma, el momento en el que empezará a regir el reconocimiento académico sería a partir de la fecha en que se recibieron los documentos, lo cual en el caso concreto se dio el día 16 de octubre de 2020, ya que en dicha fecha fue que el docente presentó la solicitud firmada digitalmente en el Sistema de Colaboración Académico Docente.

Con base en el análisis previo, se recomienda acoger el recurso de apelación presentado por el señor Jaime Cascante Vindas y reconocer el ascenso a la categoría de catedrático a partir del 16 de octubre de 2020.

Por otra parte, esta Asesoría recomienda que el Consejo Universitario valore una posible reforma del artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente a la luz de lo establecido en la Ley 8220.

ACUERDA

1. Acoger el recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Cascante Vindas y reconocer el ascenso a la categoría de Catedrático a partir del 16 de octubre de 2020.
2. Valorar una reforma al artículo 41 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente a la luz de lo establecido en la Ley N.º 8220, denominada *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT insiste en la necesidad de la modificación del artículo 41 para integrar lo que establece la Ley N.º 8220, *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca la importancia del acuerdo 2, porque es parte de la necesidad de que la Universidad simplifique muchos de los trámites que se llevan a cabo, de la misma manera cuando hacen una solicitud a la Jafap, donde, de forma inmediata, la persona que los atiende tiene acceso a la constancia salarial por medio de la Oficina de Recursos Humanos (ORH); algo similar debería aplicarse para Régimen académico.

Reitera la relevancia de este dictamen, ya que, por un lado, se resuelve el recurso interpuesto por el señor Jaime Cascante Vindas y, por otro, el acuerdo 2 constituye el primer paso en la línea de simplificación de trámites en la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA anuncia un receso.

****A las diez horas, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y quince minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.*****

ARTÍCULO 4

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-50-2021, en torno al Proyecto de Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política. Expediente N.º 20.308.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura al dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica respecto al texto dictaminado del Proyecto: *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*. Expediente N.º 20.308, anteriormente denominado *Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres* (oficio AL-CPEM-0378-2021, del 3 de agosto de 2021).
2. Mediante oficio R-5231-2021, del 4 de agosto de 2021, la Rectoría trasladó la solicitud al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1281-2021, del 11 de agosto de 2021, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el Dictamen OJ-731-2021, del 18 de agosto de 2021.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6523, artículo 6, del 23 de setiembre de 2021, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a la Escuela de Ciencias Políticas y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM)*.
5. El Consejo Universitario, mediante oficios CU-1576-2021 y CU-1577-2021, del 28 de setiembre de 2021, solicitó el pronunciamiento especializado respecto al Proyecto de Ley en análisis al Dr. Gerardo Hernández Naranjo, director de la Escuela de Ciencias Políticas, y a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora del Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM), respectivamente.
6. La Escuela de Ciencias Políticas y el CIEM se pronunciaron con los oficios ECP-1045-2021, del 4 de octubre de 2021, y CIEM-301-2021, del 8 de octubre de 2021, respectivamente.

ANÁLISIS

A continuación, se describen algunos aspectos del Proyecto de Ley en estudio, tomados de la exposición de motivos y de los textos remitidos por la Asamblea Legislativa.

1. Origen del caso

Este proyecto ingresó en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Especial de la Mujer el 28 de junio de 2017 y fue dictaminado afirmativamente, de manera unánime, el 27 de julio de 2021, en la sesión N.º 4 de dicha Comisión. Recientemente, el 19 de octubre de 2021, ingresó en la etapa para ser votado en primer debate por el plenario legislativo.

2. Objetivo

Según el artículo 1 del proyecto de ley, el objetivo es *prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres*.

3. Ámbito de aplicación

El artículo 3 señala que *esta ley protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política, y será de aplicación en los siguientes ámbitos:*

- a) *cuando las mujeres sean afiliadas y participen en la estructura, comisiones u órganos a lo interno de los partidos políticos;*

- b) cuando las mujeres sean aspirantes, pre-candidatas y candidatas a cargos de elección popular o de designación;
- c) cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación;
- d) cuando las mujeres sean aspirantes, candidatas u ocupen cargos o puestos en la estructura de una organización social, sean éstas sindicatos, asociaciones civiles, cooperativas, asociaciones solidaristas y asociaciones de desarrollo comunal;
- e) cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones.

4. Criterios

Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-731-2021, del 18 de agosto de 2021)

En el dictamen se consigna la consulta efectuada a nuestra Institución, particularmente al Centro de Investigación de la Mujer de la Universidad de Costa Rica; que respaldó el proyecto e indicó lo siguiente:

“(…)constituye un paso importante para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado Costarricense al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

La prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia se transforma entonces en un requisito para lograr la paridad. Por consiguiente, se considera que el Proyecto es oportuno, que se ampara en la normativa internacional aprobada por el país y que se dirige a superar un vacío en el ordenamiento jurídico en materia de violencia contra las mujeres en razón de su género”.

Asimismo, aportó observaciones sobre la redacción y propuso la siguiente:

“La violencia contra las mujeres en la política involucra, entre otras, las siguientes conductas, basadas en su género o su identidad de género (...)”.

Por último, externó criterio acerca de la inclusión del principio “in dubio pro víctima”, el cual, a su parecer, resulta discutible. Al respecto indicó:

“Ese principio fue acuñado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, para el hostigamiento sexual, dado que las conductas que lo configuran por lo general ocurren en lo privado. En el caso de la violencia contra las mujeres en la política, ésta por lo general ocurre públicamente. El principio pro víctima en materia de hostigamiento sexual ha sido objeto de varias acciones de inconstitucionalidad y en todos los casos, la Sala Constitucional consideró que no era inconstitucional, debido a las características del hostigamiento sexual, pero extenderlo a otra forma de violencia, con características diferentes, puede llevar a que se planteen acciones de inconstitucionalidad que podrían ser resueltas a favor de la parte accionante.

“Las medidas cautelares deberían ser redactadas de forma general y no contener medidas específicas para las Municipalidades. En todo caso, se podría agregar un nuevo inciso que contenga una expresión tal como “cualquier otra medida que se considere pertinente”.

En lo referente a los delitos de violencia política, es necesario indicar que los hechos se cometen en razón de su género, no es suficiente que se cometan contra una mujer que está en un cargo de elección, dado que los mismos hechos podrían cometerse contra un hombre. Lo importante es que en el caso de las mujeres, ellas son víctimas de los delitos por el hecho de ser mujeres y eso es lo que hace la diferencia con la violencia que se dirige a los hombres en ese tipo de cargos, que tiene que ver con el cargo, pero no con el hecho de ser hombres.”

En ese dictamen se consigna también el apoyo brindado por la Rectoría al proyecto, para lo cual se incorporaron, de manera muy sucinta, los criterios especializados del CIEM, la Escuela de Ciencias Políticas y el de esta Asesoría, que en su momento rindió el dictamen OJ-199-2021 e indicó que no advertía incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.

Luego de revisar el texto definitivo remitido en esta ocasión, se confirma que no presenta elementos que violenten la autonomía universitaria.

Criterio de la Escuela de Ciencias Políticas¹ (oficio ECP-1045-2021, del 4 de octubre de 2021)

Se recomienda seguir el proceso para potenciar la aprobación de este proyecto de ley y se solicita tomar en consideración las siguientes observaciones que deben subsanarse:

¹ Criterio de la Comisión de Género, Derechos Humanos e Interseccionalidad (COMGEDHI), a cargo de la Dra. Karla Vargas Vargas.

- En cuanto a la redacción, se utilizan términos coloquiales que en alguna medida le restan claridad y credibilidad al proyecto planteado.
- Es preferible utilizar el término “mujeres”, ya que permite visibilizar la diversidad, no así el término “mujer”, que es incluir la multiplicidad de expresiones identitarias que en la actualidad están presentes, sin excluir otras necesidades e intereses dentro del ámbito de la ley.
- No queda claro el uso conceptual de las categorías analíticas “sexo”, “género” e “identidad”, pues se establecen como equivalentes o sinónimos, lo cual no es correcto a escala conceptual ni práctica. Esta confusión conceptual es transversal a toda la ley, y no a un solo artículo.
- La propuesta carece de una perspectiva interseccional, lo cual hay que atenderlo de manera imperativa. Por ejemplo, todo lo referente a la generación de material informativo, campañas de divulgación, etc., debe tomar en cuenta a las mujeres con discapacidad, pues los diferentes grupos poblacionales se deben atender también desde el ámbito de la ley.
- La conceptualización de violencia contra las mujeres en la política no debería reducirse únicamente a los procesos electorales; por el contrario, trasciende a la esfera pública y a su respectivo cumplimiento de funciones en instituciones públicas.
- En el artículo 4, Definiciones, se debe aclarar el alcance de la ley, pues en el inciso a se incurre en una sobreespecificación de los medios que pueden ser utilizados para ejercer violencia contra las mujeres en la política, según el siguiente párrafo: *ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos*. Además, en el inciso g se define a las personas funcionarias públicas como las que promueven la igualdad y equidad de género, pero se debe incluir también a las personas funcionarias por designación.
- En el artículo 5, inciso b, existe contradicción al establecer que es una manifestación de violencia “asignar tareas sin los recursos necesarios que las hagan inviables de ejecutar”, pues el proyecto no establece los mecanismos de financiamiento necesarios para la ejecución e implementación de la ley, exceptuando lo establecido en el artículo 7, sobre la retención de la contribución estatal a partidos políticos. Además, en el inciso j la tipificación del acto violento es menor al alcance de las diferentes formas de violencia a las que se enfrentan las mujeres en su ejercicio político y en el ejercicio de sus funciones públicas, lo cual evidencia una posible confusión entre las esferas de la política y lo político, y reproduce concepciones patriarcales alrededor de la distinción entre lo público y lo privado. Asimismo, el inciso m debe ampliarse a otros actos comunicativos, no solo a propaganda electoral, sino también a cualquier producción publicitaria, informativa o de divulgación, en cualquier formato.
- En el Capítulo III Prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política, no se asigna responsabilidades a los medios de comunicación, específicamente, en materia de prevención y atención contra las mujeres, pero sí a diversos actores como las instituciones, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil; no obstante, los medios de comunicación también pueden ejercer o reproducir violencia contra las mujeres en la política.
- Se debe incorporar en los artículos 6, 9, inciso d, y en todos los casos que se establezca una comisión de investigación interna de las organizaciones contempladas en la ley, lo establecido al final del párrafo 3 del artículo 27: “Tal órgano deberá estar conformado paritariamente y sus integrantes preferiblemente tendrán conocimientos en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres”, ya que estas comisiones deben seguir el principio de paridad.
- En el artículo 11, las normativas internas que establezcan la institucionalidad pública deben contemplar no solo la prevención de la violencia contra las mujeres en la política, sino también la atención, sanción y erradicación, así como mecanismos de seguimiento y evaluación de estas normativas y su implementación.
- En el artículo 22, inciso b, se debe incorporar a las personas integrantes de su familia o círculo inmediato de convivencia.

- En el Capítulo VII, sanciones políticas, éticas y administrativas, se deben establecer claramente los criterios técnicos para la estipulación de sanciones a las respectivas organizaciones e institucionalidad.

Criterio del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) (oficio CIEM-301-2021, del 8 de octubre de 2021)

El nuevo texto ha sido ajustado a las observaciones hechas por el CIEM anteriormente, pues se especifican las manifestaciones de violencia en el ámbito político que se dirigen a las mujeres en razón de su género; además, se eliminó el in dubio pro víctima que podía tener sesgos de inconstitucionalidad y se ampliaron las medidas cautelares; la única observación que no fue incluida fue la incorporación de las situaciones en que se impide el ejercicio del derecho al voto a las mujeres, pero, en general, se puede recomendar la aprobación del proyecto de ley con su nueva redacción.

5. Otros

Es importante tomar en consideración que este expediente (N.º 20.308) ha sido analizado en el Consejo Universitario en otras dos ocasiones, pero con un nombre distinto (*Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres*). En ambas sesiones se recomendó no aprobar el texto, hasta tanto se tomaran en cuenta las observaciones de la Oficina Jurídica, de la Escuela de Ciencias Políticas, del CIEM y de la Cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho:

- Sesión N.º 6270, artículo 4, del 9 de abril de 2019.
- Sesión N.º 6499, artículo 9, del 17 de junio de 2021 (Texto sustitutivo).

Anteriormente, y por primera vez, en la sesión N.º 5841, artículo 3, del 16 de setiembre de 2014, el Consejo Universitario conoció el proyecto con ese mismo nombre (*Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres*), pero con el expediente 18.719, donde se recomendó no aprobar el proyecto por una serie de observaciones que en esa ocasión señaló el CIEM.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario propone al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*², la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto dictaminado del Proyecto: *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*. Expediente N.º 20.308 (oficio AL-CPEM-0378-2021, del 3 de agosto de 2021).
2. El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres.
3. Este proyecto ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, el 28 de junio de 2017, y fue dictaminado afirmativamente, de manera unánime, el 27 de julio de 2021, en la sesión N.º 4 de dicha Comisión. Recientemente, el 19 de octubre de 2021, ingresó en la etapa para ser votado en primer debate por el plenario legislativo.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5841, artículo 3, del 16 de setiembre de 2014, por primera vez conoció el Proyecto: *Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres*, pero con el expediente 18.719, donde se recomendó no aprobar el proyecto por una serie de observaciones que en esa ocasión señaló el CIEM.
5. El Proyecto: *Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres* fue conocido por el Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 6270, artículo 4, del 9 de abril de 2019, y 6499, artículo 9, del 17 de junio de 2021 (Texto sustitutivo), pero con este número de expediente (N.º 20.308). En ambas sesiones se recomendó no aprobar el texto hasta tanto se tomaran en cuenta las observaciones de la Oficina Jurídica, de la Escuela de

² Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

Ciencias Políticas, del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y de la Cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho.

6. La Oficina Jurídica mediante Dictamen OJ-731-2021, del 18 de agosto de 2021, confirma que este proyecto *no presenta elementos que violenten la autonomía universitaria*.
7. El CIEM en esta ocasión manifestó que el nuevo texto ha sido ajustado a las observaciones señaladas anteriormente, pues se especifican las manifestaciones de violencia en el ámbito político que se dirigen a las mujeres en razón de su género, se eliminó el *in dubio pro víctima* que podía tener sesgos de inconstitucionalidad y se ampliaron las medidas cautelares; la única observación que no fue incluida fue la necesidad de incorporar las situaciones en que se impide el ejercicio del derecho al voto a las mujeres, pero, en general, se recomienda aprobar el proyecto de ley (oficio CIEM-301-2021, del 8 de octubre de 2021).
8. Mediante oficio ECP-1045-2021, del 4 de octubre de 2021, la Escuela de Ciencias Políticas señaló que se recomienda seguir el proceso para potenciar la aprobación de este proyecto de ley, pero recomienda tomar en cuenta las siguientes observaciones:
 - En cuanto a la redacción, se utilizan términos coloquiales que en alguna medida le restan claridad y credibilidad al proyecto planteado.
 - Es preferible utilizar el término “mujeres”, ya que permite visibilizar la diversidad, no así el término “mujer”, que es incluir la multiplicidad de expresiones identitarias que en la actualidad están presentes, sin excluir otras necesidades e intereses dentro del ámbito de la ley.
 - No queda claro el uso conceptual de las categorías analíticas “sexo”, “género” e “identidad”, pues se establecen como equivalentes o sinónimos, lo cual no es correcto a escala conceptual ni práctica. Esta confusión conceptual es transversal a toda la ley, y no a un solo artículo.
 - La propuesta carece de una perspectiva interseccional, lo cual hay que atender de manera imperativa. Por ejemplo, todo lo referente a la generación de material informativo, campañas de divulgación, etc., debe tomar en cuenta a las mujeres con discapacidad, pues los diferentes grupos poblacionales se deben atender también desde el ámbito de la ley.
 - La conceptualización de violencia contra las mujeres en la política no debería reducirse únicamente a los procesos electorales; por el contrario, trasciende a la esfera pública y a su respectivo cumplimiento de funciones en instituciones públicas.
 - En el artículo 4, Definiciones, se debe aclarar el alcance de la ley, pues en el inciso a se incurre en una sobreespecificación de los medios que pueden ser utilizados para ejercer violencia contra las mujeres en la política, según el siguiente párrafo: *ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos*. Además, en el inciso g se define a las personas funcionarias públicas como las que promueven la igualdad y equidad de género, pero se debe incluir también a las personas funcionarias por designación.
 - En el artículo 5, inciso b, existe contradicción al establecer que es una manifestación de violencia “asignar tareas sin los recursos necesarios que las hagan inviables de ejecutar”, pues el proyecto no establece los mecanismos de financiamiento necesarios para la ejecución e implementación de la ley, exceptuando lo establecido en el artículo 7, sobre la retención de la contribución estatal a partidos políticos. Asimismo, en el inciso j la tipificación del acto violento es menor al alcance de las diferentes formas de violencia a las que se enfrentan las mujeres en su ejercicio político y en el ejercicio de sus funciones públicas, lo cual evidencia una posible confusión entre las esferas de la política y lo político, y reproduce concepciones patriarcales alrededor de la distinción entre lo público y lo privado. Asimismo, el inciso m debe ampliarse a otros actos comunicativos, no solo a propaganda electoral, sino también a cualquier producción publicitaria, informativa o de divulgación, en cualquier formato.
 - En el Capítulo III Prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política, no se asigna responsabilidades a los medios de comunicación, específicamente, en materia de prevención y atención

contra las mujeres, pero sí a diversos actores como las instituciones, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil; sin embargo, los medios de comunicación también pueden ejercer o reproducir violencia contra las mujeres en la política.

- Se debe incorporar en los artículos 6, 9, inciso d, y en todos los casos que se establezca una comisión de investigación interna de las organizaciones contempladas en la ley, lo establecido al final del párrafo 3 del artículo 27: “Tal órgano deberá estar conformado paritariamente y sus integrantes preferiblemente tendrán conocimientos en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres”, ya que estas comisiones deben seguir el principio de paridad.
- En el artículo 11, las normativas internas que establezca la institucionalidad pública deben contemplar no solo la prevención de la violencia contra las mujeres en la política, sino también la atención, sanción y erradicación, así como mecanismos de seguimiento y evaluación de estas normativas y su implementación.
- En el artículo 22, inciso b, se debe incorporar a las personas integrantes de su familia o círculo inmediato de convivencia.
- En el Capítulo VII, sanciones políticas, éticas y administrativas, se deben establecer claramente los criterios técnicos para la estipulación de sanciones a las respectivas organizaciones e institucionalidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: ***Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política***. Expediente N.º 20.308, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas por la Escuela de Ciencias Políticas y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) (considerandos 7 y 8).”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA, al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*³, la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto dictaminado del Proyecto: ***Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política***. Expediente N.º 20.308 (oficio AL-CPEM-0378-2021, del 3 de agosto de 2021).
2. El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres.
3. Este proyecto ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, el 28 de junio de 2017, y fue dictaminado afirmativamente, de manera unánime, el 27 de julio de

³ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

2021, en la sesión N.º 4 de dicha Comisión. Recientemente, el 19 de octubre de 2021, ingresó en la etapa para ser votado en primer debate por el plenario legislativo.

4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5841, artículo 3, del 16 de setiembre de 2014, por primera vez conoció el Proyecto: *Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres*, pero con el expediente 18.719, donde se recomendó no aprobar el proyecto por una serie de observaciones que en esa ocasión señaló el CIEM.
5. El Proyecto de *Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres* fue conocido por el Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 6270, artículo 4, del 9 de abril de 2019, y 6499, artículo 9, del 17 de junio de 2021 (Texto sustitutivo), pero con este número de expediente (N.º 20.308). En ambas sesiones se recomendó no aprobar el texto hasta tanto se tomaran en cuenta las observaciones de la Oficina Jurídica, de la Escuela de Ciencias Políticas, del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y de la Cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho.
6. La Oficina Jurídica mediante Dictamen OJ-731-2021, del 18 de agosto de 2021, confirma que este proyecto *no presenta elementos que violenten la autonomía universitaria*.
7. El CIEM, en esta ocasión, manifestó que el nuevo texto ha sido ajustado a las observaciones señaladas anteriormente, pues se especifican las manifestaciones de violencia en el ámbito político que se dirigen a las mujeres en razón de su género, se eliminó el *in dubio pro víctima* que podía tener sesgos de inconstitucionalidad y se ampliaron las medidas cautelares; la única observación que no fue incluida fue la necesidad de incorporar las situaciones en que se impide el ejercicio del derecho al voto a las mujeres, pero, en general, se recomienda aprobar el proyecto de ley (oficio CIEM-301-2021, del 8 de octubre de 2021).
8. Mediante oficio ECP-1045-2021, del 4 de octubre de 2021, la Escuela de Ciencias Políticas señaló que se recomienda seguir el proceso para potenciar la aprobación de este proyecto de ley, pero recomienda tomar en cuenta las siguientes observaciones:
 - En cuanto a la redacción, se utilizan términos coloquiales que en alguna medida le restan claridad y credibilidad al proyecto planteado.
 - Es preferible utilizar el término “mujeres”, ya que permite visibilizar la diversidad, no así el término “mujer”, que es incluir la multiplicidad de expresiones identitarias que en la actualidad están presentes, sin excluir otras necesidades e intereses dentro del ámbito de la ley.
 - No queda claro el uso conceptual de las categorías analíticas “sexo”, “género” e “identidad”, pues se establecen como equivalentes o sinónimos, lo cual no es correcto a escala conceptual ni práctica. Esta confusión conceptual es transversal a toda la ley, y no a un solo artículo.
 - La propuesta carece de una perspectiva interseccional, lo cual hay que atender de manera imperativa. Por ejemplo, todo lo referente a la generación de material informativo, campañas de divulgación, etc., debe tomar en cuenta a las mujeres con discapacidad, pues los diferentes grupos poblacionales se deben atender también desde el ámbito de la ley.
 - La conceptualización de violencia contra las mujeres en la política no debería reducirse únicamente a los procesos electorales; por el contrario, trasciende a la esfera pública y a su respectivo cumplimiento de funciones en instituciones públicas.
 - En el artículo 4, Definiciones, se debe aclarar el alcance de la ley, pues en el inciso a) se incurre en una sobreespecificación de los medios que pueden ser utilizados para ejercer violencia contra las mujeres en la política, según el siguiente párrafo: *ejercida de forma directa, o a*

través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. Además, en el inciso g) se define a las personas funcionarias públicas como las que promueven la igualdad y equidad de género, pero se debe incluir también a las personas funcionarias por designación.

- En el artículo 5, inciso b), existe contradicción al establecer que es una manifestación de violencia “asignar tareas sin los recursos necesarios que las hagan inviables de ejecutar”, pues el proyecto no establece los mecanismos de financiamiento necesarios para la ejecución e implementación de la ley, exceptuando lo establecido en el artículo 7, sobre la retención de la contribución estatal a partidos políticos. Asimismo, en el inciso j) la tipificación del acto violento es menor al alcance de las diferentes formas de violencia a las que se enfrentan las mujeres en su ejercicio político y en el ejercicio de sus funciones públicas, lo cual evidencia una posible confusión entre las esferas de la política y lo político, y reproduce concepciones patriarcales alrededor de la distinción entre lo público y lo privado. Asimismo, el inciso m) debe ampliarse a otros actos comunicativos, no solo a propaganda electoral, sino también a cualquier producción publicitaria, informativa o de divulgación, en cualquier formato.
- En el Capítulo III “Prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política”, no se asigna responsabilidades a los medios de comunicación, específicamente, en materia de prevención y atención contra las mujeres, pero sí a diversos actores como las instituciones, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil; sin embargo, los medios de comunicación también pueden ejercer o reproducir violencia contra las mujeres en la política.
- Se debe incorporar en los artículos 6, 9, inciso d), y en todos los casos que se establezca una comisión de investigación interna de las organizaciones contempladas en la ley, lo establecido al final del párrafo 3 del artículo 27: “Tal órgano deberá estar conformado paritariamente y sus integrantes preferiblemente tendrán conocimientos en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres”, ya que estas comisiones deben seguir el principio de paridad.
- En el artículo 11, las normativas internas que establezca la institucionalidad pública deben contemplar no solo la prevención de la violencia contra las mujeres en la política, sino también la atención, sanción y erradicación, así como mecanismos de seguimiento y evaluación de estas normativas y su implementación.
- En el artículo 22, inciso b), se debe incorporar a las personas integrantes de su familia o círculo inmediato de convivencia.
- En el Capítulo VII “Sanciones políticas, éticas y administrativas”, se deben establecer claramente los criterios técnicos para la estipulación de sanciones a las respectivas organizaciones e institucionalidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*. Expediente N.º 20.308, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas por la Escuela de Ciencias Políticas y el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) (considerandos 7 y 8).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2021, con el criterio institucional en torno al Proyecto de Ley para la protección de la imagen y la dignidad de las mujeres en la publicidad comercial (Reforma Integral a la Ley N.º 5811, 10 de octubre de 1975), Expediente legislativo N.º 22.505, y Proyecto de Ley Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), Expediente legislativo N.º 21.847.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura al dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario los siguientes proyectos de ley:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁴ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-0435-2021, del 12 de agosto de 2021), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Ley para la protección de la imagen y la dignidad de las mujeres en la publicidad comercial (Reforma Integral a la Ley N.º 5811, 10 de octubre de 1975)*, Expediente legislativo N.º 22.505.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Proyecto de ley denominado Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)*, Expediente legislativo N.º 21.847.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Nombre del Proyecto:	<i>Ley para la protección de la imagen y la dignidad de las mujeres en la publicidad comercial (Reforma Integral a la Ley N.º 5811, 10 de octubre de 1975)</i> , Expediente legislativo N.º 22.505
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-0435-2021, del 12 de agosto de 2021). El Proyecto ocupa el lugar N.º 16 del orden del día de la comisión indicada, correspondiente a la sesión ordinaria N.º 13 del 25 de octubre de 2021, según consulta al Sistema Integrado Legislativo (SIL) de la Asamblea Legislativa, realizada el 1 denoviembre de 2021.
	Proponente:	Diputados Nielsen Pérez Pérez y Enrique Sánchez Carballo. Diputadas: Carolina Hidalgo Herreras, Laura María Guido Pérez y Catalina Montero Gomez; periodo de legislatura 2018-2022.

4 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Objeto:	La propuesta de esta reforma de la <i>Ley Proteger la imagen de las mujeres, evitar la discriminación y garantizar su dignidad en la publicidad comercial, de conformidad con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia contra la Mujer.</i>
Roza con la autonomía universitaria:	No
Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-772-2021, del 27 de agosto de 2021):</p> <p><i>Esta Asesoría no encuentra objeción que hacer al mencionado proyecto. Sin embargo, hacemos notar que de acuerdo con el inciso f) de su artículo 14 se crea un Consejo Asesor de Publicidad, en el que se integra un representante las universidades públicas designado por el Consejo Nacional de Rectores.</i></p> <p><i>Con fundamento en la autonomía universitaria de rango constitucional, corresponde al Consejo Universitario pronunciarse sobre este representante y manifestar o no el consentimiento de la Institución.</i></p>
	<p>CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS DE LA MUJER (Oficio CIEM-300-2021, del 6 de octubre de 2021)</p> <p>El Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad (OIMP) del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), al realizar el análisis del proyecto, manifiesta estar de acuerdo con el proyecto de ley; sin embargo, señala que existen vacíos y llama la atención en los siguientes aspectos por mejorar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ha evidenciado la necesidad de promover una actualización de la legislación existente en materia de la regulación de la imagen de las mujeres en la publicidad, que permita corregir los vacíos y limitaciones que tiene la actual Ley N.º 5811, analizadas por proyectos como el OIMP del CIEM desde el 2016 (Ordóñez, 2016); por tanto la propuesta analizada se valora como un avance en este camino. 2. La propuesta permite actualizar y ampliar el marco de protección de la imagen y la dignidad de las mujeres dentro de la publicidad comercial; sin embargo, no permitirá corregir los vacíos identificados para regular de forma integral en el país la publicidad de otra índole que, según los registros del OIMP del CIEM también presentan malas prácticas, como la publicidad social, la institucional y la política. 3. Se concuerda con el hecho de proponer la eliminación de la figura del “control previo” como una garantía a la libertad de expresión y, en particular, de expresión comercial, para sustituirla por la responsabilidad posterior sobre los contenidos y prácticas de aquellas organizaciones que incumplan la ley propuesta, por medio de la imposición de sanciones económicas. 4. En la introducción y algunos artículos de la ley se emplean varios conceptos que se sugieren modificar o complementar:

	<ol style="list-style-type: none">1. Se sugiere sustituir el concepto de “control” por el de “regulación”, el cual es más pertinente según las normas más completas y actualizadas en esta línea en el ámbito internacional.2. La definición de publicidad sexista del artículo 2 es susceptible de mejora, por lo que se recomienda referirse a la definición empleada en la legislación salvadoreña al respecto, entre otras opciones.3. También se considera que la definición de estereotipos de género en el artículo 2 es susceptible de mejora. Según el OIMP del CIEM, es clave que el público lector comprenda el rol prescriptivo de los estereotipos de género, pues son las base para la construcción de prejuicios y estigmas. Los estereotipos terminan, en muchos casos estableciendo parámetros o mandatos culturales que “norman” las conductas de las poblaciones estereotipadas. Además, en este la redacción original de este artículo se anticipa una limitación o sesgo para la interpretación de los operadores jurídicos competentes en la materia, al brindar ejemplos específicos -y reducidos- de “estereotipos masculinos” y “estereotipos femeninos”.4. Es necesario eliminar el uso de los conceptos en torno a la ofensa y la ofensividad como parámetro para delimitar las prohibiciones y regulaciones en esta ley; esto, debido a que el concepto de ofensa y los criterios para determinar la ofensividad de un contenido son meramente subjetivos y dependientes de la persona que hace lectura del contenido. Los criterios o parámetros para definir la afectación de la dignidad humana, no deben leerse desde este concepto, cuyas fronteras son maleables, sino comprendiendo y demostrando que los contenidos en análisis son discriminatorios o potencialmente nocivos para el ejercicio de los derechos de las mujeres. El problema no debe radicar en el hecho de que una persona “se ofenda” o no ante un contenido publicitario, sino en señalar que ese contenido atenta contra la dignidad de las mujeres, el ejercicio pleno de sus derechos o los intereses difusos de las mujeres.5. Respecto al Artículo 3 se concuerda con la sustitución de la Oficina de Control de Propaganda por la Dirección Nacional de Publicidad Comercial. Sin embargo, <u>no se concuerda con lo estipulado en el Artículo 4</u>, ya que deben establecerse criterios mínimos para la elección de la persona a cargo de dicha dirección, incluyendo mínimo de dos o tres años de formación o experiencia en el campo de la protección de los derechos humanos y contar con sensibilización demostrada en la perspectiva de género (ver Ordóñez, 2016).
--	--

6. Se valora pertinente e integral la redacción del **Artículo 5**, pero es importante incluir lo señalado en el punto 2 de este criterio.
7. Se identifican varias limitaciones en los artículos 6, 7 y 8, así como los elementos introductorios de la propuesta de ley asociados, que es necesario contemplar en los siguientes puntos:

1. El vacío o riesgo de dejar por fuera la adecuada regulación de “estrategias” publicitarias discriminatorias y limitar la competencia de la regulación de esta ley únicamente a los contenidos publicitarios.

En esta línea, se han documentado casos en los que si bien el volante o la imagen no contiene elementos que atentan contra la dignidad de las mujeres, la estrategia de divulgación del volante o la publicidad es discriminatoria; por ejemplo: mujeres repartiendo la publicidad en ropa o incluso uniformes que las cosifican sexualmente, “posteos” que ofrecen “barras libres” exclusivamente para las mujeres en centros de entretenimiento nocturno convirtiéndolas en el gancho publicitario sin necesidad de explicitarlo, escoger únicamente modelos de ciertos tipos corporales y colores de cabello para publicitar sus productos, entre otras. En este sentido, el nombre que se propone para la ley facilita la inclusión de este elemento, pero no se contempla propiamente como objeto de regulación en el **Artículo 6**.

2. Asimismo, en el **Artículo 6** preocupa que no se refiera a las redes sociales específicamente. Esto podría obedecer a que se contempla como elemento dentro de la Internet; sin embargo, existen estrategias publicitarias, de personas anunciantes a título propio e incluidas empresas, que recurren a la difusión de contenidos mediante grupos privados de WhatsApp u otras redes que tienen un fin publicitario y con el mismo impacto sobre la dignidad de las mujeres, pero que se “esconde” de un público más masivo y abierto. Queda la duda si esta propuesta de reforma permitiría cubrir este tipo de material.
3. En el **Artículo 7** se valora clave la inclusión de los contenidos cosificantes en las portadas de periódicos dentro del marco de esta regulación, ya que existe amplia evidencia de que esta mala práctica es recurrente. Sin embargo, debe visualizarse dentro de lo señalado como una estrategia publicitaria por regular en su sentido más amplio, puesto que no solo se hace dentro de las portadas: algunos periódicos o revistas impresas y digitales dedican otros segmentos en los que se instrumentaliza a las mujeres como gancho publicitario, como el caso de Divas de crhoy.com, la Teja (en la Teja +hot) o la revista de farándula en redes sociales de Tía Zelmira; por lo que se recomienda considerar esto dentro del artículo (ver informe GAMAG, 2019).

	<p>4. En relación con el Artículo 8 se debería contemplar la existencia de publicidad que circula en canales de cable, la cual, aunque no esté dirigida a surtir efecto en el país, tiene contenidos perniciosos, por lo que se hace necesario establecer un mecanismo paralelo que busque que las cableras sean responsables al menos de suspender o reemplazar su difusión si así es dictaminado por la Dirección Nacional de Publicidad Comercial.</p> <p>8. Respecto a los Artículos 9 y 10, se sugiere establecer mecanismos de denuncia, lo cual ya había sido señalado como una necesidad en los estudios del OIMP (Ordóñez, 2016; Ordóñez y Carpio, 2019); sin embargo, <u>no se está de acuerdo con el sistema preventivo de multas</u> propuesto, sus términos y sus plazos. En este sentido, se considera injusto e inapropiado que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deje por fuera de las sanciones a los contenidos que se encuentran en circulación. Esto, porque es de conocimiento general que existen empresas que incluso “calculan” el margen de pérdida económica si un anuncio “controversial” es retirado antes de completar el programa definido para su circulación; usualmente son las empresas con mayor capital quienes pueden asumir estos costos indirectos, pero se rigen bajo la creencia de que “toda publicidad es buena” y que siempre y cuando se conviertan en “trending topic” por unos días es suficiente para valorar positivamente los resultados de la campaña. Bajo este marco, las organizaciones con mayor poder económico podrán “saltarse” fácilmente la regulación y sin repercusión posterior. <p>Bajo la propuesta establecida en este proyecto este defecto podría verse compensado si, y solo si, se establece claramente alguna sanción económica por reincidencia en la difusión de contenidos publicitarios discriminatorios, delimitando que la empresa que mantenga en circulación los contenidos será sancionada económicamente, y no vale únicamente el retiro de la publicidad si cuenta con algún antecedente de denuncia en la Dirección Nacional de Publicidad Comercial en un plazo determinado se sugiere 5 años previo a la campaña actual.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Se limita a un plazo de 30 días para actuar contra una publicidad que ya no se encuentra en circulación. <p>Se considera que un plazo de 30 días no es suficiente para que algunas personas pueda tomar la acción de denuncia contra una pauta visualizada; principalmente con el grado de desconocimiento existente entre la ciudadanía con respecto a la existencia, labor y procedimientos de la Oficina de Control de Propaganda; en esta línea el OIMP del CIEM señala que es recurrente que en sus talleres la mayoría de las personas participantes refieran no haber conocido de la misma hasta ese momento siendo que ha realizado talleres con casi 400 personas hasta la fecha.</p>
--	--

	<p>Asimismo, es usual que las persona no actúen de forma inmediata al visualizar una campaña, pues deben rastrear el anuncio y luego proceder con la denuncia, lo que en un plazo de 30 días es muy reducido y más bien puede desestimular que las personas exijan el cumplimiento de esta ley.</p> <p>Se considera que un plazo mínimo adecuado debe ser de 60 días naturales e incluso de 90 días naturales, siempre y cuando sea posible demostrar que el contenido o la pauta efectivamente circuló en un periodo determinando; rastreo o evidencia que no debería recaer solo a la persona denunciante, sino ser parte de las responsabilidades de la Oficina de Control de Propaganda (OCP). Por ejemplo, en el caso de las quejas canalizadas por el OIMP ante la OCP son múltiples las ocasiones en que se desestima la denuncia por no poder “localizar” la pauta. Se entiende que debe aportarse la evidencia, pero también debe fortalecerse el equipo y los recursos de la OCP para apoyar el proceso de recolección de la misma (evidentemente para no extender los esfuerzos de la OCP de forma abusiva, se deberá establecer un mecanismo y un plazo prudencial para realizar este proceso, pero no que se rechace <i>ad portas</i>).</p> <p>9. En el Artículo 11 se aprecia que se establezcan mecanismos de sanción económica ante los incumplimientos de la ley propuesta, sobre todo porque hasta la fecha ha sido la principal limitación de la Ley 5811 para desincentivar de modo más efectivo las malas prácticas publicitarias en esta materia. No obstante, con respecto al <u>inciso b)</u> se sugiere homogeneizar el techo de la multa y que no sea una única suma; sobre todo porque existen medios emergentes e independientes que tiene una capacidad de pago diferenciada; se respalda el plantear una sanción mínima de quince salarios base, pero se sugiere establecer un rango o tope a 20 salarios base como en el inciso a).</p> <p>10. Sobre los Artículos 14, 15 y 16 se valoran positivamente los elementos generales en favor de la democratización del Consejo Asesor de Publicidad mediante su reestructuración y el impulso que se da a la Dirección para participar en espacios interinstitucionales de toma de decisiones claves para la protección de los derechos de las mujeres, como la PIEG y similares. No obstante, hay elementos por corregir:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Desde el OIMP del CIEM <u>se rechaza el inciso g)</u> del Artículo 14, que deja a la persona representante de la sociedad civil con derecho a voz, pero sin voto; no existe una justificación de este tratamiento desigual. Se considera que todas las personas que integren el comité deberían tener voto, además de que se deben establecer criterios para su elección, incluyendo sensibilización demostrada en derechos humanos y derechos de las mujeres; lo cual también incide en el Artículo 15.
--	--

	<p>1. Desde el OIMP del CIEM <u>se rechaza el inciso g)</u> del Artículo 14, que deja a la persona representante de la sociedad civil con derecho a voz, pero sin voto; no existe una justificación de este tratamiento desigual. Se considera que todas las personas que integren el comité deberían tener voto, además de que se deben establecer criterios para su elección, incluyendo sensibilización demostrada en derechos humanos y derechos de las mujeres; lo cual también incide en el Artículo 15.</p> <p>2. El <u>inciso b)</u> del Artículo 16 tiene un riesgo de ajustar los criterios a conveniencia del Gobierno de turno; por lo que se recomienda modificar el plazo a 6 u 10 años, concibiendo que constituye un plazo prudencial para incorporar los progresos sociales alcanzados en la comprensión de la materia y su impacto sobre el ejercicio de los derechos de las mujeres.</p> <p>11. Por otra parte, se comparten algunas observaciones y sugerencias para el sustento bibliográfico de la introducción de la propuesta. Un elemento señalado en este sentido es que llama la atención que no se haya hecho referencia en ningún momento a los aportes del OIMP con respecto al discernimiento y abordaje de los contenidos publicitarios discriminatorios a pesar de ser un actor clave en esta materia y contar con diversas publicaciones. Por otro lado, se facilitan los enlaces a algunos materiales de referencia que se consideran pueden apoyar el sustento estadístico y bibliográfico de la propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe GAMAG: https://gamag.net/wp-content/uploads/2020/02/Costa-Rica.pdf • Artículo reciente OIMP: https://revistas.ucm.es/index.php/PEPU/article/view/70100 • Publicación OIMP 2016: • http://oimp.ciem.ucr.ac.cr/sites/default/files/recursos/2016-01/Retos%2C%20reflexion%20y%20recomendaciones%20publicidad%20respetuosa.%20CIEM.%202016.pdf <p>Referencias (añadidas):</p> <p>Ordóñez Laclé, C. (2016) <i>Retos, reflexiones y recomendaciones para favorecer una cultura publicitaria respetuosa de los derechos de las mujeres y de la igualdad de género en Costa Rica</i>. San José, Costa Rica: Centro de Investigación en Estudios de la Mujer. ISBN: 978-9968-9502-3-7.</p> <p>Ordóñez Laclé, C. y Carpio Alvarado (2019) (borrador, en prensa) <i>Regulación de la publicidad con perspectiva de género: una revisión de la legislación iberoamericana</i>. Capítulo de libro. Editorial CICOM UCR.</p>
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado: <i>Ley para la protección de la imagen y la dignidad de las mujeres en la publicidad comercial (Reforma Integral a la Ley N.º 5811, 10 de octubre de 1975)</i> , Expediente legislativo N.º 22.505, siempre y cuando sean incluidas las observaciones planteadas.
Asesor e investigador, Unidad de estudios	Mag. Rose Mary Fonseca González

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión la propuesta. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez

En consecuencia, se aprueba la propuesta de acuerdo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura.

2	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley denominado <i>Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)</i> , Expediente legislativo: 21.847.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor.
	Proponente:	Diputada Catalina Montero Gómez (periodo legislativo, 2018-2022).
	Objeto:	Crear las denominadas Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) como órganos asesores en las entidades públicas para promover y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en discapacidad y accesibilidad, según las competencias institucionales correspondientes, para lograr servicios accesibles e inclusivos en toda la Administración Pública.
	Roza con la autonomía universitaria:	Sí
	Consultas especializadas:	<p>1. Oficina Jurídica Dictamen OJ-605-2021, del 13 de julio de 2021:</p> <p>En el artículo 4 se establecen cuáles son las instituciones a las que aplicará la ley y, por tanto, tendrán la obligación de crear las comisiones de acuerdo con este proyecto y serán supervisadas por las instancias que ahí se regulan; a saber:</p> <p><i>Ejecutivo (ministerios y órganos desconcentrados adscritos a ellos), Legislativo, Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, las instituciones autónomas, semiautónomas, descentralizadas, los entes públicos no estatales, las empresas públicas estatales y las empresas públicas no estatales; deberán crear y constituir una Comisión Institucional de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD).</i></p> <p>Esta Asesoría, en múltiples dictámenes sobre proyectos de ley, ha señalado que las universidades públicas son entes descentralizados del mayor rango de autonomía constitucional, por lo que deben ser señaladas en la ley como “universidades públicas” o “universidades estatales”, para entender que la norma se refiere a estas.</p>

	<p>En el artículo 4 citado se indica que las instituciones descentralizadas serán sujetas a la ley; aunque no debe interpretarse que el término incluye a la Universidad de Costa Rica, por lo explicado en el párrafo anterior. Además, cabe indicar que una ley no podría obligar a la Universidad a crear comisiones, ya que esto violentaría su autonomía; asimismo, por las razones apuntadas, tampoco podría ser supervisada por entes de rango legal, ni acatar órdenes de estos últimos.</p> <p>En consecuencia, no se tiene claridad si la intención de la legislación es incluir a las universidades públicas en el texto, mas, si fuera así, el proyecto de ley violentaría la autonomía universitaria.</p>
	<p>2. Comisión Institucional en Discapacidad (oficio CID-011-2021, del 10 de setiembre del 2021):</p> <p>El proyecto denominado Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) tiene grandes aciertos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ampliación del ámbito de aplicación, mediante el nuevo artículo 1. • La incorporación de definiciones fundamentales en la aplicación de la ley por medio de la adherencia del artículo 3. No obstante, deja de lado, términos como “diseño universal”, que también debería ser agregado. • La definición de las funciones específicas de la persona coordinadora en el artículo 9. • El establecimiento de una ruta de comunicación específica entre la Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), la institución a la que pertenece y el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (Conapdis), según los artículos 5, 8 y 9. <p>Por otro lado, este proyecto de ley, si bien pareciera ampliar o al menos clarificar aspectos como la elección e integración de los miembros de cada comisión, la propuesta no exige la participación de personas con discapacidad de manera equitativa en ellas, dado que estará conformada por las autoridades institucionales, e integrantes a criterio de la máxima autoridad, lo que podría ocasionar clara disparidad en la constitución. Situación que al menos en nuestra universidad fue resuelta mediante las resoluciones VAS-4-2016 y R-285-2016, donde se estableció que, además de los representantes universitarios, debería contemplarse la participación de personas en diferentes situaciones de discapacidad, como lo establece el Paradigma Social o de Derechos Humanos desde el que trabaja la Universidad de Costa Rica y nuestra comisión.</p> <p>Finalmente, consideramos imprescindible señalar que, tal y como lo establece el mismo proyecto de ley, desde el 2013 existe la Ley N.º 9171 “Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)” por lo que esta propuesta debería ser una reforma a la ley existente y no una sustitución, dado que ambas tienen similitudes en su objetivo y artículos, tales como:</p>

		<p>Finalmente, consideramos imprescindible señalar que, tal y como lo establece el mismo proyecto de ley, desde el 2013 existe la Ley N.º 9171 “Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)” por lo que esta propuesta debería ser una reforma a la ley existente y no una sustitución, dado que ambas tienen similitudes en su objetivo y artículos, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalidad de la creación de la CIAD. • Periodicidad de las reuniones. • Funciones de la CIAD. • Rendición de cuentas ante el Conapdis. • Responsabilidades del Conapdis como rector en discapacidad. <p>Como una reforma a la normativa existente, el proyecto sería consistente con la armonización sugerida a Costa Rica en el 2014 por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas (ONU), cuyos miembros emitieron esta recomendación final sobre el I informe inicial de Costa Rica:</p> <p><i>(...) el Estado parte inicie un programa sistemático de revisión de su derecho interno, incluida la Constitución de Costa Rica, para adecuarla a los principios y obligaciones generales previstos en la Convención. La revisión debe incluir los ordenamientos civiles, familiar, penal, del trabajo y de educación (...).</i></p>
	Acuerdo:	Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado: <i>Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)</i> , Expediente: 21.847, hasta tanto se tomen en consideración las observaciones ofrecidas por la Oficina Jurídica y Comisión Institucional en Discapacidad.
	Asesor e investigador, Unidad de estudios	Javier Fernández Lara.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión la propuesta. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁵ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-0435-2021, del 12 de agosto de 2021), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley para la protección de la imagen y la dignidad de las mujeres en la publicidad comercial (Reforma Integral a la Ley N.º 5811, 10 de octubre de 1975)*, Expediente legislativo N.º 22.505.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Proyecto de ley denominado Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)*, Expediente legislativo N.º 21.847.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Nombre del Proyecto:	<i>Ley para la protección de la imagen y la dignidad de las mujeres en la publicidad comercial (Reforma Integral a la Ley N.º 5811, 10 de octubre de 1975)</i> , Expediente legislativo N.º 22.505
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEM-0435-2021, del 12 de agosto de 2021). El Proyecto ocupa el lugar N.º 16 del orden del día de la comisión indicada, correspondiente a la sesión ordinaria N.º 13 del 25 de octubre de 2021, según consulta al Sistema Integrado Legislativo (SIL) de la Asamblea Legislativa, realizada el 1 de noviembre de 2021.
	Proponente:	Diputados Nielsen Pérez Pérez y Enrique Sánchez Carballo. Diputadas: Carolina Hidalgo Herreras, Laura María Guido Pérez y Catalina Montero Gomez; periodo de legislatura 2018-2022.
	Objeto:	La propuesta de esta reforma de la <i>Ley Proteger la imagen de las mujeres, evitar la discriminación y garantizar su dignidad en la publicidad comercial, de conformidad con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia contra la Mujer.</i>
	Roza con la autonomía universitaria:	No

5 ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

<p>Consultas especializadas:</p>	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-772-2021, del 27 de agosto de 2021):</p> <p><i>Esta Asesoría no encuentra objeción que hacer al mencionado proyecto. Sin embargo, hacemos notar que de acuerdo con el inciso f) de su artículo 14 se crea un Consejo Asesor de Publicidad, en el que se integra un representante las universidades públicas designado por el Consejo Nacional de Rectores.</i></p> <p><i>Con fundamento en la autonomía universitaria de rango constitucional, corresponde al Consejo Universitario pronunciarse sobre este representante y manifestar o no el consentimiento de la Institución.</i></p>
	<p>CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS DE LA MUJER (Oficio CIEM-300-2021, del 6 de octubre de 2021)</p> <p>El Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad (OIMP) del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), al realizar el análisis del proyecto, manifiesta estar de acuerdo con el proyecto de ley; sin embargo, señala que existen vacíos y llama la atención en los siguientes aspectos por mejorar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ha evidenciado la necesidad de promover una actualización de la legislación existente en materia de la regulación de la imagen de las mujeres en la publicidad, que permita corregir los vacíos y limitaciones que tiene la actual Ley N.º 5811, analizadas por proyectos como el OIMP del CIEM desde el 2016 (Ordóñez, 2016); por tanto la propuesta analizada se valora como un avance en este camino. 2. La propuesta permite actualizar y ampliar el marco de protección de la imagen y la dignidad de las mujeres dentro de la publicidad comercial; sin embargo, no permitirá corregir los vacíos identificados para regular de forma integral en el país la publicidad de otra índole que, según los registros del OIMP del CIEM también presentan malas prácticas, como la publicidad social, la institucional y la política. 3. Se concuerda con el hecho de proponer la eliminación de la figura del “control previo” como una garantía a la libertad de expresión y, en particular, de expresión comercial, para sustituirla por la responsabilidad posterior sobre los contenidos y prácticas de aquellas organizaciones que incumplan la ley propuesta, por medio de la imposición de sanciones económicas. 4. En la introducción y algunos artículos de la ley se emplean varios conceptos que se sugieren modificar o complementar: <ol style="list-style-type: none"> 1. Se sugiere sustituir el concepto de “control” por el de “regulación”, el cual es más pertinente según las normas más completas y actualizadas en esta línea en el ámbito internacional.

	<p>2. La definición de publicidad sexista del artículo 2 es susceptible de mejora, por lo que se recomienda referirse a la definición empleada en la legislación salvadoreña al respecto, entre otras opciones.</p> <p>3. También se considera que la definición de estereotipos de género en el artículo 2 es susceptible de mejora. Según el OIMP del CIEM, es clave que el público lector comprenda el rol prescriptivo de los estereotipos de género, pues son las base para la construcción de prejuicios y estigmas. Los estereotipos terminan, en muchos casos estableciendo parámetros o mandatos culturales que “norman” las conductas de las poblaciones estereotipadas. Además, en este la redacción original de este artículo se anticipa una limitación o sesgo para la interpretación de los operadores jurídicos competentes en la materia, al brindar ejemplos específicos -y reducidos- de “estereotipos masculinos” y “estereotipos femeninos”.</p> <p>4. Es necesario eliminar el uso de los conceptos en torno a la ofensa y la ofensividad como parámetro para delimitar las prohibiciones y regulaciones en esta ley; esto, debido a que el concepto de ofensa y los criterios para determinar la ofensividad de un contenido son meramente subjetivos y dependientes de la persona que hace lectura del contenido.</p> <p>Los criterios o parámetros para definir la afectación de la dignidad humana, no deben leerse desde este concepto, cuyas fronteras son maleables, sino comprendiendo y demostrando que los contenidos en análisis son discriminatorios o potencialmente nocivos para el ejercicio de los derechos de las mujeres. El problema no debe radicar en el hecho de que una persona “se ofenda” o no ante un contenido publicitario, sino en señalar que ese contenido atenta contra la dignidad de las mujeres, el ejercicio pleno de sus derechos o los intereses difusos de las mujeres.</p> <p>5. Respecto al <i>Artículo 3</i> se concuerda con la sustitución de la Oficina de Control de Propaganda por la Dirección Nacional de Publicidad Comercial. Sin embargo, <u>no se concuerda con lo estipulado en el Artículo 4</u>, ya que deben establecerse criterios mínimos para la elección de la persona a cargo de dicha dirección, incluyendo mínimo de dos o tres años de formación o experiencia en el campo de la protección de los derechos humanos y contar con sensibilización demostrada en la perspectiva de género (ver Ordóñez, 2016).</p> <p>6. Se valora pertinente e integral la redacción del <i>Artículo 5</i>, pero es importante incluir lo señalado en el punto 2 de este criterio.</p>
--	--

7. Se identifican varias limitaciones en los artículos 6, 7 y 8, así como los elementos introductorios de la propuesta de ley asociados, que es necesario contemplar en los siguientes puntos:

1. El vacío o riesgo de dejar por fuera la adecuada regulación de “estrategias” publicitarias discriminatorias y limitar la competencia de la regulación de esta ley únicamente a los contenidos publicitarios.

En esta línea, se han documentado casos en los que si bien el volante o la imagen no contiene elementos que atentan contra la dignidad de las mujeres, la estrategia de divulgación del volante o la publicidad es discriminatoria; por ejemplo: mujeres repartiendo la publicidad en ropa o incluso uniformes que las cosifican sexualmente, “posteos” que ofrecen “barras libres” exclusivamente para las mujeres en centros de entretenimiento nocturno convirtiéndolas en el gancho publicitario sin necesidad de explicitarlo, escoger únicamente modelos de ciertos tipos corporales y colores de cabello para publicitar sus productos, entre otras. En este sentido, el nombre que se propone para la ley facilita la inclusión de este elemento, pero no se contempla propiamente como objeto de regulación en el *Artículo 6*.

2. Asimismo, en el *Artículo 6* preocupa que no se refiera a las redes sociales específicamente. Esto podría obedecer a que se contempla como elemento dentro de la Internet; sin embargo, existen estrategias publicitarias, de personas anunciantes a título propio e incluidas empresas, que recurren a la difusión de contenidos mediante grupos privados de WhatsApp u otras redes que tienen un fin publicitario y con el mismo impacto sobre la dignidad de las mujeres, pero que se “esconde” de un público más masivo y abierto. Queda la duda si esta propuesta de reforma permitiría cubrir este tipo de material.

3. En el *Artículo 7* se valora clave la inclusión de los contenidos cosificantes en las portadas de periódicos dentro del marco de esta regulación, ya que existe amplia evidencia de que esta mala práctica es recurrente. Sin embargo, debe visualizarse dentro de lo señalado como una estrategia publicitaria por regular en su sentido más amplio, puesto que no solo se hace dentro de las portadas: algunos periódicos o revistas impresas y digitales dedican otros segmentos en los que se instrumentaliza a las mujeres como gancho publicitario, como el caso de Divas de crhoy.com, la Teja (en la Teja +hot) o la revista de farándula en redes sociales de Tía Zelmira; por lo que se recomienda considerar esto dentro del artículo (ver informe GAMAG, 2019).

	<p>4. En relación con el <i>Artículo 8</i> se debería contemplar la existencia de publicidad que circula en canales de cable, la cual, aunque no esté dirigida a surtir efecto en el país, tiene contenidos perniciosos, por lo que se hace necesario establecer un mecanismo paralelo que busque que las cableras sean responsables al menos de suspender o reemplazar su difusión si así es dictaminado por la Dirección Nacional de Publicidad Comercial.</p> <p>8. Respecto a los <i>Artículos 9 y 10</i>, se sugiere establecer mecanismos de denuncia, lo cual ya había sido señalado como una necesidad en los estudios del OIMP (Ordóñez, 2016; Ordóñez y Carpio, 2019); sin embargo, <u>no se está de acuerdo con el sistema preventivo de multas</u> propuesto, sus términos y sus plazos. En este sentido, se considera injusto e inapropiado que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se deje por fuera de las sanciones a los contenidos que se encuentran en circulación. Esto, porque es de conocimiento general que existen empresas que incluso “calculan” el margen de pérdida económica si un anuncio “controversial” es retirado antes de completar el programa definido para su circulación; usualmente son las empresas con mayor capital quienes pueden asumir estos costos indirectos, pero se rigen bajo la creencia de que “toda publicidad es buena” y que siempre y cuando se conviertan en “trending topic” por unos días es suficiente para valorar positivamente los resultados de la campaña. Bajo este marco, las organizaciones con mayor poder económico podrán “saltarse” fácilmente la regulación y sin repercusión posterior. <p>Bajo la propuesta establecida en este proyecto este defecto podría verse compensado si, y solo si, se establece claramente alguna sanción económica por reincidencia en la difusión de contenidos publicitarios discriminatorios, delimitando que la empresa que mantenga en circulación los contenidos será sancionada económicamente, y no vale únicamente el retiro de la publicidad si cuenta con algún antecedente de denuncia en la Dirección Nacional de Publicidad Comercial en un plazo determinado se sugiere 5 años previo a la campaña actual.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Se limita a un plazo de 30 días para actuar contra una publicidad que ya no se encuentra en circulación. <p>Se considera que un plazo de 30 días no es suficiente para que algunas personas pueda tomar la acción de denuncia contra una pauta visualizada; principalmente con el grado de desconocimiento existente entre la ciudadanía con respecto a la existencia, labor y procedimientos de la Oficina de Control de Propaganda; en esta línea el OIMP del CIEM señala que es recurrente que en sus talleres la mayoría de las personas participantes refieran no haber conocido de la misma hasta ese momento siendo que ha realizado talleres con</p>
--	--

casi 400 personas hasta la fecha. Asimismo, es usual que las personas no actúen de forma inmediata al visualizar una campaña, pues deben rastrear el anuncio y luego proceder con la denuncia, lo que en un plazo de 30 días es muy reducido y más bien puede desestimular que las personas exijan el cumplimiento de esta ley.

Se considera que un plazo mínimo adecuado debe ser de 60 días naturales e incluso de 90 días naturales, siempre y cuando sea posible demostrar que el contenido o la pauta efectivamente circuló en un periodo determinando; rastreo o evidencia que no debería recaer solo a la persona denunciante, sino ser parte de las responsabilidades de la Oficina de Control de Propaganda (OCP). Por ejemplo, en el caso de las quejas canalizadas por el OIMP ante la OCP son múltiples las ocasiones en que se desestima la denuncia por no poder “localizar” la pauta. Se entiende que debe aportarse la evidencia, pero también debe fortalecerse el equipo y los recursos de la OCP para apoyar el proceso de recolección de la misma (evidentemente para no extender los esfuerzos de la OCP de forma abusiva, se deberá establecer un mecanismo y un plazo prudencial para realizar este proceso, pero no que se rechace *ad portas*).

9. En el *Artículo 11* se aprecia que se establezcan mecanismos de sanción económica ante los incumplimientos de la ley propuesta, sobre todo porque hasta la fecha ha sido la principal limitación de la Ley 5811 para desincentivar de modo más efectivo las malas prácticas publicitarias en esta materia. No obstante, con respecto al **inciso b)** se sugiere homogeneizar el techo de la multa y que no sea una única suma; sobre todo porque existen medios emergentes e independientes que tiene una capacidad de pago diferenciada; se respalda el plantear una sanción mínima de quince salarios base, pero se sugiere establecer un rango o tope a 20 salarios base como en el inciso a).

10. Sobre los *Artículos 14, 15 y 16* se valoran positivamente los elementos generales en favor de la democratización del Consejo Asesor de Publicidad mediante su reestructuración y el impulso que se da a la Dirección para participar en espacios interinstitucionales de toma de decisiones claves para la protección de los derechos de las mujeres, como la PIEG y similares. No obstante, hay elementos por corregir:

1. Desde el OIMP del CIEM **se rechaza el inciso g)** del *Artículo 14*, que deja a la persona representante de la sociedad civil con derecho a voz, pero sin voto; no existe una justificación de este tratamiento desigual. Se considera que todas las

	<p>personas que integren el comité deberían tener voto, además de que se deben establecer criterios para su elección, incluyendo sensibilización demostrada en derechos humanos y derechos de las mujeres; lo cual también incide en el Artículo 15.</p> <p>2. El <u>inciso b) del Artículo 16</u> tiene un riesgo de ajustar los criterios a conveniencia del Gobierno de turno; por lo que se recomienda modificar el plazo a 6 u 10 años, concibiendo que constituye un plazo prudencial para incorporar los progresos sociales alcanzados en la comprensión de la materia y su impacto sobre el ejercicio de los derechos de las mujeres.</p> <p>11. Por otra parte, se comparten algunas observaciones y sugerencias para el sustento bibliográfico de la introducción de la propuesta. Un elemento señalado en este sentido es que llama la atención que no se haya hecho referencia en ningún momento a los aportes del OIMP con respecto al discernimiento y abordaje de los contenidos publicitarios discriminatorios a pesar de ser un actor clave en esta materia y contar con diversas publicaciones. Por otro lado, se facilitan los enlaces a algunos materiales de referencia que se consideran pueden apoyar el sustento estadístico y bibliográfico de la propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe GAMAG: https://gamag.net/wp-content/uploads/2020/02/Costa-Rica.pdf • Artículo reciente OIMP: https://revistas.ucm.es/index.php/PEPU/article/view/70100 • Publicación OIMP 2016: • http://oimp.ciem.ucr.ac.cr/sites/default/files/recursos/2016-01/Retos%2C%20reflexion%20y%20recomendaciones%20publicidad%20respetuosa.%20CIEM.%202016.pdf
	<p>Referencias (añadidas):</p> <p>Ordóñez Laclé, C. (2016) <i>Retos, reflexiones y recomendaciones para favorecer una cultura publicitaria respetuosa de los derechos de las mujeres y de la igualdad de género en Costa Rica</i>. San José, Costa Rica: Centro de Investigación en Estudios de la Mujer. ISBN: 978-9968-9502-3-7.</p> <p>Ordóñez Laclé, C. y Carpio Alvarado (2019) (borrador, en prensa) <u><i>Regulación de la publicidad con perspectiva de género: una revisión de la legislación iberoamericana.</i></u> Capítulo de libro. Editorial CICOM UCR.</p>

	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales que la Universidad de Costa Rica <i>recomienda aprobar</i> el Proyecto de Ley denominado: <i>Ley para la protección de la imagen y la dignidad de las mujeres en la publicidad comercial (Reforma Integral a la Ley N.º 5811, 10 de octubre de 1975)</i> , Expediente legislativo N.º 22.505, siempre y cuando sean incluidas las observaciones planteadas.
2	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley denominado <i>Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)</i> , Expediente legislativo: 21.847.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor.
	Proponente:	Diputada Catalina Montero Gómez (periodo legislativo, 2018-2022).
	Objeto:	Crear las denominadas Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) como órganos asesores en las entidades públicas para promover y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en discapacidad y accesibilidad, según las competencias institucionales correspondientes, para lograr servicios accesibles e inclusivos en toda la Administración Pública.
	Roza con la autonomía universitaria:	Sí
	Consultas especializadas:	<p>1. OFICINA JURÍDICA DICTAMEN OJ-605-2021, del 13 de julio de 2021:</p> <p>En el artículo 4 se establecen cuáles son las instituciones a las que aplicará la ley y, por tanto, tendrán la obligación de crear las comisiones de acuerdo con este proyecto y serán supervisadas por las instancias que ahí se regulan; a saber:</p> <p><i>Ejecutivo (ministerios y órganos desconcentrados adscritos a ellos), Legislativo, Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, las instituciones autónomas, semiautónomas, descentralizadas, los entes públicos no estatales, las empresas públicas estatales y las empresas públicas no estatales; deberán crear y constituir una Comisión Institucional de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD).</i></p> <p>Esta Asesoría, en múltiples dictámenes sobre proyectos de ley, ha señalado que las universidades públicas son entes descentralizados del mayor rango de autonomía constitucional, por lo que deben ser señaladas en la ley como “universidades públicas” o “universidades estatales”, para entender que la norma se refiere a estas.</p> <p>En el artículo 4 citado se indica que las instituciones descentralizadas serán sujetas a la ley; aunque no debe interpretarse que el término incluye a la Universidad de Costa Rica, por lo explicado en el párrafo anterior. Además, cabe indicar que una ley no podría obligar a la Universidad a crear comisiones, ya que esto violentaría su autonomía; asimismo, por las razones apuntadas, tampoco podría ser supervisada por entes de rango legal, ni acatar órdenes de estos últimos.</p> <p>En consecuencia, no se tiene claridad si la intención de la legislación es incluir a las universidades públicas en el texto, mas, si fuera así, el proyecto de ley violentaría la autonomía universitaria.</p>

2. COMISIÓN INSTITUCIONAL EN DISCAPACIAD (oficio CID-011-2021, del 10 de setiembre del 2021:

El proyecto denominado Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) tiene grandes aciertos como:

- La ampliación del ámbito de aplicación, mediante el nuevo artículo 1.
- La incorporación de definiciones fundamentales en la aplicación de la ley por medio de la adherencia del artículo 3. No obstante, deja de lado, términos como “diseño universal”, que también debería ser agregado.
- La definición de las funciones específicas de la persona coordinadora en el artículo 9.
- El establecimiento de una ruta de comunicación específica entre la Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), la institución a la que pertenece y el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (Conapdis), según los artículos 5, 8 y 9.

Por otro lado, este proyecto de ley, si bien pareciera ampliar o al menos clarificar aspectos como la elección e integración de los miembros de cada comisión, la propuesta no exige la participación de personas con discapacidad de manera equitativa en ellas, dado que estará conformada por las autoridades institucionales, e integrantes a criterio de la máxima autoridad, lo que podría ocasionar clara disparidad en la constitución. Situación que al menos en nuestra universidad fue resuelta mediante las resoluciones VAS-4-2016 y R-285-2016, donde se estableció que, además de los representantes universitarios, debería contemplarse la participación de personas en diferentes situaciones de discapacidad, como lo establece el Paradigma Social o de Derechos Humanos desde el que trabaja la Universidad de Costa Rica y nuestra comisión.

Finalmente, consideramos imprescindible señalar que, tal y como lo establece el mismo proyecto de ley, desde el 2013 existe la Ley N.º 9171 “Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)” por lo que esta propuesta debería ser una reforma a la ley existente y no una sustitución, dado que ambas tienen similitudes en su objetivo y artículos, tales como:

- Finalidad de la creación de la CIAD.
- Periodicidad de las reuniones.
- Funciones de la CIAD.
- Rendición de cuentas ante el Conapdis.
- Responsabilidades del Conapdis como rector en discapacidad.

	<p>Como una reforma a la normativa existente, el proyecto sería consistente con la armonización sugerida a Costa Rica en el 2014 por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas (ONU), cuyos miembros emitieron esta recomendación final sobre el I informe inicial de Costa Rica:</p> <p><i>(...) el Estado parte inicie un programa sistemático de revisión de su derecho interno, incluida la Constitución de Costa Rica, para adecuarla a los principios y obligaciones generales previstos en la Convención. La revisión debe incluir los ordenamientos civiles, familiar, penal, del trabajo y de educación (...).</i></p>
Acuerdo:	<p>Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda no aprobar</u> el Proyecto de Ley denominado: <i>Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)</i>, Expediente: 21.847, hasta tanto se tomen en consideración las observaciones ofrecidas por la Oficina Jurídica y Comisión Institucional en Discapacidad.</p>

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir (Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-9-2021).

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el análisis preliminar de los proyectos de ley que, a la letra, dice:

N.º	Proyecto	Proponentes	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
1	<p>Ley de interpretación auténtica de los artículos uno, tres y cinco de la Ley N.º 6172, de 29 de noviembre de mil novecientos setenta y siete, Ley Indígena</p> <p>Expediente N.º 22.495</p>	<p>Nidia Céspedes Cisneros y Nielsen Pérez Pérez</p> <p>(legislatura 2018-2022)</p>	<p>Resolver los conflictos de tenencia de tierras que se han presentado a raíz de erróneas interpretaciones administrativas de la Ley Indígena N.º 6172.</p>	<p>Dictamen OJ-934-2021 del 06/10/2021:</p> <p><i>(...) Por versar sobre una normativa llamada a asegurar la tenencia de los territorios indígenas por parte de la población indígena, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Universidad de Costa Rica, ni</i></p>	<p>E l a b o r a r</p> <p>Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Sociales y Facultad de Derecho.</p>

				representa una afectación negativa en la plena capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.	
2	Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal Expediente N.º 22.332	Jonathan Prendas Rodríguez (legislatura 2018-2022)	Establecer un esquema de rendición de cuentas de los fondos públicos para transparentar todos los procesos que involucren los ingresos, gastos y financiamiento del gobierno, de manera que los ciudadanos y los mercados cuenten con datos exactos y pronto que generen confianza, mejoren la inversión y permitan medir con facilidad el éxito de las políticas públicas para combatir el gasto y distribuir la riqueza.	Dictamen OJ-951-2021 del 08/10/2021: (...) resulta ilegítimo que el proyecto de ley remitido, al recurrir al Decreto Ejecutivo N° 38544-H “Clasificador Institucional del Sector Público”, pretenda incluir a las universidades estatales en su ámbito de aplicación. Tal proceder deviene inconstitucional, y una iniciativa de este tipo ignora también que la Universidad de Costa Rica está comprometida con los ideales de transparencia y rendición de cuentas que el proyecto dice promover, y en razón de dicho compromiso, desde hace varios años publica en el sitio de “Transparencia Institucional” la información relativa a la formulación y ejecución del presupuesto universitario.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas.

3	Ley para el registro de agroquímicos Expediente N.º 22.437	Erwen Masís Castro y otros señores diputados y señoras diputadas (legislatura 2018-2022)	Dotar de un marco normativo ágil, claro y eficiente que garantice a los productores nacionales el suministro de los productos fitosanitarios requeridos para desarrollar sus actividades de producción agropecuarias en el registro de nuevos agroquímicos, siguiendo los más altos estándares internacionales en equilibrio con la salud de la población y el ambiente.	Dictamen OJ-941-2021 del 07/10/2021: <i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.</i>	E l a b o r a r Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Agroalimentarias y Escuela de Química.
4	Reforma de varios artículos y adición de un artículo 3 bis de la Ley Indígena N.º 6172 del 29 de noviembre de 1977 y sus reformas, para garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales de los pueblos indígenas Expediente N.º 22.456	Nielsen Pérez Pérez, Nidia Céspedes Cisneros y Wagner Jiménez Zúñiga (legislatura 2018-2022)	Este proyecto plantea reformas a la mayoría de los artículos de la ley y adiciona un artículo 3 Bis y un transitorio, relacionados con el derecho a las tierras y recursos reconocido internacionalmente de las comunidades indígenas, utilización del concepto de territorios en lugar de reservas y se refuerza la actuación de oficio de la Procuraduría General de la República.	Dictamen OJ-943-2021 del 07/10/2021: <i>(...) esta Asesoría recomienda que se advierta a la Asamblea Legislativa que el artículo citado no le aplica a las Universidades Públicas, de conformidad con las razones expuestas; ahora bien, si pese a lo expuesto se pretendiera aplicar f o r z o s a m e n t e su contenido a la Universidad se incurriría en una clara y evidente violación a la autonomía universitaria.</i>	E l a b o r a r Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Sociales.

			Además, se establece expresamente la prohibición de desalojar a personas indígenas de sus propios territorios indígenas, estructuras o instituciones comunitarias propias y resaltar la autonomía de cada comunidad indígena; hacer referencia al INDER (antes IDA) y le otorga un papel al Ministerio de la Presidencia en los estudios y trámites de expropiación e indemnización, introducir conceptos del preámbulo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, para hacer referencia a las tradiciones y prácticas indígenas que contribuyen al desarrollo sostenible, equitativo y a la ordenación del medio ambiente, entre otros aspectos.	<i>Por ende, y con la finalidad de evitar problemas de interpretación en cuanto a los alcances del artículo 10, es recomendable que se le solicite a la Asamblea excluir, expresamente, a las Universidades Públicas de la obligación contemplada en dicha norma.</i>	
5	Levantamiento del velo de la personalidad jurídica. Adición de un artículo 20 bis al Código de Comercio, Ley N.º 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas Expediente N.º 22.239	José María Villalta Flórez-Estrada (legislatura 2018-2022)	Adicionar un artículo 20 bis al Código de Comercio, Ley N.º 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas, relacionado con la posibilidad de prescindirse de la personalidad jurídica de las sociedades reguladas en este Código, cuando estas sean utilizadas en fraude de ley, como un recurso para violar la ley o el orden público o para frustrar derechos de terceros.	Dictamen OJ-944-2021 del 07/10/2021: <i>(...) El proyecto no violenta la autonomía universitaria, ni la actividad ordinaria de la Institución, pero se recomienda consultar a las Cátedras de Derecho Comercial y Derecho Penal de la Facultad de Derecho.</i>	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas y Facultad de Derecho.

6	<p>Creación del Consejo Nacional de Productividad y Competitividad</p> <p>Expediente N.º 22.614</p>	<p>Silvia Hernández Sánchez</p> <p>(legislatura 2018-2022)</p>	<p>Creación del Consejo Nacional de Productividad y Competitividad, como órgano de asesoría, diseño, coordinación, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sobre productividad liderado por el presidente de la República.</p>	<p>Dictamen OJ-954-2021 del 11/10/2021:</p> <p>(...) <i>Realizado el análisis correspondiente, esta Asesoría no tiene observaciones al respecto y estima que el proyecto de ley en cuestión no violenta la autonomía universitaria.</i></p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas y Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU).</p>
7	<p>Modificación del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Expediente N.º 22.293</p>	<p>Erick Rodríguez Steller</p> <p>(legislatura 2018-2022)</p>	<p>El proyecto en cuestión tiene por objeto modificar el artículo 21 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de garantizar la disponibilidad de la información en la páginas web de las entidades públicas, con el fin de comprometerse con el derecho de la transparencia y acceso la información que los ciudadanos tienen.</p> <p>La iniciativa establece en el artículo único, la obligación para que las entidades de la administración cuenten con un portal o página web que incluya toda la información de acceso para el ciudadano.</p>	<p>Dictamen OJ-994-2021 del 19/10/2021:</p> <p>(...) <i>Debe tenerse en consideración que le artículo 1 del proyecto de ley no establece con claridad el alcance que tendrá para las Universidades la obligación de contar con un portal o página web que incluya toda la información para el acceso todos los ciudadanos.</i></p> <p><i>Ahora bien, resulta necesario indicar que, la Universidad de Costa Rica ya cuenta con un portal web donde se incluye toda la información de acceso ciudadano. Asimismo, por parte de la Vicerrectoría de Administración y de la Comisión Institucional de Gobierno Abierto, se han impulsado acciones que han evidenciado el interés institucional</i></p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) y Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información.</p>

				<p><i>en promover los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y datos abiertos.</i></p> <p><i>Esta Asesoría advierte una incidencia negativa tanto del proyecto de ley bajo análisis, sea N° 22.293, así como del proyecto de ley principal, sea el N°16.1982 en la autonomía universitaria, por lo que se recomienda solicitar que, explícitamente, se excluya a las universidades estatales de su aplicación.</i></p>	
8	<p>Ley para la modernización de la Oficina Nacional de Semillas (texto sustitutivo)</p> <p>Expediente N.º 21.087</p> <p>El CU se pronunció sobre los textos base y sustitutivo en las sesiones N.º6310-08 del 05/09/2019 y N.º 6456-04A y B del 14/12/2020, respectivamente, en ambos casos el proyecto fue analizado por Comisión Especial creada mediante acuerdo del CU.</p>	<p>Paola Valladares Rosado y otras señoras diputadas y señores diputados</p> <p>(legislatura 2018-2022)</p>	<p>La presente ley tiene como objeto establecer el marco jurídico para:</p> <p>a. La Oficina Nacional de Semillas (ONS).</p> <p>b. El desarrollo de la actividad comercial de semillas, aplicable a la producción, comercio y uso de semilla de calidad superior y de variedades mejoradas para el desarrollo agropecuario, agroalimentario y forestal.</p> <p>c. Promover una justa y equitativa competencia en el sector semillero.</p>	<p>Dictamen OJ-965-2021 del 12/10/2021:</p> <p><i>(...) Queda claro el interés institucional en colaborar con el desarrollo del sector agroalimentario del país; en consecuencia, esta Asesoría no tiene objeciones que efectuar respecto del texto remitido.</i></p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Luis Orlando Barboza Barquero (Centro de Investigación en Granos y Semillas, CIGRAS), Carlos Echandi Guardián y Carlos Méndez Soto (ambos de la Estación Experimental Fabio Baudrit).⁶ Adicionalmente, se sugiere realizar consulta especializada a Andrés Monge Vargas, investigador especialista del CIGRAS.</p>

⁶ Estas personas fueron parte de la Comisión Especial del Consejo Universitario que analizó el último texto sustitutivo de este proyecto de ley, debido a que el proyecto de ley ya se encuentra avanzado en la corriente legislativa se recomienda realizar las consultas especializadas directamente y proceder posteriormente a la elaboración de la propuesta de proyecto de ley.

			<p>d. Procurar el abastecimiento de semillas nacionales o importadas, especialmente ante situaciones de vulnerabilidad climática, sanitaria o alimentaria mediante el funcionamiento de un sistema de alerta temprana.</p> <p>e. La promoción de la conservación, protección y uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y el resguardo de los derechos de los agricultores.</p>		
9	<p>Reforma al artículo 62 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción</p> <p>Expediente N.º 22.409</p>	<p>José María Villalta Flórez-Estrada</p> <p>(legislatura 2018-2022)</p>	<p>Reformar el artículo 62 de Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.º 8422, de 6 de octubre de 2004 y sus reformas, el artículo 62 vigente señala que la acción penal respecto de los delitos contra los deberes de la función pública y los previstos en esa Ley, prescribirá en la forma establecida por la legislación aplicable -bajo ciertas reglas-; con la reforma se pretende que estos delitos no prescriban.</p>	<p>Dictamen OJ-980-2021 del 15/10/2021:</p> <p><i>(...) Luego de revisar el artículo 62 vigente, en comparación con la propuesta de reforma, esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, ya que, no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica – de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política-</i></p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Instituto de Investigaciones Jurídicas y Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).</p>

<p>10</p>	<p>Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras (texto dictaminado)</p> <p>Expediente N.º 21.182</p> <p>El CU se pronunció sobre un texto similar, el expediente N.º 19.377, en la sesión N.º 6265-08 del 21/03/2019.</p>	<p>Ana Lucía Delgado Orozco y otras señoras diputadas y señores diputados</p> <p>(legislatura 2018-2022)</p>	<p>El proyecto de ley en cuestión pretende reformar los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo, e incorporar los artículos 145 bis y 145 ter a este cuerpo normativo. El objetivo de esta reforma es actualizar las jornadas de trabajo excepcionales, de modo que las personas trabajadoras puedan laborar en jornadas más amplias durante 4 días y contar con 3 días de descanso.</p>	<p>Dictamen OJ-968-2021 del 13/10/2021:</p> <p>(...) <i>Realizado el análisis correspondiente esta Asesoría estima que lo dispuesto en el proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, dado que no se obliga a la institución a aplicar este tipo de jornada, si no que se establece únicamente como una posibilidad para determinados puestos de trabajo si el patrono y el trabajador lo convienen.</i></p>	<p>E l a b o r a r Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Derecho, Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) y Oficina de Recursos Humanos (ORH).</p>
<p>11</p>	<p>Ley de paternidad y maternidad responsable a través de la salud sexual y reproductiva</p> <p>Expediente N.º 22.573</p>	<p>Paola Vega Rodríguez</p> <p>(legislatura 2018-2022)</p>	<p>La presente ley tiene como objetivo garantizar el derecho de la población a:</p> <p>a) Acceder a métodos anticonceptivos autorizados en los servicios del sistema salud con el fin de promover paternidades y maternidades responsables a través de la salud sexual y reproductiva.</p> <p>b) Recibir un trato digno basado en fundamentos científicos a la hora de solicitar el uso de métodos anticonceptivos.</p>	<p>Dictamen OJ-995-2021 del 19/10/2021:</p> <p>(...) <i>Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.</i></p>	<p>E l a b o r a r Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), Escuela de Medicina y Facultad de Farmacia.</p>

12	<p>Ley de incentivos para la atracción y promoción de empresas extranjeras de innovación y tecnología</p> <p>Expediente N.º 22.542</p>	<p>Aida Montiel Héctor (legislatura 2018-2022)</p>	<p>La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para incentivar la atracción y promoción de la Inversión Extranjera Directa (IED), promovida por emprendedores, investigadores científicos, expertos temáticos, y todo agente de cambio innovador.</p>	<p>Dictamen OJ-1011-2021 del 21/10/2021:</p> <p><i>(...) Desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.</i></p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas.</p>
13	<p>Reforma de varios artículos e incisos de la Ley N.º 5811, Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, del 10 de octubre de 1975, y sus reformas</p> <p>Expediente N.º 22.427</p>	<p>Ivonne Acuña Cabrera y otras señoras diputadas y señores diputados (legislatura 2018-2022)</p>	<p>Reformar el artículo 1 de la Ley N.º 5811, relacionado con la regulación de la propaganda comercial que ofenda la dignidad, el pudor de la familia y en la que se utilice la imagen de la mujer de manera que atente contra su dignidad como persona.</p>	<p>Dictamen OJ-1005-2021 del 20/10/2021:</p> <p><i>(...) Como se puede apreciar, el proyecto de ley pretende buscar la protección de la dignidad de la mujer y sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, hecho noble que debe ser aplaudido, y que esta Universidad podría replicar a nivel interno promulgando normativa con el objetivo de respetar los derechos de las mujeres.</i></p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).</p>

14	Ley de atención a los arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N.º 9830, Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante el Covid-19 Expediente N.º 22.361	Floria Segreda Sagot (legislatura 2018-2022)	Modificar el artículo 6 de la Ley N.º 9830, de 19 de marzo de 2020, relacionado con la exoneración del Impuesto al Valor Agregado en arrendamientos comerciales.	Dictamen OJ-1000-2021 del 20/10/2021: (...) <i>Esta Asesoría estima que la propuesta no contraviene la Autonomía Universitaria; por lo que no vemos motivos para que la Universidad se oponga.</i>	E l a b o r a r Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas.
15	Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al Título I del Libro II del Código Penal, Ley N.º 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Prohibición de la manipulación genética humana Expediente N.º 21.421	José María Villalta Flórez-Estrada (legislatura 2018-2022)	Adicionar una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al Título I del Libro II del Código Penal, Ley N.º 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, relacionados con la manipulación genética, modificación genética hereditaria y clonación humana.	Dictamen OJ-996-2021 del 19/10/2021: (..) <i>No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.</i>	E l a b o r a r Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (C I B C M) , Escuela de Biología y Comité Ético-Científico.
16	Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas Expediente N.º 22.629	David Gourzong Cerdas y otros señores diputados y señoras diputadas (legislatura 2018-2022)	El proyecto propone introducir, mediante la ley, una serie de acciones afirmativas para dar un trato diferenciado a la población indígena y asegurar su acceso al empleo y a la educación, a las telecomunicaciones, a la salud, vivienda digna respetando su estructura familiar, a la protección de su integridad personal y de su propiedad y promover la discusión cultural de los asuntos de interés de la población indígena, para el pleno goce de sus derechos y el efectivo tratamiento en condiciones de igualdad y de dignidad entre los habitantes de la República.	Dictamen OJ-1015-2021 del 22/10/2021: (...) <i>no se desconoce en el presente dictamen la cantidad de proyectos investigación y acción social, así como, pronunciamientos de corte político e ideológico, realizados por la Universidad en las últimas décadas en favor de la inclusión indígena.</i> <i>Es decir, el criterio rendido en este dictamen pretende aclarar aspectos meramente legales sobre la aplicación de las normas legales, pero no</i>	E l a b o r a r Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Sociales.

				<p><i>impediría que el Consejo Universitario se pronuncie a favor del proyecto y que, incluso, desee incorporar los principios del mismo a la normativa universitaria.</i></p> <p><i>Con respecto al resto del proyecto, no se tienen más observaciones legales.</i></p>	
--	--	--	--	--	--

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agrega que los proyectos N.ºs 2 y 4 están relacionados con poblaciones indígenas y la tenencia de tierras. En uno se le hace la consulta a la Facultad de Ciencias Sociales y a la Facultad de Derecho y en el otro solo a la Facultad de Ciencias Sociales.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que ese proyecto ya se revisó. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	Ley de interpretación auténtica de los artículos uno, tres y cinco de la Ley N.º 6172, de 29 de noviembre de mil novecientos setenta y siete, Ley Indígena Expediente N.º 22.495	Resolver los conflictos de tenencia de tierras que se han presentado a raíz de erróneas interpretaciones administrativas de la Ley Indígena N.º 6172.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Sociales y Facultad de Derecho.
2	Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal Expediente N.º 22.332	Establecer un esquema de rendición de cuentas de los fondos públicos para transparentar todos los procesos que involucren los ingresos, gastos y financiamiento del gobierno, de manera que los ciudadanos y los mercados cuenten con datos exactos y pronto que generen confianza, mejoren la inversión y permitan medir con facilidad el éxito de las políticas públicas para combatir el gasto y distribuir la riqueza.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas.

3	Ley para el registro de agroquímicos Expediente N.º 22.437	Dotar de un marco normativo ágil, claro y eficiente que garantice a los productores nacionales el suministro de los productos fitosanitarios requeridos para desarrollar sus actividades de producción agropecuarias en el registro de nuevos agroquímicos, siguiendo los más altos estándares internacionales en equilibrio con la salud de la población y el ambiente.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Agroalimentarias y Escuela de Química.
4	Reforma de varios artículos y adición de un artículo 3 bis de la <i>Ley Indígena</i> N.º 6172 del 29 de noviembre de 1977 y sus reformas, para garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales de los pueblos indígenas Expediente N.º 22.456	Este proyecto plantea reformas a la mayoría de los artículos de la ley y adiciona un artículo 3 Bis y un transitorio, relacionados con el derecho a las tierras y recursos reconocido internacionalmente de las comunidades indígenas, utilización del concepto de territorios en lugar de reservas y se refuerza la actuación de oficio de la Procuraduría General de la República.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Sociales.
		Además, se establece expresamente la prohibición de desalojar a personas indígenas de sus propios territorios indígenas, estructuras o instituciones comunitarias propias y resaltar la autonomía de cada comunidad indígena; hacer referencia al INDER (antes IDA) y le otorga un papel al Ministerio de la Presidencia en los estudios y trámites de expropiación e indemnización, introducir conceptos del preámbulo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, para hacer referencia a las tradiciones y prácticas indígenas que contribuyen al desarrollo sostenible, equitativo y a la ordenación del medio ambiente, entre otros aspectos.	
5	Levantamiento del velo de la personalidad jurídica. Adición de un artículo 20 bis al Código de Comercio, Ley N.º 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas Expediente N.º 22.239	Adicionar un artículo 20 bis al Código de Comercio, Ley N.º 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas, relacionado con la posibilidad de prescindirse de la personalidad jurídica de las sociedades reguladas en este Código, cuando estas sean utilizadas en fraude de ley, como un recurso para violar la ley o el orden público o para frustrar derechos de terceros.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas y Facultad de Derecho.

6	<p>Creación del Consejo Nacional de Productividad y Competitividad</p> <p>Expediente N.º 22.614</p>	<p>Creación del Consejo Nacional de Productividad y Competitividad, como órgano de asesoría, diseño, coordinación, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sobre productividad liderado por el presidente de la República.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas y Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU).</p>
7	<p>Modificación del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Expediente N.º 22.293</p>	<p>El proyecto en cuestión tiene por objeto modificar el artículo 21 de <i>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, con el fin de garantizar la disponibilidad de la información en la páginas web de las entidades públicas, con el fin de comprometerse con el derecho de la transparencia y acceso la información que los ciudadanos tienen.</p> <p>La iniciativa establece en el artículo único, la obligación para que las entidades de la administración cuenten con un portal o página web que incluya toda la información de acceso para el ciudadano.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) y Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información.</p>
8	<p><i>Ley para la modernización de la Oficina Nacional de Semillas (texto sustitutivo)</i></p> <p>Expediente N.º 21.087</p> <p><i>El CU se pronunció sobre los textos base y sustitutivo en las sesiones N.º 6310-08 del 05/09/2019 y N.º 6456-04A y B del 14/12/2020, respectivamente, en ambos casos el proyecto fue analizado por Comisión Especial creada mediante acuerdo del CU.</i></p>	<p>La presente ley tiene como objeto establecer el marco jurídico para:</p> <p>a. La Oficina Nacional de Semillas (ONS).</p> <p>b. El desarrollo de la actividad comercial de semillas, aplicable a la producción, comercio y uso de semilla de calidad superior y de variedades mejoradas para el desarrollo agropecuario, agroalimentario y forestal.</p> <p>c. Promover una justa y equitativa competencia en el sector semillero.</p> <p>d. Procurar el abastecimiento de semillas nacionales o importadas, especialmente ante situaciones de vulnerabilidad climática, sanitaria o alimentaria mediante el funcionamiento de un sistema de alerta temprana.</p> <p>e. La promoción de la conservación, protección y uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y el resguardo de los derechos de los agricultores.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Luis Orlando Barboza Barquero (Centro de Investigación en Granos y Semillas, CIGRAS), Carlos Echandi Guardián y Carlos Méndez Soto (ambos de la Estación Experimental Fabio Baudrit).⁷ Adicionalmente, se sugiere realizar consulta especializada a Andrés Monge Vargas, investigador especialista del CIGRAS.</p>

⁷ Estas personas fueron parte de la Comisión Especial del Consejo Universitario que analizó el último texto sustitutivo de este proyecto de ley, debido a que el proyecto de ley ya se encuentra avanzado en la corriente legislativa se recomienda realizar las consultas especializadas directamente y proceder posteriormente a la elaboración de la propuesta de proyecto de ley.

9	<p>Reforma al artículo 62 de la <i>Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública</i>, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción</p> <p>Expediente N.º 22.409</p>	<p>Reformar el artículo 62 de <i>Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública</i>, N.º 8422, de 6 de octubre de 2004 y sus reformas, el artículo 62 vigente señala que la acción penal respecto de los delitos contra los deberes de la función pública y los previstos en esa Ley, prescribirá en la forma establecida por la legislación aplicable -bajo ciertas reglas-; con la reforma se pretende que estos delitos no prescriban.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Instituto de Investigaciones Jurídicas y Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).</p>
10	<p>Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras (texto dictaminado)</p> <p>Expediente N.º 21.182</p> <p><i>El CU se pronunció sobre un texto similar, el expediente N.º 19.377, en la sesión N.º 6265-08 del 21/03/2019.</i></p>	<p>El proyecto de ley en cuestión pretende reformar los artículos 136, 142, 144 y 145 del <i>Código de Trabajo</i>, e incorporar los artículos 145 bis y 145 ter a este cuerpo normativo. El objetivo de esta reforma es actualizar las jornadas de trabajo excepcionales, de modo que las personas trabajadoras puedan laborar en jornadas más amplias durante 4 días y contar con 3 días de descanso.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Derecho, Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) y Oficina de Recursos Humanos (ORH).</p>
11	<p>Ley de paternidad y maternidad responsable a través de la salud sexual y reproductiva</p> <p>Expediente N.º 22.573</p>	<p>La presente ley tiene como objetivo garantizar el derecho de la población a:</p> <p>a) Acceder a métodos anticonceptivos autorizados en los servicios del sistema salud con el fin de promover paternidades y maternidades responsables a través de la salud sexual y reproductiva.</p> <p>b) Recibir un trato digno basado en fundamentos científicos a la hora de solicitar el uso de métodos anticonceptivos.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), Escuela de Medicina y Facultad de Farmacia.</p>
12	<p>Ley de incentivos para la atracción y promoción de empresas extranjeras de innovación y tecnología</p> <p>Expediente N.º 22.542</p>	<p>La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para incentivar la atracción y promoción de la Inversión Extranjera Directa (IED), promovida por emprendedores, investigadores científicos, expertos temáticos, y todo agente de cambio innovador.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas.</p>
13	<p>Reforma de varios artículos e incisos de la Ley N.º 5811, <i>Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer</i>, del 10 de octubre de 1975, y sus reformas</p> <p>Expediente N.º 22.427</p>	<p>Reformar el artículo 1 de la Ley N.º 5811, relacionado con la regulación de la propaganda comercial que ofenda la dignidad, el pudor de la familia y en la que se utilice la imagen de la mujer de manera que atente contra su dignidad como persona.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).</p>

14	<i>Ley de atención a los arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N.º 9830, Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante el Covid-19</i> Expediente N.º 22.361	Modificar el artículo 6 de la Ley N.º 9830, de 19 de marzo de 2020, relacionado con la exoneración del Impuesto al Valor Agregado en arrendamientos comerciales.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Económicas.
15	Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al Título I del Libro II del Código Penal, Ley N.º 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Prohibición de la manipulación genética humana Expediente N.º 21.421	Adicionar una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al Título I del Libro II del Código Penal, Ley N.º 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, relacionados con la manipulación genética, modificación genética hereditaria y clonación humana.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada al Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM), Escuela de Biología y Comité Ético-Científico.
16	<i>Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas</i> Expediente N.º 22.629	El proyecto propone introducir, mediante la ley, una serie de acciones afirmativas para dar un trato diferenciado a la población indígena y asegurar su acceso al empleo y a la educación, a las telecomunicaciones, a la salud, vivienda digna respetando su estructura familiar, a la protección de su integridad personal y de su propiedad y promover la discusión cultural de los asuntos de interés de la población indígena, para el pleno goce de sus derechos y el efectivo tratamiento en condiciones de igualdad y de dignidad entre los habitantes de la República.	Elaborar Propuesta de Proyecto de ley con consulta especializada a Facultad de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 7

La MTE Stephanie Fallas Navarro, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Germán Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-47-2021, sobre la conformación de una comisión especial para que analice la estructura organizativa actual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. La dinámica socioeconómica nacional ha sido impactada de forma negativa tanto por los efectos de la crisis fiscal como por la emergencia sanitaria y, aunque la actividad económica gradualmente se recupera y los mercados financieros experimentan cierto equilibrio⁸, es oportuno ahondar con una mirada estratégica institucional las repercusiones que esas condiciones puedan ocasionar en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

⁸ Véase las cifras del Banco Central de Costa Rica suministradas en el documento *Programa macroeconómico 2021-2022*. En: https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPolíticaMonetariaInflacin/Programa_Macroeconomico_2021-2022.pdf

2. El modelo organizativo legalmente constituido para administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo otorga una obligación fundamental a la Universidad, no solo en razón del aporte solidario hacia las personas trabajadoras, sino principalmente, por la conformación y el mecanismo de integración de la junta directiva, por las responsabilidades de tutela que asume por medio del Consejo Universitario.
3. Los informes de Labores de la *Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* correspondientes a los periodos 2019 y 2020, principalmente en el último de ellos, describen las acciones adoptadas para hacer frente a los efectos de la *Ley de fortalecimiento a las finanzas públicas* (Ley N.º 9635) y de la crisis sanitaria; empero, el énfasis está puesto en las gestiones del plan operativo anual, sin que se haga mención a políticas y acciones con una visión a largo plazo el funcionamiento de la Jafap.
4. En junio de 2020, el Consejo Universitario aprobó una reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, pero los cambios tenían un énfasis en aspectos de gestión operativa, precisión a la hora de la interpretación de la norma y reforzar aspectos de fiscalización. Al respecto, entre las consideraciones que justificaron la reforma estuvo lo siguiente:

Las reformas incorporadas buscan mayor claridad del texto reglamentario, lo cual facilitará su comprensión al ser consultado por las personas afiliadas. Estas permitirán ampliar temáticas específicas y ajustar la gestión de la Jafap, de conformidad con lo dispuesto en la ley, del mismo modo que con los cambios del mercado financiero, y, de esta manera, resguardar los intereses de las personas afiliadas. La Comisión estimó propicio mantener algunos mecanismos de fiscalización y dirección dispuestos en el reglamento, pues estos evitan posibles situaciones que, eventualmente, puedan causar perjuicios a la Jafap y, en consecuencia, a las personas afiliadas. Además, ellos no afectan el funcionamiento normal de la Jafap, coadyuvan en minimizar el riesgo en la toma de las decisiones y son una garantía de seguridad y transparencia en las acciones que efectúe la Jafap (...) (Acta de la sesión N.º 6398, artículo 2, del 25 de junio de 2020, págs. 53-54).
5. El Consejo Universitario ha adoptado diversos acuerdos tendientes a fortalecer los procesos de fiscalización, la gestión administrativa y la gestión financiera del Fondo de Ahorro y Préstamo; esto, a partir del informe de auditoría administrativa OCU-R-115-2016, así como del análisis de los informes de labores de la Jafap, los planes operativos anuales y el proyecto de presupuesto. Sin embargo, es oportuno hacer una revisión integral de los resultados obtenidos a la fecha, de manera que se tenga una perspectiva analítica amplia sobre el funcionamiento actual y se puedan tomar decisiones estratégicas a mediano y largo plazo para afianzar su sostenibilidad.
6. El artículo 1, inciso 2), de la Ley N.º 4273, de la *Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, establece que son competencias de la Jafap las siguiente:
 - a) *Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario;*
 - b) *Constituir depósitos bancarios;*
 - c) *Invertir el Fondo de Ahorro y Préstamo con aprobación previa del Consejo Universitario, en bonos del Estado o de sus instituciones;*
 - d) *Realizar operaciones de préstamo y descuentos a favor de los profesores y empleados administrativos de la Universidad, con la simple garantía de su fondo patrimonial acumulado, conforme a la reglamentación que establezca el Consejo Universitario; y hacer préstamos a la Universidad de Costa Rica hasta por una suma no mayor al veinticinco por ciento de su patrimonio total acumulado, por plazos no mayores a diez años, y a un tipo de interés no menor del ocho por ciento anual;*
 - e) *Como actividad ordinaria, podrá también invertir el Fondo de Ahorro y Préstamo en la adquisición de propiedades inmuebles, destinadas a ser vendidas, exclusivamente, a empleados de la Universidad para la construcción de sus casas de habitación, siempre que se trate de planes concretos aprobados previamente por el Consejo Universitario, y que la venta de los lotes se realice conforme a la reglamentación que al efecto establezca dicho Consejo Universitario;*
 - f) *Aceptar las donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor; y*
 - g) *Realizar todas aquellas funciones y actividades que, para el buen cumplimiento de los fines señalados, le encomiende el Consejo Universitario.*

7. El artículo 3 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* define, entre otros, los objetivos de la organización:
- Estimular el ahorro entre las personas afiliadas para su mayor bienestar.*
 - Facilitar el otorgamiento de distintos tipos de préstamos a las personas afiliadas, especialmente destinados a solucionar problemas habitacionales.*
 - Promover y orientar sobre el buen uso de los ahorros y los préstamos a las personas afiliadas.*
 - Procurar un equilibrio entre el fortalecimiento del Fondo y el beneficio integral de las personas afiliadas.*
 - Otorgar apoyo financiero para actividades que beneficien la calidad de vida de las personas afiliadas.*
 - Llevar a cabo acciones de ayuda solidaria dirigidas a personas afiliadas con situaciones calificadas o especiales.*
8. El Capítulo II sobre organización y funciones del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* plantea la estructura organizativa general que le permite cumplir de manera eficaz, efectiva y eficiente los objetivos de la Jafap. Dada la compleja naturaleza jurídica y las ambigüedades de la legislación sobre la Jafap⁹, esta estructura podría adecuarse a las condiciones institucionales imperantes porque, más allá del modelo de gestión, resulta un aspecto medular para garantizar el óptimo funcionamiento de la organización y sus interrelaciones con la Universidad (véase en esa discusión los criterios OJ-1033-99, OJ-320-2010 y OJ-218-2019).
9. La actualización estratégica de las relaciones entre la Universidad y la Jafap deviene un aspecto central en el diseño y la estructura organizativa definida en el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, ya que esa definición institucional permite diseñar y establecer las relaciones jerárquicas, las competencias de los órganos, la estructura departamental, las relaciones entre las personas colaboradoras, así como los mecanismos de coordinación e intercomunicación necesarios para alcanzar sus objetivos y responder a los desafíos de un entorno constantemente cambiante.
10. El artículo 8 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* establece que son funciones de la Junta Directiva de la Jafap, entre otras, las siguientes:
- Presentar al Consejo Universitario las propuestas de reformas reglamentarias, de estructura y de gestión de la JAFAP que considere pertinentes o se le soliciten.*
- (...)
- Atender otras funciones y directrices específicas indicadas en este reglamento y las que le asigne el Consejo Universitario, para el mejor cumplimiento de los fines que se persiguen con la creación de este Fondo (...).*
11. La Junta Directiva de la Jafap aprobó una nueva estructura organizacional a lo interno que requiere ajustar varios procesos de gestión, así como otros asociados con el personal colaborador para implementarse, aspectos que forman parte del plan anual operativo y proyecto de presupuesto 2022 (acuerdo de la Junta Directiva de la Jafap de la sesión N.º 2243, del 13 de mayo 2021).
12. El artículo 30 inciso ñ), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, entre otras, como competencias del Consejo Universitario las siguientes:
- Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.*

****A las once horas y diez minutos, se une a la sesión virtual la Srta. Maité Álvarez.****

ACUERDA

- Conformar una comisión especial que estudie la estructura organizativa actual de la *Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, así como las relaciones existentes entre esta organización y la Universidad, de manera que se determine la pertinencia de promover cambios organizativos,

⁹ Véase el oficio OCU-R-115-2016.

administrativos y reglamentarios que permitan afrontar estratégicamente las repercusiones de la crisis fiscal y la gradual recuperación económica, siempre pensando en la estabilidad financiera del Fondo y el bienestar de las personas afiliadas.

2. La comisión especial estará conformada de la siguiente manera:
 - a) Tres personas representantes del Consejo Universitario, una de las cuales será quien coordine el trabajo de la comisión.
 - b) Una persona representante de la Administración.
 - c) Una persona representante de la Jafap.
3. La persona que se designe como coordinadora gestionará ante las instancias correspondientes la participación de las personas miembros del equipo de trabajo y presentará su conformación ante el Consejo Universitario, según lo dispone el artículo 51 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que hoy se elige a la persona coordinadora y el resto de las personas integrantes quedaría para el año entrante. Continúa con la lectura.

4. La comisión especial rendirá un informe ante el Consejo Universitario en un plazo de seis meses, una vez comunicado el acuerdo de conformación, en *La Gaceta Universitaria*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 52 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD especifica que este año solo se está solicitando que se elija a la persona coordinadora, para dar oportunidad de participar a las personas nuevas que integrarán el Órgano Colegiado; , si este Órgano Colegiado está de acuerdo, el año entrante podrían integrar la Comisión más miembros del Consejo Universitario. Es simplemente para iniciar el proceso de conformación de una comisión especial que iniciaría sus funciones el año entrante. Queda atenta a cualquier observación o consulta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión el dictamen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere al acuerdo 1, señala que en los razonamientos de las consideraciones no observó ninguna argumentación que sustente la necesidad de revisar cambios organizativos, administrativos y reglamentarios. En otras palabras, no hay una indicación —hasta donde pudo ver— de que exista una repercusión grande por crisis fiscal; supone que se refiere a la gubernamental, por lo que solicita se amplíe más al respecto, puesto que es lo que está de fondo y es el mandato para la Comisión, sobre lo que tiene que trabajar, pero no le quedó claro cuál es el sustento.

Pregunta si hay evidencia de que la Junta esté en peligro financiero, legal o jurídico; cuáles serían las razones para establecer esta comisión, más allá de lo que ya los reglamentos le permiten al Consejo Universitario sobre el manejo de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD puntualiza que se inició con el considerando 1. Se sabe que la dinámica socioeconómica nacional ha variado muchísimo en las últimas décadas, particularmente en todo lo referente a la Administración Pública, asunto del cual no han estado ajenas las universidades públicas, las cuales fueron incluidas en la *Ley Marco de empleo público* a pesar de que roza con la *Constitución Política*. En ese mismo orden de razones, se observan los cuestionamientos realizados a similares entidades, no iguales a la Universidad, pero, ciertamente, de tipo público, como es la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope).

Menciona que el Ph.D. Guillermo Santana ha sido conocedor de que algunas decisiones tomadas por la misma Jafap han puesto en riesgo a la Universidad (ha sido parte de una inquietud no solo de los

miembros del Consejo Universitario salientes, sino de las mismas personas de la comunidad universitaria), y se refiere concretamente a la situación de personas afiliadas con un salario líquido de ¢ 120 000 al mes; no obstante, poseían ahorros de más de ¢ 2 000 000. Son asuntos que la dejan sorprendida y que los exponen por las decisiones tomadas, que luego tuvieron que rectificar porque la Jafap no es una entidad financiera en el sentido típico de lo que se podría pensar fuera del ámbito institucional. Por eso se ha visto que aunque el modelo organizativo en que ha sido fundamentado el fondo de ahorro y préstamo obliga a todas las personas trabajadoras a dar un aporte solidario, hay más responsabilidad porque no se está eligiendo realizar el aporte, sino que es una obligación.

Recuerda que la Junta fue creada por ley, décadas atrás, cuando la situación del país era distinta a la actual. No se está planteando la necesidad de hacer cambios en la estructura, sino que se estudie para ver si realmente, con la evolución institucional en las últimas décadas, el modelo de la misma junta directiva sigue siendo vigente o si eventualmente se debería hacer algún cambio. En el Consejo Universitario se han discutido todos los asuntos sobre la Junta, pero hasta este año en que el Ph.D. Guillermo Santana retomó la coordinación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se manejaban de dos maneras: pasaban a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) para ser analizados o las solicitudes se tramitaban por medio de propuestas de la Dirección. Fue inclusive por iniciativa del Ph.D. Santana que las solicitudes de la Jafap empezaron a ser canalizadas hacia la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) para un análisis más integral.

Anota que todo esto va encaminado para ver si entre las conclusiones que se van a obtener está el manejo de los asuntos relacionados con la Jafap, que no deben ser manejados por la CAUCO, y que quizás deberían de ser pasados de manera integral a la CAFP, entre otras cosas. Este es el espíritu de esta comisión.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA sugiere, en virtud de lo que planteó la Prof. Cat. Madeline Howard, que se incluya en el primer acuerdo, sobre la pertinencia de promover cambios organizativos, “en las políticas organizativas y administrativas” y eliminar lo de “reglamentario”, porque las políticas incluyen lo reglamentario. Refuerza que le corresponde al Consejo Universitario considerar cuáles son las políticas organizativas y administrativas que sigue la Jafap.

Coincide el peligro externo inminente que estuvo claro con una acción de Recope. Este cuenta con un ente financiero similar al de la Universidad; la colaboración por parte del patrono en Recope, en cuanto a los ahorros, es mucho mayor de la que aportan los afiliados; sin embargo, no es el caso de la Universidad, pero sí lo vuelve vulnerable. Plantea que el asunto es dar, con el acuerdo, una herramienta un poco más robusta a quienes se vayan a hacer cargo de esta indagación. En ese sentido, no son las repercusiones de la crisis fiscal, sino un asunto más referente al desarrollo de las políticas financieras nacionales.

Piensa que la crisis fiscal no afecta directamente a la Jafap, sino las políticas que promueven situaciones como el proyecto Ley Marco de empleo público y otras que no están razonadas como parte de la crisis fiscal; se trata de una decisión política diferente. Anuncia que de todas formas va a votar afirmativamente la propuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que le parece pertinente lo señalado por el Ph.D. Santana; por eso va a ser clara, pues tiene razón que no es la crisis fiscal, sino la del Estado Social de Derecho.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA afirma que es la crisis institucional nacional.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD detalla que esto es más de fondo que una crisis fiscal, que podría ser hasta transitoria, pues es una forma de cambiar el modelo de vivencia de muchos años hacia algo más neoliberal, es lo que ha venido percibiendo y supone que quienes suscriben la propuesta están de acuerdo. Sugiere que se vote primero la propuesta de acuerdo y luego se elija a la persona coordinadora de la comisión, pero entre las que van a permanecer en el Consejo Universitario el año entrante.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA plantea que hay un cambio en el acuerdo 1, después de “promover cambios en las políticas organizativas y administrativas”.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. *****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura a los cambios realizados a la propuesta. En el acuerdo 1 se agregó (...) por los cambios organizativos en el Estado costarricense. A continuación, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone el nombre de la MTE Stephanie Fallas como coordinadora de la Comisión.

LA MTE STEPHANIE FALLAS pregunta si al Dr. Carlos Palma le interesa participar como coordinador de la Comisión, porque ella coordinará el próximo año la comisión sobre virtualidad y va a requerir mucho trabajo. Quizás por un balance de cargas de trabajo sería mejor que la coordine el Dr. Palma.

EL DR. CARLOS PALMA acepta.

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard por proponer su nombre, pero le parece bien que el Dr. Carlos Palma coordine la comisión.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA apunta que el acuerdo sería: “La Comisión estará conformada por tres personas representantes del Consejo Universitario, y el Dr. Carlos Palma Rodríguez la coordinará.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD sugiere la siguiente redacción: “el Dr. Carlos Palma Rodríguez como coordinador y dos personas representantes del Consejo Universitario”.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA estima importante que lo terminen de definir con los nuevos integrantes del Órgano que se incorporarán en el 2022; es decir, que las otras dos personas sean designadas una vez que se conozca la nueva integración del Consejo Universitario.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda que se podrían designar hasta que estén juramentados, a inicios del año entrante, porque los nuevos miembros tienen que estar juramentados. De modo que sugiere la siguiente redacción: (...) dos personas representantes a elegir cuando la Comisión inicie con las funciones”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD puntualiza que el Dr. Carlos Palma solicite que le propongan las personas que van a representar la Administración y a la Jafap.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA indica que es una persona representante de la Administración y una de la Jafap. Seguidamente, somete a votación la conformación de la comisión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La dinámica socioeconómica nacional ha sido impactada de forma negativa por los cambios organizativos en el Estado costarricense y por la emergencia sanitaria; aunque la actividad económica gradualmente se recupera y los mercados financieros experimentan cierto equilibrio¹⁰, es oportuno ahondar con una mirada estratégica institucional las repercusiones que esas condiciones puedan ocasionar en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).**
- 2. El modelo organizativo legalmente constituido para administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo otorga una obligación fundamental a la Universidad, no solo en razón del aporte solidario hacia las personas trabajadoras, sino principalmente por la conformación y el mecanismo de integración de la junta directiva, por las responsabilidades de tutela que asume por medio del Consejo Universitario.**
- 3. Los informes de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica correspondientes a los periodos 2019 y 2020, principalmente en el último de ellos, describen las acciones adoptadas para hacer frente a los efectos de la Ley de fortalecimiento a las finanzas públicas (Ley N.º 9635) y de la crisis sanitaria; empero, el énfasis está puesto en las gestiones del plan operativo anual, sin que se haga mención a políticas y acciones con una visión a largo plazo del funcionamiento de la Jafap.**
- 4. En junio de 2020, el Consejo Universitario aprobó una reforma integral al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, pero los cambios tenían un énfasis en aspectos de gestión operativa, precisión a la hora de la interpretación de la norma y reforzar aspectos de fiscalización. Al respecto, entre las consideraciones que justificaron la reforma estuvo lo siguiente:**

Las reformas incorporadas buscan mayor claridad del texto reglamentario, lo cual facilitará su comprensión al ser consultado por las personas afiliadas. Estas permitirán ampliar temáticas específicas y ajustar la gestión de la Jafap, de conformidad con lo dispuesto en la ley, del mismo modo que con los cambios del mercado financiero, y, de esta manera, resguardar los intereses de las personas afiliadas. La Comisión estimó propicio mantener algunos mecanismos de fiscalización y dirección dispuestos en el reglamento, pues estos evitan posibles situaciones que, eventualmente, puedan causar perjuicios a la Jafap y, en consecuencia, a las personas afiliadas. Además, ellos no afectan el funcionamiento normal de la Jafap, coadyuvan en minimizar el riesgo en la toma de las decisiones y son una garantía de seguridad y transparencia en las acciones que efectúe la Jafap (...) (Acta de la sesión N.º 6398, artículo 2, del 25 de junio de 2020, págs. 53-54).

- 5. El Consejo Universitario ha adoptado diversos acuerdos tendientes a fortalecer los procesos de fiscalización, la gestión administrativa y la gestión financiera del Fondo de Ahorro y Préstamo; esto, a partir del informe de auditoría administrativa OCU-R-115-2016, así como del análisis de los informes de labores de la Jafap, los planes operativos anuales y el proyecto de presupuesto. Sin**

¹⁰ Véase las cifras del Banco Central de Costa Rica suministradas en el documento Programa macroeconómico 2021-2022. En: https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPolíticaMonetariaInflacin/Programa_Macroeconomico_2021-2022.pdf

embargo, es oportuno hacer una revisión integral de los resultados obtenidos a la fecha, de manera que se tenga una perspectiva analítica amplia sobre el funcionamiento actual y se puedan tomar decisiones estratégicas a mediano y largo plazo para afianzar su sostenibilidad.

6. El artículo 1, inciso 2), de la Ley N.º 4273, de la *Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, establece que son competencias de la Jafap las siguientes:

- a) *Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario;*
- b) *Constituir depósitos bancarios;*
- c) *Invertir el Fondo de Ahorro y Préstamo con aprobación previa del Consejo Universitario, en bonos del Estado o de sus instituciones;*
- d) *Realizar operaciones de préstamo y descuentos a favor de los profesores y empleados administrativos de la Universidad, con la simple garantía de su fondo patrimonial acumulado, conforme a la reglamentación que establezca el Consejo Universitario; y hacer préstamos a la Universidad de Costa Rica hasta por una suma no mayor al veinticinco por ciento de su patrimonio total acumulado, por plazos no mayores a diez años, y a un tipo de interés no menor del ocho por ciento anual;*
- e) *Como actividad ordinaria, podrá también invertir el Fondo de Ahorro y Préstamo en la adquisición de propiedades inmuebles, destinadas a ser vendidas, exclusivamente, a empleados de la Universidad para la construcción de sus casas de habitación, siempre que se trate de planes concretos aprobados previamente por el Consejo Universitario, y que la venta de los lotes se realice conforme a la reglamentación que al efecto establezca dicho Consejo Universitario;*
- f) *Aceptar las donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor; y*
- g) *Realizar todas aquellas funciones y actividades que, para el buen cumplimiento de los fines señalados, le encomiende el Consejo Universitario.*

7. El artículo 3 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* define, entre otros, los objetivos de la organización:

- a. *Estimular el ahorro entre las personas afiliadas para su mayor bienestar.*
- b. *Facilitar el otorgamiento de distintos tipos de préstamos a las personas afiliadas, especialmente destinados a solucionar problemas habitacionales.*
- c. *Promover y orientar sobre el buen uso de los ahorros y los préstamos a las personas afiliadas.*
- d. *Procurar un equilibrio entre el fortalecimiento del Fondo y el beneficio integral de las personas afiliadas.*
- e. *Otorgar apoyo financiero para actividades que beneficien la calidad de vida de las personas afiliadas.*
- f. *Llevar a cabo acciones de ayuda solidaria dirigidas a personas afiliadas con situaciones calificadas o especiales.*

8. El Capítulo II sobre organización y funciones del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* plantea la estructura organizativa general que le permite cumplir de manera eficaz, efectiva y eficiente los objetivos de la Jafap. Dada la compleja naturaleza jurídica y las ambigüedades de la legislación sobre la Jafap¹¹, esta estructura podría adecuarse a las condiciones institucionales imperantes porque, más allá del modelo de gestión, resulta un aspecto medular para garantizar el óptimo funcionamiento de la organización y sus interrelaciones con la Universidad (véase en esa discusión los criterios OJ-1033-99, OJ-320-2010 y OJ-218-2019).

11 Véase el oficio OCU-R-115-2016.

9. La actualización estratégica de las relaciones entre la Universidad y la Jafap deviene un aspecto central en el diseño y la estructura organizativa definida en el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, ya que esa definición institucional permite diseñar y establecer las relaciones jerárquicas, las competencias de los órganos, la estructura departamental, las relaciones entre las personas colaboradoras, así como los mecanismos de coordinación e intercomunicación necesarios para alcanzar sus objetivos y responder a los desafíos de un entorno constantemente cambiante.
10. El artículo 8 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* establece que son funciones de la Junta Directiva de la Jafap, entre otras, las siguientes:
- d. *Presentar al Consejo Universitario las propuestas de reformas reglamentarias, de estructura y de gestión de la JAFAP que considere pertinentes o se le soliciten.*
- (...)
- s. *Atender otras funciones y directrices específicas indicadas en este reglamento y las que le asigne el Consejo Universitario, para el mejor cumplimiento de los fines que se persiguen con la creación de este Fondo (...).*
11. La Junta Directiva de la Jafap aprobó una nueva estructura organizacional a lo interno que requiere ajustar varios procesos de gestión, así como otros asociados con el personal colaborador para implementarse, aspectos que forman parte del plan anual operativo y proyecto de presupuesto 2022 (acuerdo de la Junta Directiva de la Jafap de la sesión N.º 2243, del 13 de mayo 2021).
12. El artículo 30, inciso ñ), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, entre otras, como competencias del Consejo Universitario las siguientes:
- ñ) *Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.*

ACUERDA

1. Conformar una comisión especial que estudie la estructura organizativa actual de la *Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, así como las relaciones existentes entre esta organización y la Universidad, de manera que se determine la pertinencia de promover cambios en las políticas organizativas y administrativas que permitan afrontar estratégicamente las repercusiones de los cambios organizativos en el Estado costarricense y la gradual recuperación económica, siempre pensando en la estabilidad financiera del Fondo y el bienestar de las personas afiliadas.
2. La comisión especial estará conformada de la siguiente manera:
 - a) El Dr. Carlos Palma Rodríguez, como coordinador, y dos personas representantes del Consejo Universitario, por elegir en el año 2022.
 - b) Una persona representante de la Administración.
 - c) Una persona representante de la Jafap.
3. La persona que se designe como coordinadora gestionará ante las instancias correspondientes la participación de las personas miembros del equipo de trabajo y presentará su conformación ante el Consejo Universitario, según lo dispone el artículo 51 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

4. La comisión especial rendirá un informe ante el Consejo Universitario en un plazo de seis meses, una vez comunicado el acuerdo de conformación, en *La Gaceta Universitaria*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 52 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

ACUERDO FIRME.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una modificación en el orden del día para recibir a las autoridades universitarias que se referirán al texto sustitutivo del Proyecto de *Ley Marco de Empleo Público*.

ARTÍCULO 8

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una modificación en el orden del día para recibir a las autoridades universitarias que se referirán al texto sustitutivo del Proyecto de *Ley Marco de Empleo Público*.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA propone una modificación en el orden del día para recibir a la autoridades universitarias, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para recibir a las autoridades universitarias que se referirán al texto sustitutivo del Proyecto de *Ley Marco de Empleo Público*.

****A las once horas y treinta y tres minutos, se unen a la sesión virtual el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración; la Mag. Belén Cascante Herrera, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria; la Licda. Adriana Espinoza Paniagua, jefa de la Oficina de Recursos Humanos; la Lic. Francis Mora Ballesteros, en representación de la Oficina Jurídica y la Dra. Rosaura Chinchilla Calderón, docente de la Facultad de Derecho. ****

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario recibe al Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración; la Mag. Belén Cascante Herrera, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria; la Licda. Adriana Espinoza Paniaga, jefa de la Oficina de Recursos Humanos; el Lic. Francis Mora Ballestero, en representación de la Oficina Jurídica, y la Dra. Rosaura Chinchilla Calderón, docente de la Facultad de Derecho, quienes se refieren al texto sustitutivo del Proyecto de Ley Marco de empleo público y sus implicaciones en la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA les da la bienvenida y agradece al Dr. Roberto Guillén Pacheco, a la Mag. Belén Cascante Herrera, a la Licda. Adriana Espinoza Paniagua, al Lic. Francis Mora Ballestero y a la Dra. Rosaura Chinchilla Calderón por la presencia ante el pleno. Les explica que fueron convocados para que dialoguen sobre las implicaciones que tiene el Proyecto de Ley Marco de empleo público en la Universidad de Costa Rica. Le cede la palabra al Dr. Roberto Guillén.

DR. ROBERTO GUILLÉN: –Muchísimas gracias. Creo que este espacio es muy importante para analizar, de manera conjunta, este tema que todavía está en vivo y en discusión en la Asamblea Legislativa. Nosotros nos permitimos analizar el proyecto que está formalmente presentado, pero puede ser que haya ajustes de último momento. La Vicerrectoría junto con la Oficina de Recursos Humanos conformó un equipo de trabajo que nos permitió entrar más en detalle en esta propuesta de ley.

Solicito a la Licda. Adriana Espinoza, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, que exponga brevemente sobre el tema, para luego comentarlo.

LICDA. ADRIANA ESPINOZA: –Como bien lo mencionó el Dr. Roberto Guillén, hicimos un análisis. Les expondré temas específicos que identificamos. La Universidad –así lo manifiesta la Sala Constitucional en su jurisprudencia– goza de autonomía plena y autogobierno tanto administrativa como política, financiera y organizativa. Esta autonomía le permite definir sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su propio gobierno, con límite en la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y las leyes especiales. Esta autonomía permite abstraer a las instituciones estatales de educación superior del Poder Ejecutivo y de su entorno político.

Hay fines superiores que las instituciones estatales de educación superior deben cumplir, y es ser centros educativos en los que se crea conocimiento, así como buscar una superación de la sociedad. Sin embargo, la Sala Constitucional considera que existen limitaciones en la autonomía universitaria, y concluye que las universidades públicas gozan de autonomía, pero no de soberanía; los sistemas de mérito para acceder a la función pública, el control y la vigilancia y fiscalización por parte de la Contraloría General de la República son ejemplos de lo que se refiere la Sala Constitucional.

En cuanto a su jurisprudencia, primero, las universidades no son microestados, y deben someterse al derecho de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*; segundo, el Poder Ejecutivo no puede ejercer la potestad de dirección y reglamentación de la materia que corresponda a las universidades, según el fin constitucionalmente asignado a docencia, investigación y extensión social y cultural, y su grado de autonomía. Como parte de las conclusiones importantes del articulado que conforma el Proyecto *Ley Marco de empleo público* está la siguiente: no le corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) regir la materia de empleo de las universidades públicas, por dicho motivo sus oficinas de Recursos Humanos no formarán parte del sistema general de empleo público.

La redacción o los ajustes que se hicieron a estos artículos, del capítulo II “Gobernanza de empleo público”, responden a los términos del considerando del voto en cuanto a que corresponde a las universidades públicas regular, organizar, planificar y dirigir la materia de empleo del personal que contrate. No obstante, concluimos que hay una ambivalencia entre lo indicado en el “POR TANTO” y el “CONSIDERANDO”

del voto, en el sentido de que el “POR TANTO” refiere que es inconstitucional que el Mideplán rija las estructuras de puestos y salarial de la Universidad; mientras que en la parte considerativa se plantea que existe un conglomerado de actividades laborales que son esenciales para la Universidad, con el propósito de que cumpla con su finalidad. Esta parte no coincide con lo establecido por la Universidad de Costa Rica, ya que la Institución clasifica su personal administrativo (operativo, auxiliar y técnico especializado, profesional y jefaturas) en 7 categorías anchas, que cumplen finalidades –todas esenciales– en la operación institucional y atienden sus necesidades.

Además, es necesario que precise o detalle, explícitamente, los puestos docentes de las universidades públicas, porque se refiere a puestos administrativos, profesionales y técnicos, pero no menciona la docencia. Creemos que es muy importante que en el articulado se refiera al respecto; inclusive elaboramos una propuesta acerca de cómo deberían redactarse los artículos para que realmente contemple todo lo que pretendemos como Universidad.

Con respecto a procesos de reclutamiento y selección, en el artículo 14 sí se dispone que la Universidad tiene la capacidad plena para establecer, regular y dirigir su sistema de reclutamiento y selección de personal, por lo que la redacción de este artículo complementa o coadyuva lo que hoy por hoy hace la Universidad, y excluye la rectoría del Mideplán en esta materia, así que no sería necesario ningún cambio.

En cuanto al personal de alta gerencia, es muy importante que el artículo 17 incorpore el texto de excepción que se utiliza en los otros artículos, con el objeto de que se exceptúe este personal de la regulación del Mideplán. Asimismo, en el artículo 30, inciso b), “Postulados rectores que orientan la gestión de la compensación” (y otros relacionados: 31, 32, 33, 34 y 37), se establece que *las universidades públicas continuarán con su sistema de remuneración en lo que el proyecto precisa y los salarios tendrán como tope el salario del presidente de la República*; eso sí se establece como constitucional, según la Sala.

DR. ROBERTO GUILLÉN: –Otro tema importante son las limitaciones a las negociaciones de las convenciones colectivas, eso queda también en el proyecto. Ninguna convención colectiva puede negociar sobresueldos, incrementos salariales y plazas; esa es otra restricción que ha quedado plasmada.

Otra preocupación es que quedan dos sistemas para los puestos que habría que interpretar que se entienden por “exclusivos y excluyentes en el ejercicio de las competencias constitucionales”. En el caso de las universidades, en el proyecto se refieren a “puestos comunes”, suponemos que son puestos relacionados con personal operativo que podría pensarse que son comunes en cualquier institución pública. Por ejemplo, un misceláneo que trabaja en la Universidad no es igual a un misceláneo que trabaja en cualquier otra institución pública, porque en el caso nuestro tiene que atender laboratorios, etc. Tampoco podríamos trasladar un guarda del Ministerio de Salud o del Ministerio de Seguridad Pública para la Universidad de Costa Rica, por la naturaleza del puesto de guarda en la Universidad, ellos tratan con estudiantes, tienen ciertos manejos y poseen ciertas características que lo hacen muy particulares. Dividir la estructura de plazas en dos –en dos mundos– es terrible, además de lesionar la autonomía, genera dos clases laborales dentro de la misma Institución.

LICDA. ADRIANA ESPINOZA: –Efectivamente, separar el personal en dos grupos complicaría mucho el tema y el manejo cotidiano del personal en cuanto a relaciones laborales y a dudas sobre salario, porque habría un ente rector en esta materia para unos, pero para otros no. Lesionáramos la agilidad y la transparencia de trámites con los que ha funcionado siempre la Universidad; inmediatez en temas de contratación o de pago de salarios. Estamos trabajando junto con la MTE Stephanie Fallas en la identificación, en el Manual de Cargos, del impacto que cada uno de estos grupos tiene en el quehacer universitario.

Como bien lo mencionó el Dr. Guillén, no existe un puesto en el que podamos afirmar que no da un aporte, pues de una u otra forma el trabajo de la persona impacta. El ejemplo que ofreció el Dr. Guillén lo deja claro: no cualquier misceláneo puede llegar a limpiar un laboratorio donde se maneje material

bioinfeccioso o desechos bioinfecciosos, debe tener cierto conocimiento técnico; un chofer debe poseer habilidades específicas que la Universidad requiere, como es el trato adecuado, la no discriminación y el manejo de estudiantes, por ejemplo. Hemos tratado de recopilar todo esto para fundamentarlo en el Manual.

DR. ROBERTO GUILLÉN: –Prácticamente estaríamos introduciendo un apartheid en nuestra estructura de puestos, eso es terrible desde cualquier punto de vista humano, pero también administrativo.

EL DR. CARLOS PALMA menciona que estudió el voto negativo de la Comisión Permanente de Consultas de Constitucionalidad, y va un poco más allá, por lo que le agrada que esté presente la Dra. Chinchilla en esta conversación. En primer lugar, la Sala Constitucional sugirió la distribución y la división de funcionarios en dos partes, pues la única manera que vio que se podía llevar a la práctica este proyecto era dividiendo los funcionarios en dos tipos: los que realizaban labores sustantivas o exclusivas –que está ligado al régimen de autonomía de las universidades estatales– y los funcionarios que realizan labores puramente operativas, administrativas o auxiliares. Este último grupo sí pasaría a estar bajo la potestad de la Dirección del Poder Ejecutivo. Para él —Dr. Palma— que la Sala proponga dos grupos de funcionarios llevaría a una nulidad por un vicio de procedimiento –desconoce si se llama así–, porque no consultó a la Institución al respecto.

Añade que la Comisión Permanente de Consultas de Constitucionalidad solo debe acoger las observaciones que hizo la Sala Constitucional, o debe recomendar, insistir o variar lo que ha sido veto del pronunciamiento a la Sala Constitucional, pero nunca podrá modificar o tratar de incorporar nuevos capítulos o nuevos elementos a ese proyecto de ley. Al respecto, considera que existe otro error, porque esta comisión está cambiando algunos artículos, por medio de coetilla, lo que conlleva un vicio de procedimiento, ya que esos cambios no fueron sujetos a la objeción de constitucionalidad. Por consiguiente, esa comisión especial lo que debe hacer es acoger y aprobar un texto sustitutivo, pero no puede incorporar nuevos elementos que puedan desagregar esos dos grupos que han mencionado.

Señala que cuando se agregan coetillas estas producen un cambio en la nomenclatura de los grupos; es decir, con la coetilla se pretende excluir de las relaciones de la rectoría de empleo público a las personas servidoras públicas que desempeñan funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, con eso se incorporan nuevos conceptos, porque incluye labores administrativas, profesionales o técnicas; entonces, ya hay un cambio: incorporar personas que no habían sido sugeridas por la misma Sala Constitucional y, además, establecer que esas personas estarán dentro del régimen de autonomía de gobierno organizativo, pero no se refieren taxativamente a las universidades públicas, de manera que hay un problema en esa división.

En resumen, por un lado, la Sala Constitucional sugiere dos grupos de funcionarios públicos; por otro, en la Comisión también se hace alusión a dos grupos, pero muy diferentes a los que están señalados por la Sala Constitucional, entonces le queda la duda de que si esos cambios hechos por la Comisión Permanente de Consultas de Constitucionalidad tienen un vicio de procedimiento, si hay problemas de decisión sobre nuevas mociones o si más bien requiere volver a la Sala Constitucional para que estas dudas se aclaren. Opina que el trámite es muy irregular, en especial cuando se planea que un grupo de familias de puestos estaría sujeto al Poder Ejecutivo (los operativos) y otro grupo que estaría regulado por la misma Universidad.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA apunta que el Proyecto Ley Marco de empleo público es de gran preocupación para la comunidad universitaria, así como para el Consejo Universitario; es más, están doblemente preocupados por el impacto que esto pueda tener sobre la permanencia y la naturaleza misma de la Institución.

Señala que quedan temas, además de los planteados hoy, que siguen siendo de gran preocupación en general. Hace eco de algunos comentarios de diputaciones actuales de la Asamblea Legislativa de que

algunos diputados no hicieron su tarea en la comisión que les correspondía, no actuaron con el interés de resolver los problemas constitucionales que indicó la Sala, sino más bien proponen algo que no resuelve. No sabe si será con la expectativa de volver a la Sala Constitucional o a ver si a alguien se le olvidó revisar algún inciso o algún artículo con que se pueda adelantar esto.

Añade que algunos diputados insisten en que el Fondo Monetario Internacional (FMI) no exige esta ley de empleo público como condición para el financiamiento de la deuda pública o para disminuir la crisis fiscal. Se supone que el FMI está interesado en apoyar a los estados latinoamericanos ante el problema de la pandemia. Si bien es cierto las reformas estructurales siempre acompañan, como recomendaciones, estas acciones del FMI, también es cierto que hace dos años el FMI señaló que la reforma fiscal o el mejoramiento de la *Ley de fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley N.º 9635, se había quedado corta en cuanto al establecimiento de impuestos progresivos y que era necesario reformar los impuestos regresivos, de manera tal que la renta que aportan los entes y las personas físicas fuera modificada en su escala superior; igualmente, se manifestó sobre personerías jurídicas que estaban siendo dejadas por fuera de esta intención de impuestos. En el caso de la Asamblea Legislativa, esto obedece a sus propias preocupaciones de política nacional y a su conformación de fuerzas, de allí que no pueden argumentar ahora que el FMI sí exige la *Ley de empleo público* y no lo otro, cuando ambos son recomendaciones de carácter estructural que debieron haber sido consideradas con toda seriedad.

Más allá de estas irracionalidades, hay otras peores en este proyecto, una en particular es el salario del presidente como tope del salario de todos los funcionarios públicos, eso implica algo así como una especie de jerarquía de la función pública, en la cual el presidente es jefe de todos, y esa no es la naturaleza del Estado costarricense. En ese sentido, estarían planteando que quien encabeza el Poder Ejecutivo es el jefe de todos los empleados públicos. No es cierto que la Constitución le dé más peso a la Asamblea Legislativa como primer poder de la República y no al presidente de la República; incluso, una de las quejas y las observaciones más importantes con respecto al trasfondo de la Constitución de 1949 es su interés en quitarle poder al Ejecutivo en favor del Legislativo; muy diferente a lo que tenían con el señor Tomás Guardia Gutiérrez y la Constitución de 1871. Es claro que esa jerarquía implícita es infantil, porque hace pensar en que efectivamente el presidente es el jefe de todos, lo cual no es cierto y no es posible. Explica que, para empezar, no se pueden comparar los requisitos que pide la Universidad de Costa Rica a un profesor de Neurocirugía para la Facultad de Medicina –quien enseñará a los estudiantes que harán operaciones en el cerebro– con los que se le piden a un persona para ser presidente.

Detalla que el artículo 131 de la *Constitución Política de la República* establece los requisitos para ser presidente de la República, y son tres nada más: ser costarricense por nacimiento y ciudadano en ejercicio, ser del Estado seglar y ser mayor de 30 años. Insiste en que no son los mismos que se le pide, por ejemplo, a un profesor de Neurociencias en la Facultad de Medicina. Cuestiona cómo hacen para comparar el salario de uno con el otro y decir: “usted no puede ganar más que alguien cuyos requisitos para ejercer su puesto son simplemente haber nacido en Costa Rica, ser del Estado seglar y tener más de 30 años”. En el caso de los diputados, son los mismos requisitos, solo que cambia la edad (21 años) y debe ser costarricense por nacimiento o por naturalización, con 10 años de residencia en el país. Es obvio que la democracia costarricense está sustentada en criterios muy diferentes de los criterios que debe tener una universidad estatal y pública que debe dedicarse a la excelencia académica.

Sobre el asunto de los dos grupos de funcionarios (administrativos y docentes), opina que es partir en dos a la Universidad de Costa Rica y al resto de las universidades públicas. Coincide con las observaciones y opina que no es solamente un régimen de *apartheid*, sino que destruye lo que en el sector privado le llaman “cultura corporativa”. Alega que no lo harían con Intel, porque se pasearían en la gallina de los huevos de oro, pero van a hacerlo en el entorno público, en una universidad, en la academia, en donde si bien es cierto no van a hablar de cultura corporativa van a hablar de la naturaleza institucional, la cual hay que defenderla porque es la que les permite cumplir con las tareas. En el caso de la UCR, destaca que está en un puesto tan alto como de número 19 en el contexto de todas las universidades latinoamericanas públicas y privadas, así que esa naturaleza institucional deben defenderla.

Otra preocupación, igual de relevante, es la tercerización de servicios, ya que si concentran todos los servicios administrativos en un solo ente —en este caso el Mideplán—, este podría decidir, más adelante, con una administración más neoliberal que la actual, tercerizar los servicios de seguridad y contratar una mega empresa de seguridad, pregunta: ¿quién tiene el control de esto?, ¿quién maneja esta contratación?, y así podría suceder con otros rubros, como una empresa de servicios secretariales, de servicios de seguridad, de servicios de limpieza, etc. Defiende que la Universidad de Costa Rica tiene el derecho y el deber de hacerse cargo de su organización y de responder por ella, así como ha venido respondiendo desde siempre.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta a la Licda. Adriana Espinoza si en el *Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica* es posible trazar que todas las funciones ahí indicadas sirven o están relacionadas con el propósito docente, de acción social y de investigación de la Universidad. A su parecer, eso es medular en la división de funcionarios en dos grupos. Si en ese manual de puestos se evidencia esa relación con las acciones sustantivas de la Universidad, los argumentos para la separación no tendrían ningún sentido, desconoce si esa interpretación la han manejado ellos, y si es una interpretación correcta la que ella está haciendo.

LA LICDA. ADRIANA ESPINOZA comenta que la MTE Stephanie Fallas le propuso incorporar el aspecto de impacto de cada una de las labores que realiza el personal administrativo en el quehacer universitario. Reconoce que es un proceso difícil, puesto que hay que hacer un análisis de cada uno de los puestos o grupos ocupacionales; están pensando hacerlo a nivel de clase ocupacional y no específicamente de cargo por cargo, ya que en las diferentes sedes se tendría que analizar qué funciones realiza y qué dice su superior jerárquico que debe hacer; sin embargo, es importante que quede claro que la Institución cuenta con una estructura de puestos muy definida y que se puede complementar un punto específico en cada uno de los grupos por clase, donde se indique qué aporta o qué es lo que la Institución espera de ese puesto, eso es lo que define al manual de cargos; en otras palabras, no qué hace actualmente, sino qué se espera de ese puesto, y la persona se adapta a él. Dentro de ese ámbito, pueden incluir qué se hace y qué quieren que se haga en cada uno de los puestos para impactar el quehacer universitario desde sus diferentes ámbitos (docencia, investigación, acción social, extensión docente, extensión cultural, etc.). Asegura que están trabajando, y que ya se han reunido y han diseñado un poco la estrategia que van a utilizar para definir esto en ese manual de cargos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA explica que la segunda parte de esta visita le corresponde a la Dra. Rosaura Chinchilla Calderón, docente de la Facultad de Derecho, quien va a conversar sobre los criterios de constitucionalidad del proyecto.

DRA. ROSAURA CHINCHILLA: —Quiero hacer dos referencias que me parecen importantes antes debe determinar si el proyecto responde a criterios del FMI, si se adapta al modelo constituyente o si tiene el contenido de la autonomía universitaria que se discutió; temas en los que coincido por lo menos con las observaciones que se han hecho. Lo cierto del caso es que tenemos un escenario jurídico dado por un voto de la Sala Constitucional, el cual, lamentablemente, para bien o para mal, es vinculante. Desde esa perspectiva, creo que hay que trabajar, o al menos dejar de lado un poco esa discusión o esos parámetros, que no significa que no sean importantes, pero sí trabajar más de cara a dos posibilidades: 1) el texto sustitutivo que se aprobó el día de ayer y qué se puede hacer frente a ese texto; 2) adelantar a las universidades estatales el escenario de la posibilidad de que ese texto, o cualquier otro, llegue a aprobarse teniendo en cuenta el voto de la Sala Constitucional.

En cuanto al primer tema, el texto aprobado ayer, a mi criterio, no responde a lo dicho por la Sala Constitucional. Los artículos 2 y 3, que son clave y corresponden al ámbito de cobertura y las exclusiones, así como los transitorios relacionados con esos dos artículos nunca excluyen a ninguna de las instituciones que se señalaron en el voto de la Sala Constitucional, a saber: universidades públicas, municipalidades, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, entre otras; más bien son incluidas dentro del ámbito de

cobertura, lo cual es peligroso, porque trataron de hacer algunos remiendos con una frase genérica, que tampoco interpreta adecuadamente, a mi juicio, el voto de la Sala Constitucional. Esos esos dos artículos que son claves no se han tocado.

Aunque no me gusta del todo el voto de la Sala Constitucional, voto de mayoría, lo cierto del caso es que efectivamente hizo la división que se ha indicado; tampoco se está interpretando de manera adecuada en el plenario. En el voto, como lo indicó la Licda. Adriana Espinoza, hay algunas leves diferencias entre la parte considerativa y la dispositiva, en atención al tema de la deliberación de la Sala, pero es más factible trabajar con la considerativa. En derecho hay algo que se llama adición, y la posibilidad de incorporar lo que falta al “POR TANTO”, desde esa perspectiva no hay mayor problema, pero la Sala argumentó basada en dos premisas: 1) Que hay funciones que son esenciales a las diversas instituciones, y esas funciones quedaron fuera; en el caso del Poder Judicial, la judicatura, fiscales, etc.; en el caso de las universidades estatales, las funciones relacionadas con docencia, acción social e investigación. 2) Que los puestos que denominan administrativos, comunes o auxiliares no cumplen funciones esenciales. En estos, el Consejo Universitario sí tiene o podría tener incidencia, especificando cuáles sí están relacionados con la función esencial y cuáles no.

Los cambios que se pretenden introducir al proyecto no tocan el núcleo de las funciones esenciales. Las diputaciones, en la Comisión, insisten en hablar de funciones auxiliares, profesionales o afines, pero no de las funciones esenciales de la Institución.

En cuanto al segundo tema, es importante, y coincido con lo que se mencionó, en el sentido de que no es necesario que una institución –en este caso las universidades estatales– establezca esa división, ya que la Sala Constitucional señaló que aquellos puestos que los consejos universitarios no justificaran o dijeran que podían quedar cubiertos por el Mideplán quedaban dentro del margen de este y del proyecto de ley. Los Consejos Universitarios (inclusive, podría ser una política uniformada desde el Consejo Nacional de Rectores), de manera individual, deberían justificar, por línea de puestos, por qué esas funciones son esenciales para la sede universitaria. De modo que nos adelantáramos a las posibilidades de que este proyecto se vaya aprobar tal cual o que llegue otro similar. En esto ayudarían mucho los votos salvados, uno de los cuales lo plantea muy claramente, y creo que lo dice para las municipalidades es que una persona recolectora de basura tiene una vinculación con la función esencial de las municipalidades por tal razón.

Igualmente, les corresponde a las universidades estatales indicar por qué el personal de conserjería, el de seguridad y el de cualquier rango están vinculados a la función esencial de las universidades. Abarcando todas las posibilidades de líneas de puestos, no se tendría que generar esa división. Lo que ciertamente hay que hacer es anticiparse a tomar una decisión, y que sea motivada, creo que puede construirse fácilmente; por ejemplo, si es básico para la función universitaria que un conserje cuide exámenes. Creo que ese acuerdo motivado para todos los puestos debe tomarse antes de la vigencia de la ley o antes de que esta entre en vigor, para evitar esa segregación y dejar solo el tema del salario global.

Ahora bien, sobre el tema del salario del presidente como límite, la Sala Constitucional avaló de que sí era posible y dejó el mecanismo abierto; en la Constitución está que las universidades poseen su régimen salarial y demás, por lo que también es necesario, de cara a esto, que los Consejos Universitarios definan sus familias de puestos, sus características y las políticas salariales para esas familias, ese es el segundo gran tema. El tercer gran tema, que debería comprender un acuerdo de esta naturaleza, está relacionado con los criterios de evaluación del desempeño en las universidades.

Si los Consejos Universitarios e Institucional toman acuerdos en esas tres líneas, incluyendo a todo su personal, no quedaría más que la aplicación del salario global como un impacto en las universidades, eso en el escenario de que cualquiera de esas disposiciones se llegue a aprobar. La otra faceta es de lucha, y es que hay un voto —“del ahogado el sombrero”—, nos guste o no como quedó, que permite algunas maniobras de lucha jurídica; no obstante, el proyecto que se aprobó el día de ayer no responde a ese voto, entonces hay

que insistir en los temas de consulta, en el *lobby*, en la incidencia entre las diputaciones, etc., para tratar de regularlo de mejor manera.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS agrega que este tema es de discusión esencial por todas las implicaciones que tiene para la estructura universitaria, para la naturaleza, los fines y propósitos que la Universidad cumple en esta sociedad. Enfatiza que no están hablando de temas menores, así que deben llevar a cabo un análisis, en profundidad, en torno a estos temas y sobre las lecciones aprendidas como Institución.

Especifica que el texto del proyecto hace algunos señalamientos que considera, en cierta medida, positivos para ellos, pues la Universidad cuenta con una evaluación del desempeño, un sistema de reclutamiento claro. Esto les da muchas luces y les permite reafirmar la transparencia y la solidez de los procesos internos.

Comenta que le compartió a la Licda. Adriana Espinoza, la propuesta que el Consejo Universitario aprobó para atender lo que la Dra. Chinchilla les hace ver: que a los Consejos Universitarios e Institucional les corresponderá justificar cómo su personal corresponde y tiene una participación efectiva, verdadera y real en las actividades por las cuales se contrata. Es muy peligroso afirmar que eso no es así, porque estarían ante una inconsistencia real en que ese puesto no se ocupa y pondría en cuestionamiento muy serio el proceso de reclutamiento; es más, se pone en cuestionamiento toda la planilla universitaria, en cuanto a personal administrativo.

Ante ese panorama, consulta a la Mag. Belén Cascante, al Lic. Francis Mora y a la Dra. Rosaura Chinchilla qué han pensado sobre este tema en caso de que esta ley pase, como las implicaciones para el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), dado que el pago de salarios debería hacerlo el Mideplán o el Servicio Civil, cómo se manejaría, porque desde el FEES se pagan los salarios; lo pregunta porque le preocupa mucho que esto se preste para otro tipo de abusos por parte del Gobierno.

Asimismo, pregunta cuáles son las implicaciones o las irregularidades laborales al tener dos sistemas, en este caso, de contratación o salariales, porque el Mideplán pasaría a ser un patrono más en la Institución, que cómo creen que operativamente se va a manejar en la Institución. Otra duda que le surge es si hay implicaciones en cuanto a la aplicabilidad de la normativa interna para el personal contratado por el Servicio Civil; o sea, qué tanto se ha hablado de eso y cómo se visualiza. Finalmente pregunta, en caso de que el personal administrativo o una parte de este personal sea contratado por el Mideplán, si todos esos funcionarios deben ser liquidados, porque pasarían a otro régimen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Lic. Francis Mora.

EL LIC. FRANCIS MORA relata que la Oficina Jurídica, desde hace muchos años, ha venido dando una lucha, que todavía se está, en favor de la autonomía universitaria. Observa que las preguntas son muy buenas, pero cree que no pueden ser respondidas todas hoy, ya que requieren de estudio y de reflexión.

Sobre el fundamento de la resolución de la Sala Constitucional, explica que el ordenamiento jurídico ha sido concebido como una pirámide invertida, donde la norma fundamental es la *Constitución Política*; entonces, ¿cuál es la finalidad de una consulta de constitucionalidad? Determinar si la ley tiene fundamento en la *Constitución*. ¿Qué es lo que ha pasado aquí? Que los magistrados se han encontrado con dos normas constitucionales (la misma Sala ha sido explícita en esto), a partir de las cuales la solución puede ser diferente; en otras palabras, los magistrados afirman que existe una colisión, una contraposición entre el artículo 84 y el 192 de la *Constitución Política*. El artículo 84 consagra la autonomía universitaria y el artículo 192, supuestamente, implanta un régimen de empleo único de méritos. ¿Qué pasa cuando esto sucede, cuando los

magistrados deben decidir entre dos normas constitucionales? Desde hace muchos años vienen invocando una doctrina alemana, que fue formulada por un filósofo del derecho alemán, Robert Alexy (viene citado en la resolución). Cuando sucede este tipo de colisiones, que ha generado la ambivalencia en la resolución de la Sala y las preguntas, Alexy señala que debe hacerse un “juicio de ponderación”; es decir, los magistrados deben decidir qué norma tiene más peso. Lo interesante es que ambas son normas constitucionales que están en el mismo nivel, con la misma potencia jurídica, pero, de acuerdo con esta doctrina, cuando suceden este tipo de colisiones constitucionales, el magistrado debe aplicar lo que se denomina “juicio de ponderación”. De manera explícita, indican que tiene más peso el artículo 192 de la *Constitución Política*. ¿Qué significa esto de peso? Detalla que se reenvía a consideración de carácter político-ideológico (escapan, incluso, a reflexiones de carácter jurídico); es decir, los magistrados actúan más como agentes políticos que un mero operador jurídico, de manera que ellos, desde el punto de vista de su ideología y de las finalidades que persiguen, estiman que el artículo 192 es superior al artículo 84. ¿Cómo cambiar esa mentalidad?, ¿cuál es el panorama que se les abre? Aclara que en el plenario se ha dado una lluvia de ideas muy interesantes, como, por ejemplo, la posibilidad de una adhesión, de otra consulta de constitucionalidad e, incluso, la posibilidad de interponer un contencioso-administrativo, como lo hizo la Universidad con la Ley N.º 9635; ese es el panorama.

Afirma que él ha tomado nota de las inquietudes que se han formulado, pero —reitera— no se pueden responder todas hoy, ya que exigen mucha reflexión, un trabajo de filigrana. La Oficina de Planificación Universitaria, la Oficina de Recursos Humanos y Oficina Jurídica se van a tener que sentar a dilucidarlo. Apunta que la ambivalencia citada por la M.Sc. Patricia Quesada y todas las dudas que generan la resolución de la Sala y el dictamen de la Comisión Permanente de Consultas de Constitucionalidad tienen origen en la ambivalencia de la Sala. La pregunta que se ha formulado aquí, acerca de la incidencia de esto en la negociación del FEES, es fundamental, pero reconoce que no tiene una respuesta en este momento sobre cómo esto se pueda hacer; sin embargo, deben, con la coordinación de la Vicerrectoría de Administración, ir tratando de responder y enfrentar esos escenarios.

En cuanto al asunto de la división de personal—casi como un sistema de castas— es muy importante resolverlo y trabajarlo desde la Oficina de Recursos Humanos y desde la Oficina Jurídica, ya que esto puede ser un reto para la Universidad, revisar el manual de puestos actual, reformarlo, de forma tal que visibilicen esas diferencias entre, por ejemplo, un misceláneo de un ministerio y un conserje de la Universidad, sin mencionar los abogados.

Estima que esto es fundamental y que ha tomado nota de las inquietudes que los miembros formulan, pues en algún momento van a tener oportunidad de aclararlas y responderlas

LA LICDA. ADRIANA ESPINOZA se refiere al tema de la liquidación. Aunque el Lic. Mora considera que este no es el momento para emitir criterio, con todo respeto le gustaría dar una opinión inicial. Cree que no es necesario ni pertinente liquidar al personal, pues siguen bajo un mismo patrono y siguen siendo funcionarios de la Universidad de Costa Rica; por lo tanto, deberían seguirse respetando los derechos adquiridos. Explica que se asumirían las nuevas disposiciones conforme se vayan sustituyendo las personas en los puestos, y según se establezca lo que corresponda de la Ley N.º 9635; sin embargo, considera que no correspondería, de momento, salvo criterio adicional de la Oficina Jurídica, liquidar al personal que quedaría eventualmente a cargo del Mideplán.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN afirma que este tema debe continuar trabajándose muy fuerte. Asimismo, señala que va surgiendo una gran preocupación conforme se vayan generando los espacios para contratar nuevo personal, personal que estará en el régimen de Gobierno; entonces, la pregunta es ¿qué va a pasar con el presupuesto?, ¿lo va a trasladar el Gobierno a la Universidad o no lo traslada porque el pago lo harán ellos? Esto abre otro frente: el manejo presupuestario. Si esto lo unen a la caja única del Estado, simplemente el Gobierno va a decir: “ni siquiera se lo voy a trasladar; esto lo pago yo, y no se lo traslado a

la Universidad; más bien, se lo rebajo del FEES”. Estima que el tema da para muchas preguntas que aún no tienen respuestas, pero que deben trabajar en esa búsqueda

LA DRA. ROSAURA CHINCHILLA concuerda con el Lic. Mora, en cuanto a que es un tema complejo y habrá que desarrollarlo más. En primera instancia, tiene la impresión de que el proyecto no incidiría en temas económicos, en el sentido de que el salario de los funcionarios —partiendo del supuesto de que haya algunos que queden bajo el régimen del Mideplán— sea pagado por el Ministerio; no obstante, esto no sería tal, pues siempre serán pagados con fondos del FEES, con fondos de las universidades. Explica que el proyecto busca incidir en nombramientos, topes de salario, régimen disciplinario y en otros aspectos, pero no en el pago efectivo, de manera que siempre quedarían en el régimen de pertenencia de las universidades, pagados con los fondos del FEES, pero con incidencia del Mideplán.

EL LIC. FRANCIS MORA completa el panorama. Señala que existe un operador jurídico muy poderoso que todavía no lo han planteado en el tablero, y ese es la Contraloría General de la República. Esta es la que tiene que ver con el presupuesto, y —profetiza— va a meter mano en esto, va a tener sus propias interpretaciones de la *Ley Marco de empleo público*, en el eventual caso de que se apruebe. Asegura que ahí está el gran escollo que van a afrontar cuando esto llegue a la Contraloría. En cuanto a las opiniones, puntualiza que si se analiza la trayectoria de lo que opina la Contraloría acerca de la Universidad, el escenario no es muy luminoso, y ese es un factor que deben tomar en cuenta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA les da las gracias. Añade que quedan más preocupados, ya que considera importante, como lo menciona el Dr. Guillén, estar atentos a lo que vaya a pasar. Asimismo, comunica que, en este momento, el señor rector está tratando temas de negociación en la Asamblea Legislativa; estarán en espera de las noticias que pueda traer. Concuerda en que sí tienen un escenario muy complicado para la Universidad, así que continuarán reuniéndose y tratando de analizar, en forma conjunta, este tema tan importante. Reitera el agradecimiento a todos y todas.

*****A las doce horas y treinta minutos, se retiran a la sesión virtual el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración; la Mag. Belén Cascante Herrera, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria; la Licda. Adriana Espinoza Paniagua, jefa de la Oficina de Recursos Humanos; la Lic. Francis Mora Ballester, en representación de la Oficina Jurídica y la Dra. Rosaura Chinchilla Calderón, docente de la Facultad de Derecho. *****

A las doce horas y treinta y cuatro minutos se levanta la sesión

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

